

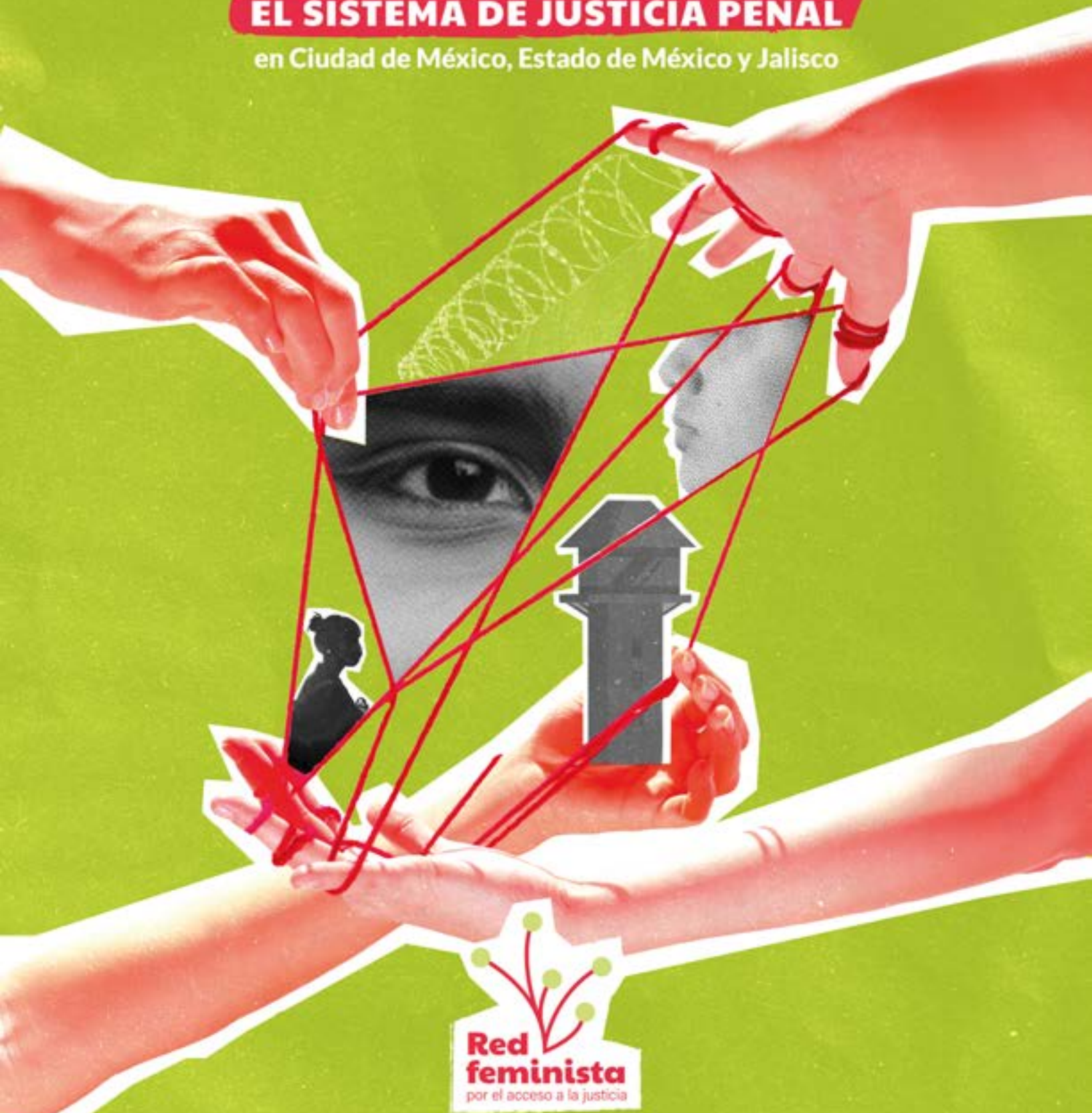
Diagnóstico sobre

**LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO**

**QUE VIVEN LAS MUJERES EN CONTACTO CON**

**EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco



**Red  
feminista**  
por el acceso a la justicia

# Créditos

## Coordinación

Ángela Guerrero Alcantara - CEA Justicia Social

## Investigación

Sergio Gallardo García - CEA Justicia Social

María Ana del Valle - CEA Justicia Social

Evelin Karen Sánchez Sánchez - CEA Justicia Social

### Comisión de trabajo de campo

Adriana Muro Polo - Elementa DDHH

Adriana Leyva Alanís - Mujeres Unidas por la Libertad

Beatriz Maldonado Cruz - Mujeres Unidas por la Libertad

Ana María Laguna López - Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero

Fabiola Vite Torres- Centro de Derecho Humanos Zeferino Ladrillero

Lady Placido Arroyo- Colectivo Haz Valer Mi Libertad

Darinka Lejarazu Hernández - Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.

Brenda Velázquez Montiel- Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.

Denisse Montiel Flores - Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.

Elena Guimarães Jaloma - Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.

Ángela García Reyes - Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.

### Comisión de sistematización de datos

María Frida Hernandez Sánchez - Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.

Elena Guimarães Jaloma - Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.

Sofía González Talamantes - Documenta A.C.

Isaías Pablo Tolentino - Elementa DDHH

## Revisión Editorial y de Metodología de la Investigación

Cecilia Garibi González

## Diseño Editorial

Magali Arellano Rivera - Elementa DDHH

Angélica Linares Rodríguez - Elementa DDHH

Paula Hernández Vargas - Elementa DDHH

Aurora Sánchez Zavala - Elementa DDHH

CEA Justicia Social y el “Diagnóstico sobre las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco”, reciben el apoyo de la Agence Française de Développement. Las ideas y las opiniones que presenta son responsabilidad exclusiva de sus autoras y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Agence Française de Développement.



# Índice

<b>1.</b>	<b>Síntesis ejecutiva</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>Sesión de convalidación</b>	<b>7</b>
<b>3.</b>	<b>Introducción</b>	<b>9</b>
	3.1. Violencias de género y el contacto con el sistema penal	9
	3.2. Red Feminista por el Acceso a la Justicia	10
	3.3. Diagnóstico sobre violencias basadas en género y el contacto con el sistema de justicia penal: justificación y objetivos	12
<b>4.</b>	<b>Aproximación analítica y conceptual para definir las violencias basadas en género en contacto con el sistema de justicia penal</b>	<b>15</b>
	4.1. Categorías analíticas: género e interseccionalidad	15
	4.2. Reconocimiento de las violencias basadas en género en México desde una perspectiva antipunitiva	17
	4.3. Análisis crítico del marco jurídico en relación a mujeres imputadas y privadas de la libertad	20
	4.4. Expresiones y tipos de violencias basadas de género	22
	4.5. Manifestaciones de violencias de género en el sistema de justicia penal a partir de la violencia institucional	24
	4.6. Crímenes de poder: tortura por agentes estatales	27
<b>5.</b>	<b>Metodología y proceso participativo</b>	<b>30</b>
	5.1. Investigación acción participativa	30
	5.2. Los sitios: Jalisco, Estado de México y Ciudad de México	31
	5.3. Entrevistas semiestructuradas a mujeres en contacto con el sistema de justicia penal	32
	5.4. Triangulación de datos cualitativos y cuantitativos	34
	5.5. Alcances y límites	34

<b>6.</b>	<b>Experiencias de violencias basadas en género al interactuar con el sistema de justicia penal en Jalisco, Estado de México y Ciudad de México</b>	<b>36</b>
<b>6.1.</b>	<b>Mujeres denunciantes de violencias de género</b>	37
<b>6.1.1.</b>	¿Quiénes son las mujeres que denuncian violencias de género de este estudio? De la violencia estructural al expediente	41
<b>6.1.2.</b>	Entre el cuestionamiento y la humillación: prácticas de revictimización durante la denuncia.	41
<b>6.1.3.</b>	Obstáculos en la etapa de investigación.	46
<b>6.1.4.</b>	¿Ahora si me crees?: El acompañamiento y defensa adecuada como diferenciador del trato recibido.	48
<b>6.1.5.</b>	La magnitud de la problemática: impunidad sistemática	50
<b>6.1.6.</b>	Hallazgos sobre violencias de género ejercidas a mujeres denunciantes	52
<b>6.2.</b>	<b>Mujeres imputadas que han experimentado violencias de género</b>	55
<b>6.2.1.</b>	¿Quiénes son las mujeres imputadas por el sistema de justicia penal de este estudio?	55
<b>6.2.2.</b>	Violencias e irregularidades en el proceso de detención.	60
<b>6.2.3.</b>	Culpables desde el inicio: revictimización, intimidación y omisión de testimonios en la investigación.	66
<b>6.2.4.</b>	Judicialización sin perspectiva de género: prejuicios, desproporcionalidad de las penas y falta de defensa adecuada.	71
<b>6.2.5.</b>	Violencias en reclusión	80
<b>6.2.6.</b>	Más allá de la reinserción social, garantizar la restitución de los derechos	86
<b>6.2.7.</b>	Hallazgos sobre violencias de género ejercidas a mujeres imputadas	90
<b>7.</b>	<b>Reflexiones finales y conclusiones</b>	<b>95</b>
<b>8.</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>99</b>
<b>9.</b>	<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>106</b>

# 1. Síntesis ejecutiva

Este diagnóstico surge del trabajo colaborativo y articulado de colectivas y organizaciones que integran la Red Feminista de Acceso a la Justicia (RFAJ), con el objetivo de identificar y visibilizar las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal<sup>1</sup>, ya sea como denunciantes de algún delito o como imputadas. A través de una perspectiva y el uso de metodologías participativas, busca dar centralidad a las voces y demandas de mujeres sobrevivientes de violencias al interactuar con el sistema de justicia penal de la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco.

Su análisis integra testimonios de las mujeres participantes, diversas fuentes estadísticas, diagnósticos e informes previos con un enfoque feminista, interseccional y antipunitivo. Los hallazgos evidencian la presencia sistemática de las experiencias de violencias basadas en el género que en caso de las denunciantes se convierte en el motivo que las lleva a denunciar, mientras que en las imputadas se correlaciona con su criminalización. Los testimonios arrojan luz sobre patrones compartidos, así como particularidades en las violencias que afectan de manera diferenciada a las mujeres en relación con la discriminación estructural basada en prejuicios y estereotipos de género, clase y raza, -entre otros-, que se traducen en prácticas de violencia institucional que en el caso de las denunciantes implican impunidad; mientras que en el de las imputadas, la exacerbación de la experiencia de violencias a lo largo del proceso penal.

A partir de las reflexiones y demandas de las participantes, el documento también propone una serie de recomendaciones para ampliar y mejorar el acceso a la justicia, así como a la restitución de sus derechos. Entre ellas destaca la necesidad de adecuar los marcos normativos desde una perspectiva feminista antipunitiva, fortalecer

---

1 Comprendemos el contacto con el sistema de justicia penal como la experiencia por parte de las personas que, en calidad de denunciantes o imputadas, se relacionan directa o indirectamente con alguna de las instituciones o actores que integran el sistema penal —policías, fiscalías, defensorías, personal jurisdiccional, centros penitenciarios, entre otros— a lo largo de cualquiera de las etapas del procedimiento penal.

la defensa pública con perspectiva de género, así como fortalecer la capacitación del personal de todas las instituciones del sistema de justicia penal para implementar los instrumentos nacionales e internacionales existentes, para promover políticas públicas para restituir los derechos humanos de esta población.

Este trabajo no sólo busca ser una herramienta para interpelar a las instituciones del Estado así como para fortalecer los procesos de organización y acompañamiento desde la sociedad civil en su lucha por garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres. También sienta las bases para la construcción de un protocolo ciudadano de actuación –es decir, a partir de las propias voces y exigencias de las mujeres- dirigido a las autoridades judiciales locales (Ciudad de México, Estado de México y Jalisco), con el objetivo de crear capacidades técnicas que permitan prevenir, reducir y erradicar las violencias basadas en género que viven las mujeres al transitar por el sistema penal.

## 2. Sesión de convalidación

El 16 de octubre del 2025 las distintas organizaciones que integran la Red Feminista de Acceso a la Justicia<sup>2</sup>, llevaron a cabo una sesión de convalidación en la que se expusieron los principales hallazgos del documento “Diagnóstico sobre las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco” con las mujeres entrevistadas para su realización, así como integrantes de las distintas organizaciones, quienes les brindan acompañamiento y/o realizaron sus entrevistas.

El objetivo de esta sesión fue conocer las impresiones que ellas tuvieran sobre la investigación y principales resultados, con el fin de garantizar que sus voces, sentidos y realidades están fielmente representadas en el documento, así como identificar ajustes necesarios para proteger su seguridad, dignidad e integridad. En consecuencia, se obtuvieron comentarios y sugerencias que han permitido identificar fortalezas de la investigación y realizar cambios sustantivos en relación a fragmentos de entrevistas que requerían un análisis más preciso, así como información sensible que fue modificada para resguardar la integridad y seguridad de las mujeres entrevistadas.

A partir del proceso de convalidación y reflexión colectiva, las mujeres entrevistadas para este Diagnóstico expresaron su voluntad sobre cómo aparecer nombradas en el documento. **Algunas decidieron dejar su nombre real como un acto político de representación y reivindicación de sus luchas personales y colectivas, reconociendo la importancia de visibilizar sus historias con voz propia. Otras optaron por mantener el anonimato o utilizar un alias, en ejercicio de su derecho a la privacidad y a la protección de su identidad frente a posibles riesgos o revictimización.** Ambas decisiones fueron plenamente respetadas, entendiendo que nombrarse o resguardarse

---

2 Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C., CEA Justicia Social, Centro de Derecho Humanos Zeferrino Ladrillero, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C., Colectivo Haz Valer Mi Libertad, Documenta A.C., Elementa DDHH, Mujeres Unidas por la Libertad.

son formas igualmente válidas de dignidad y agencia, coherentes con los principios feministas y de derechos humanos que orientan este diagnóstico.

A continuación se nombran las mujeres que participaron de esta sesión de convalidación: Scarlett (Ciudad de México), Bombón (Ciudad de México), María (Ciudad de México), Leti (Estado de México), Panchita (Estado de México), Kenia (Estado de México), Anna (Estado de México), L (Jalisco), Lady Plácido (Haz Valer Mi Libertad), Darinka Lejarazú (Balance), Adriana Leyva y Beatriz Maldonado (Mujeres Unidas por la Libertad), Ana Laguna (Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero) y Sergio Gallardo (CEA Justicia Social).

Durante la sesión, las participantes expresaron diversas valoraciones y aportes, los cuáles fueron cuidadosamente revisados e integrados en la versión final del diagnóstico. Este ejercicio permitió fortalecer la precisión analítica y narrativa del documento, ajustando fragmentos de testimonios, aclarando interpretaciones y corrigiendo información contextual. Las sugerencias contribuyeron también a resguardar la seguridad de las mujeres participantes y a reafirmar el carácter participativo y colectivo del proceso. A partir de estas devoluciones, se reafirmó la importancia de mantener un lenguaje ético, no revictimizante y situado, así como de reconocer los avances alcanzados gracias a la acción organizada de las mujeres y los movimientos feministas. Finalmente, valoró el espacio de convalidación como un ejercicio político y personal de resignificación, que posibilita sanar y construir colectivamente sentido frente a las experiencias vividas.

# 3. Introducción

## 3.1. Violencias de género y el contacto con el sistema penal

---

En México la violencia basada en género ha sido identificada como uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) la define como: “cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o de otra índole, tanto en el ámbito público como en el privado” (LGAMVLV, Art. 5, Fracción IV).

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) aproximadamente el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años han experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. Sin embargo, tan solo el 10% de los casos se denuncia y solo el 1.9% de carpetas terminan en la etapa de judicialización (ENVIPE, 2023). Esta violencia se manifiesta no solo en la vida cotidiana, sino que se reproduce por las instituciones que deberían garantizar su protección y acceso a la justicia, ya que cuando mujeres sobrevivientes de violencia de género acuden a denunciar una agresión o violación a sus derechos, en muchos casos viven diferentes formas de violencias y revictimización por parte de diversos agentes del estado al entrar en contacto con el sistema de justicia penal.

A su vez, en el sistema de justicia penal se ejerce violencia de género en múltiples modalidades sobre las mujeres acusadas o imputadas que enfrentan procesos penales en cualquiera de sus etapas (detención, investigación, audiencia inicial, juicio, sentencia, apelación o cumplimiento de condena). La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2021) revela que el 64.4 % de las mujeres privadas de la libertad vivieron violencia psicológica antes de ser presentadas ante autoridades. Además, 29.9 % fueron amenazadas con hacerle daño a sus familias y

27.5 % presionadas para declarar. En centros penitenciarios el 15 % de las mujeres han experimentado violencia sexual durante su reclusión. Por su parte el Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual Cometida Contra Mujeres Privadas de la Libertad en México (SEGOB, 2022) señala que el 32.19% de las entrevistadas refirió haber sufrido tortura sexual en al menos una etapa del proceso. Estas cifras revelan una violencia sistemática e institucionalizada hacia mujeres en las diversas instancias del sistema penal.

Cuando las mujeres entran en contacto con dicho sistema, se enfrentan a relaciones de poder, desigualdades estructurales y violencias institucionales que se intersectan e impactan de forma diferenciada según la clase social, la pertenencia étnica, el territorio, la edad, la maternidad, la identidad de género, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras características.

En el marco de esta investigación analizamos el **impacto del contacto con el sistema penal a través de las experiencias de las violencias basadas en género tanto de las mujeres sobrevivientes<sup>3</sup> que han acudido a denunciar una agresión o violación a sus derechos, así como en las mujeres acusadas o imputadas, ya sea en libertad o privadas de ella, que enfrentan procesos penales en cualquiera de sus etapas.**

Desde este encuadre, las mujeres que se encuentran en una situación de desigualdad, condiciones de vulnerabilidad y violencias basadas en género, viven una agudización de dicha situación al entrar en contacto con el sistema penal, ya que son invisibilizadas y excluidas de los espacios de participación y de demandas de justicia más amplias, constituyendo obstáculos estructurales para el acceso a la justicia y la restitución de sus derechos.

## 3.2. Red Feminista por el Acceso a la Justicia

Dada la gravedad de la problemática, en 2024 el Centro de Estudios y Acción por la Justicia (CEA Justicia Social)<sup>4</sup> impulsó la creación de la Red Feminista por el Acceso a

3 Utilizamos el concepto sobrevivientes de violencia de género como una apuesta epistemológica en la que se busca reconocer la capacidad de agencia de las personas que viven agresiones, más allá de situarles en el paradigma tradicional de “víctimas” paralizadas incapaces de actuar por sí mismas.

4 CEA Justicia Social es una organización de la sociedad civil enfocada en la defensa de derechos humanos y acceso a la justicia social desde una perspectiva feminista y antipunitivista, interseccional y transincluyente. Para ello realiza investigación, incidencia, acompañamiento estratégico y fortalecimiento jurídico mediante procesos colectivos, transformadores y profundamente arraigados en las experiencias y saberes de las personas y comunidades afecta-

la Justicia (RFAJ)<sup>5</sup>, una articulación de organizaciones, colectivas y personas defensoras de derechos humanos<sup>6</sup> de Jalisco, Estado de México y Ciudad de México que exigen de manera conjunta una vida libre de violencias, la restitución de derechos y justicia social principalmente de mujeres y demás personas, que han interactuado y experimentado abusos del sistema penal desde una apuesta política antipunitivista, feminista y transincluyente.

Entre los principios rectores de la Red se encuentran: **a) la defensa del acceso a la justicia** como derecho humano potenciado mediante procesos colectivos<sup>7</sup>; **b) el reconocimiento de la interseccionalidad** como clave analítica para comprender las múltiples opresiones que viven las mujeres; **c) la denuncia de las violencias institucionales** ejercidas dentro del sistema penal; y **d) la producción de conocimiento desde los territorios y desde las experiencias de las mujeres.**

En junio de 2024 se llevó a cabo la primera reunión en la que se establecieron dos principales estrategias: **1) realizar un diagnóstico para visibilizar los impactos diferenciados de la violencia basada en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, 2) diseñar un protocolo ciudadano de actuación para autoridades judiciales locales con el objetivo de visibilizar, prevenir y reducir la violencia basada en género en el sistema de justicia, a partir de los resultados del diagnóstico.**

La Red surge como respuesta a la necesidad colectiva de intercambiar conocimientos desde la diversidad de experiencias, generar propuestas transformadoras así como espacios de formación interna, estrategias de incidencia política y líneas de investigación participativa, con el fin de transformar las prácticas institucionales del sistema de justicia, así como las estructuras que sostienen las violencias basadas en género, a favor de la autonomía y derechos de las mujeres.

---

das por el abuso del sistema, con el fin de fortalecer las herramientas teóricas y organizativas para la exigibilidad de la justicia y la restitución de sus derechos humanos.

- 5 Gracias al financiamiento de la Agencia Francesa de Desarrollo, en el marco de su proyecto “Oportunidades Feministas Ahora” (FON por sus siglas en inglés), para implementar una iniciativa de 18 meses de duración enfocada a incrementar el conocimiento y crear capacidades de incidencia para prevenir, reducir, atender y/o erradicar las violencias basadas en género que viven las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal.
- 6 Las organizaciones integrantes de la red son: CEA Justicia Social, Balance, Documenta, Elementa DDHH y Mujeres Unidas Por la Libertad en Ciudad de México; Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero y el Colectivo Haz Valer Mi Libertad en el Estado de México; y el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) en Jalisco.
- 7 Es decir, desde el trabajo colectivo y participativo con personas, familias y comunidades directamente afectadas por los abusos del sistema de justicia para identificar necesidades y rutas de acción con perspectiva de derechos

### 3.3. Diagnóstico sobre violencias basadas en género y el contacto con el sistema penal: Justificación y objetivos

Uno de los objetivos prioritarios de la Red es incrementar el conocimiento de las personas operadoras del sistema de procuración e impartición de justicia, así como del poder legislativo federal y local<sup>8</sup>, sobre los contextos, impactos diferenciados, las necesidades urgentes y las demandas de las mujeres en contacto con el sistema penal, tanto como denunciantes de casos, como quienes se enfrentan a un proceso de imputación de un delito.

**El presente diagnóstico es resultado del trabajo colaborativo de la RFAJ, tiene como objetivo específico contribuir al reconocimiento de las múltiples formas en las que las violencias basadas en el género se ejercen sobre los cuerpos y vidas de las mujeres que entran en contacto con el sistema de justicia penal en los estados de Jalisco, Ciudad de México y Estado de México.** En esta línea, pretende destacar patrones comunes, así como hallazgos particulares de los estados.

El diagnóstico busca ser una herramienta útil para los procesos de incidencia política y social, que ofrece insumos y recomendaciones desde una perspectiva feminista para el acceso a la justicia y la construcción de políticas públicas, programas de formación institucional, sensibilización y fortalecimiento de capacidades técnicas para prevenir, atender, reducir y/o erradicar las violencias basadas en género del funcionariado público. Además propicia una mirada crítica y situada, con el fin de contribuir a transformar los marcos normativos, prácticas institucionales y discursos dominantes que limitan el acceso efectivo a la justicia para las mujeres en México.

**Uno de los principales aportes de este trabajo radica en que se construyó a partir de una metodología participativa, que ha logrado colocar en el centro las voces, experiencias y demandas de mujeres sobrevivientes de las violencias enmarcadas en el sistema de justicia penal. Asimismo, surge del intercambio de conocimientos y la articulación entre colectivas de base y organizaciones de primer y segundo nivel<sup>9</sup> que conforman la Red.** Esta forma de trabajo ha sido clave, pues la

8 Este diagnóstico se dirige principalmente a: a) Personas operadoras del sistema de procuración e impartición de justicia (ministerios públicos, personal jurisdiccional, policías de investigación, defensorías públicas y privadas); b) Personas legisladoras de los congresos federal y locales de las tres entidades; c) Instituciones de derechos humanos; d) Organizaciones feministas y de la sociedad civil.

9 Entendemos como organizaciones de primer nivel aquellas que están conformadas directamente por personas

relación entre colectivas y organizaciones se ha basado en una forma de acompañamiento horizontal y colaborativa, donde prevalecen la participación activa, la construcción de una agenda común y el afianzamiento de solidaridades.

Con ello se busca contribuir al avance hecho por otros diagnósticos, informes y reportes de investigación sobre mujeres privadas de la libertad o mujeres denunciantes de violencia de género identificado por las organizaciones de la Red, a partir de los testimonios recogidos a lo largo de los tres estados, que permiten identificar no solo las violencias experimentadas, sino también las estrategias de resistencia, las demandas de justicia y las propuestas para favorecer el respeto a los derechos y acceso a la justicia de esta población.

**La estructura de este diagnóstico se organiza en cinco apartados: el primero presenta la aproximación conceptual y analítica a partir de la cual definimos las violencias basadas en género desde un enfoque feminista interseccional y antipunitivo. El segundo describe la metodología empleada, que pone en el centro las voces de las mujeres denunciantes e imputadas. El tercer apartado ofrece un panorama de contextos y manifestaciones de violencia institucional, mostrando cómo se reproducen desigualdades y estereotipos en distintos niveles del sistema de justicia penal. El cuarto reúne los testimonios sobre las experiencias de mujeres en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco, diferenciando las trayectorias de quienes denuncian, de las que son imputadas, organizados en ejes de análisis de las violencias experimentadas en cada una de las etapas del proceso de justicia. Finalmente, el quinto apartado plantea los hallazgos y recomendaciones del diagnóstico.**

En suma, este diagnóstico aporta información relevante para comprender que el fenómeno de las violencias basadas en género es una problemática profunda y constante tanto en mujeres denunciantes como en imputadas. En el caso de las denunciantes, su reiteración es el motor que las impulsa a denunciar; mientras que en el de las imputadas estas experiencias de violencias previas se relacionan con múltiples formas de criminalización.

A su vez se revela que la discriminación estructural basada en prejuicios y estereotipos de género, clase y raza, -entre otras- se traducen en prácticas de violencia institucional que en el caso de las denunciantes implica el desgaste ante el sistema de justicia

---

de una comunidad o grupo social con intereses comunes, que realizan trabajo directo en territorio; mientras que las organizaciones de segundo nivel no necesariamente realizan trabajo directo en territorio sino que realizan labores investigación, fortalecimiento de capacidades, iniciativas de políticas públicas, vinculación, cabildeo, negociación, incidencia, entre otras.

penal, lo que finalmente genera impunidad; mientras que para las imputadas implica la exacerbación de experiencias de violencias durante todas las etapas del proceso penal por lo que ninguna considera haber sido juzgada con perspectiva de género.

El análisis permite visibilizar que, en ambos casos, son desestimadas las experiencias de violencias y las condiciones de vulnerabilidad durante el contacto con el sistema penal, especialmente en el caso de la maternidad y las labores de cuidados, lo cual evidencia la necesidad de la protección reforzada del sistema, para así acceder a la justicia y con ello garantizar condiciones de igualdad para acceder a sus derechos.

Por ello concluimos enfatizando la necesidad de adecuar los marcos normativos desde una perspectiva feminista antipunitiva, garantizar una defensa adecuada, fortalecer la capacitación del personal de todas las instituciones del sistema de justicia penal para asegurar la restitución de derechos tanto de las mujeres denunciantes como de las imputadas desde una mirada crítica, situada y comprometida con la dignidad.

## **4. Aproximación analítica y conceptual para definir las violencias basadas en género en contacto con el sistema de justicia penal**

Partiendo del enfoque feminista de este diagnóstico, en este capítulo comenzamos con las definiciones de género e interseccionalidad como categorías de análisis. En seguida, se presenta el marco conceptual que parte de una revisión de la normativa en la materia, informes, diagnósticos y reportes realizados tanto por instituciones gubernamentales y de derechos humanos, así como de organizaciones de la sociedad civil, que tratan sobre las violencias —generales y basadas en género— que enfrentan las mujeres en su contacto con el sistema de justicia penal. Al mismo tiempo nos nutrimos de aportes de autoras feministas en México y América Latina, que se han dedicado a definir y problematizar dichas violencias de género<sup>10</sup>. A partir de este corpus, proponemos definiciones de las violencias basadas en género en el contacto con el sistema penal, útiles para orientar nuestra investigación.

### **4.1. Categorías analíticas: género e interseccionalidad**

---

El género como categoría de análisis, permite la reflexión sistemática de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres y lo considerado “propio” sobre lo femenino

---

<sup>10</sup> La búsqueda bibliográfica se realizó en repositorios institucionales y particularmente diagnósticos y otros documentos elaborados por organizaciones feministas, empleando como criterios de selección: (a) sus aportes conceptuales para definir las violencias de género desde perspectivas feministas, (b) investigaciones empíricas, diagnósticos e informes que documenten experiencias de mujeres en contacto con el sistema penal y (c) que han incidido en el debate público y normativo sobre acceso a la justicia.

y lo masculino; en ese sentido es el objeto de estudio de la Teoría Feminista que ha permitido el desarrollo de marcos analíticos potentes para el estudio de la realidad social (Lamas, 2016).

En esta investigación, se retoma la propuesta de Joan Scott (2003, original de 1986), quien construye su definición en dos partes interrelacionadas, las cuales comprenden cuatro elementos:

El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) una forma primaria de relaciones significantes de poder. (...) Como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos, el género comprende cuatro elementos interrelacionados: primero, símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples (y a menudo contradictorias). (...) Segundo, conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, en un intento de limitar y contener sus posibilidades metafóricas. (...) Este tipo de análisis debe incluir nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales, tercer aspecto de las relaciones de género. (...) El cuarto aspecto del género es la identidad subjetiva (Scott, 2003: 289-291).

Para Scott (1992), el conocimiento de las experiencias vividas hace visible el funcionamiento de un sistema que distingue, evalúa y legitima, un sistema cambiante y en funcionamiento.

La perspectiva de género como herramienta de análisis está estrechamente vinculada con la categoría de interseccionalidad. Este concepto, propuesto por Kimberlé Crenshaw en 1989, expone cómo la raza, clase y género se experimentan de manera simultánea e interrelacionada como sistemas de dominación, opresión y marginación que determinan o estructuran identidades las cuales no son comunes, ni compartidas para todas las personas. Con ello critica la tendencia tanto de la “política antirracista” como de la “teoría feminista” de emplear marcos de análisis de un solo eje, ya sea la raza o el género, como si fuesen categorías de la experiencia y del análisis exclusivas, discretas e incluso opuestas, así como la neutralización de las personas en categorías unívocas (Golubov, 2016).

Desde un punto de vista interseccional, Floya Anthias (2013) enfatiza en reconocer las situaciones y/o contextos en los que proliferan y convergen en los grupos y que permiten ver el dinamismo en el que se gestan los diversos sistemas de opresión. Siguiendo estos planteamientos, Mara Viveros (2016) a partir de sus reflexiones sobre el contexto colombiano, plantea:

La apuesta de la interseccionalidad consiste en aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, de clase, género y raza, y en diferentes configuraciones históricas (...) es decir, contextos en los cuales (...) actualizan dichas categorías y les confieren su significado. Estos contextos permiten dar cuenta (...) de las posibilidades que tienen los agentes sociales de extender o reducir una faceta particular de su identidad, de la cual deban dar cuenta en un contexto determinado (Viveros, 2016: 12).

**Por lo anterior, el enfoque interseccional ha sido fundamental para reconocer que las personas y comunidades a menudo enfrentan desafíos superpuestos, relacionados no solo con el género, sino también con factores como la sexualidad, la crianza, la etnia, la justicia social y ambiental, entre otros. Este marco analítico permite abordar la complejidad de la experiencia humana con mayor sensibilidad y matices en la formulación de políticas públicas.**

Este enfoque nos sirve también para situar el análisis de los esfuerzos institucionales por reconocer las violencias de género en México, para comprender tanto los avances legales y de políticas públicas alcanzados, así como las limitaciones persistentes en su implementación para resolver problemas estructurales de desigualdad, lo cual permite articular y dar fundamento a la propuesta de este diagnóstico.

## **4.2. Reconocimiento de las violencias basadas en género en México desde una perspectiva antipunitiva**

El reconocimiento de las violencias de género como problema público cobró relevancia a partir de la década de 1990 en México y América Latina. Históricamente, la violencia en contra de las mujeres se consideraba un asunto privado, ligado a la familia y la vida doméstica. A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional y los movimientos sociales han visibilizado que esta problemática tiene implicaciones sociales, políticas y legales (Amnistía Internacional, 2016a).

Tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo<sup>11</sup>, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

11 El Protocolo Facultativo de la CEDAW reconoce la violencia de género como una forma de discriminación y permite a las personas y organizaciones presentar quejas al Comité CEDAW por violaciones a la Convención. Faculta al Comité a iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de la Convención por parte de un Estado Parte.

contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará, 1994) que define en el artículo 1º la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994), brindaron la plataforma que establece obligaciones para el Estado Mexicano para la construcción de un andamiaje jurídico y de políticas públicas en la materia.

Lamentablemente el seguimiento del cumplimiento de dichas obligaciones revela retos preocupantes para resolver esta problemática. El Tercer Informe del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) del 2020<sup>12</sup> recomienda a México fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con énfasis en la erradicación de estereotipos de género en la legislación y políticas públicas, así como mejorar el acceso a la justicia y la recopilación de datos. A su vez, tras la presentación del X Informe Periódico de México ante el Comité CEDAW<sup>13</sup> en 2025, se expresó preocupación por el aumento de la violencia contra las mujeres, las desapariciones y la falta de implementación efectiva de medidas para proteger sus derechos.

Hitos históricos relevantes como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso “González y otras vs. México” dictada en 2009<sup>14</sup>, Fernández Ortega y otra vs. México dictada en 2010<sup>15</sup> y el caso Mujeres víctimas de tortura sexual en San Salvador Atenco vs. México de 2018<sup>16</sup>, establecieron precedentes importantes que han tenido un impacto significativo en la legislación y políticas públicas mexicanas, así como en la forma en que se abordan los casos de violencia de género y la impunidad en México, al responsabilizar al Estado por la falta de investigación y protección en los casos de violencia de género.

---

12 Contribución del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará al Informe sobre Violencia

13 Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México.

14 Conocido comúnmente como el Caso Campo Algodonero, es un caso emblemático de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Corte condenó al Estado mexicano por la violación de derechos humanos de tres jóvenes cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonerero en 2001.

15 Caso sobre la violencia sexual ejercida por militares contra mujeres indígenas en Guerrero, abordado por la CIDH, fortaleció la doctrina interamericana sobre la doble discriminación (ser mujer e indígena) y obligó al Estado mexicano a reconocer la violencia sexual como tortura y a garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, reafirmando la necesidad de intérpretes y peritajes culturalmente adecuados para mujeres indígenas sobrevivientes de violencias.

16 La Corte IDH condenó al Estado mexicano por la detención arbitraria y tortura sexual cometida contra 11 mujeres durante el operativo policial en Atenco (2006), ratificando la violencia sexual en contextos de detención y represión como tortura. La corte ordenó medidas de reparación, protocolos contra la tortura sexual y políticas de no repetición, siendo un referente en materia de violencia institucional y de género.

Por su parte, la recopilación de datos oficiales que buscan comprender las violencias contra las mujeres mediante la ENDIREH que se realiza desde 2003 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, hoy Secretaría de las Mujeres), demostró cómo esta problemática afecta a la sociedad en su conjunto, generando conciencia y demandas políticas y sociales para su atención.

Estos esfuerzos se enmarcan en la construcción de un marco jurídico en la materia, resultado del trabajo colectivo de grupos feministas, la academia, organizaciones civiles y legisladoras, quienes impulsaron la necesidad de contar con una ley que reconociera y atendiera la problemática de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, con lo que se promulgó el 1 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)<sup>17</sup> en México, con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establecer medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas. Desde entonces se ha buscado la armonización legislativa en las entidades federativas, siendo promulgadas en 2008 las leyes de la Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco<sup>18</sup>.

En este sentido, la LGAMVLV representó un parteaguas para reconocer la violencia contra las mujeres como un problema estructural de interés público y establecer la obligación del Estado mexicano de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. A través de esta ley se creó además el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), diseñado como una medida de emergencia para enfrentar contextos de violencia feminicida y graves violaciones a los derechos humanos. No obstante, a casi dos décadas de su implementación, la AVGM ha sido cuestionada por su limitada efectividad, derivada tanto de la falta de recursos como de la ausencia de coordinación entre los tres niveles de gobierno, lo que restringe su potencial para transformar de manera sostenida las condiciones de vida de las mujeres en los territorios donde se activa.

También se han llevado a cabo reformas legales que buscan regular diversos aspectos de las violencias de género, como la llamada Ley Olimpia, que reconoce la violencia digital como una forma de violencia de género y sanciona penalmente la difusión, publicación o distribución no consentida de contenido íntimo, así como las amenazas y extorsiones relacionadas, y la Ley Ingrid, que busca sancionar la difusión de imágenes

---

17 [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.](#)

18 [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.](#)

gráficas que les exponen y revictimizan a sobrevivientes de delitos, especialmente en casos de feminicidio.

**Si bien estas leyes son un avance importante, buscan atender la problemática de las violencias de género a partir de sanciones desde el sistema penal. Desde una postura feminista crítica y antipunitiva, consideramos indispensable señalar la necesidad fortalecer su implementación, profundizar el enfoque en las causas estructurales de la violencia y garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres (Fundar, 2016). Ello implica proponer nuevos marcos de análisis y acción alternativos al castigo, desde medidas no privativas de la libertad, hasta la ampliación de recursos de mediación y conciliación, reparación del daño mediante acuerdos reparatorios y penas alternativas que prioricen su seguridad y restitución de derechos; para lo cual es indispensable partir de las necesidades, demandas y participación activa de las mujeres víctimas y sobrevivientes de las violencias en el sistema de justicia.** En ambos casos, la apuesta es desplazar el paradigma punitivo que asocia justicia con encierro y sanción, hacia marcos de acción transformadores que reconozcan la agencia de las mujeres con enfoque diferenciado —especialmente para las privadas de la libertad, lesbianas, bisexuales, trans, indígenas, con discapacidades, racializadas o en contextos de precarización, entre otras— que garanticen el acceso pleno a la justicia desde una perspectiva de reparación, dignidad y vida libre de violencias.

### **4.3. Análisis crítico del marco jurídico en relación a mujeres imputadas y privadas de la libertad**

---

Un aspecto que ha recibido menor atención es la situación de las mujeres imputadas y privadas de la libertad. En el Tercer Informe MESECVI (2020) no se detalla la situación de las mujeres privadas de la libertad y por su parte la CEDAW no había reconocido de manera expresa a este grupo hasta 2025. Fue en la sustentación del X Informe Periódico de México cuando por primera vez se organizó una mesa específica sobre mujeres en reclusión. Allí se hizo evidente la persistencia de obstáculos estructurales en el acceso a la justicia para mujeres indígenas, con discapacidad, lesbianas y trans privadas de la libertad, lo que marca un hito para el seguimiento internacional de sus derechos (CEDAW, 2025).

De manera específica para el ámbito penitenciario, las Reglas de Bangkok<sup>19</sup> (ONU, 2010) surgieron como respuesta a la necesidad de un enfoque diferenciado para mujeres privadas de la libertad. Si bien constituyen un complemento a las Reglas Nelson Mandela<sup>20</sup>, se orientan a visibilizar demandas específicas de las mujeres como la atención a la salud sexual y reproductiva, los vínculos familiares y las medidas no privativas de libertad, pero sin una perspectiva de derechos<sup>21</sup>. Además de lo anterior, al no ser un instrumento vinculante para los Estados, su incorporación tiene limitaciones para aplicarse al sistema penitenciario, así como a mejorar las condiciones de las mujeres en prisión y promover medidas no privativas de libertad.

Desde el plano constitucional, la reforma de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció la fuerza vinculante de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En su artículo 20, la Constitución establece los derechos tanto de personas imputadas como de víctimas u ofendidas, incluyendo derechos como la presunción de inocencia, el derecho a defensa adecuada y el acceso a la carpeta de investigación, así como el derecho de las “víctimas”<sup>22</sup> a la reparación del daño y a medidas de protección inmediatas.

En paralelo, normativas como la Ley General de Víctimas y la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen ejes de actuación y amplían los servicios de quienes se encuentran en contacto con el sistema de justicia penal. La primera reconoce a las mujeres como sujetas de atención prioritaria en calidad de “víctimas”, al establecer derechos fundamentales como la protección, asistencia, acceso a la justicia y reparación integral del daño, además de mecanismos para su participación y coadyuvancia en el proceso penal; mientras que la segunda establece normas y procedimientos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y facilitar su reinserción social, después de que una resolución judicial firme emana del proceso penal. No obstante, su aplicación no siempre se articula con la LGAVLV, lo que limita un abordaje integral de las violencias de género en contextos de privación de la libertad. Persiste,

---

19 Establecen estándares mínimos para el tratamiento de mujeres privadas de la libertad y medidas no privativas de la libertad para las infractoras, con énfasis en necesidades específicas como salud, maternidad, vínculos familiares y reinserción social.

20 Son principios universales para el tratamiento de las personas privadas de libertad, donde se condena la prohibición de la tortura y lineamientos sobre condiciones de detención, atención médica, disciplina y reinserción social.

21 Desde la Red se considera que estas reglas priorizan un enfoque de servicios asistenciales y no un enfoque de garantías para la restitución de los derechos de las mujeres privadas de la libertad.

22 En la descripción de estos marcos normativos utilizamos el término “víctimas” para hacer eco a la denominación jurídica que se emplea, que reconoce a las personas en esa calidad para efectos de acceso a derechos, reparaciones y servicios.

por ejemplo la omisión de un reconocimiento explícito de las violencias basadas en género que ocurren en los espacios penitenciarios, como la violencia sexual, obstétrica e institucional. Las deficiencias incluyen la ausencia de disposiciones claras que prohíban prácticas discriminatorias (como por ejemplo, desnudamientos forzados, la falta de insumos de higiene menstrual), así como la carencia de programas de reinsertión con enfoque feminista e interseccional.

Adicionalmente, la Ley de Amnistía<sup>23</sup> (2020) ha buscado responder a la situación de mujeres que, debido a condiciones estructurales de pobreza, desigualdad y violencias, se vieron orilladas a participar en la comisión de un delito. Si bien estas disposiciones abren la posibilidad de acceder a medidas de liberación, en la práctica su alcance ha sido limitado debido a su aplicación restringida a ciertos delitos<sup>24</sup>.

**Consideramos fundamental reconocer que si bien el andamiaje legal existente representa un avance importante, este diagnóstico evidencia que no ha logrado transformar de manera efectiva las prácticas institucionales ni las estructuras sociales que sostienen las violencias basadas en género e impactan a mujeres de manera cotidiana. En ese sentido, la aplicación del marco de los derechos humanos depende, entre otros factores, de la voluntad y capacitación del personal de las distintas instituciones que conforman el sistema de justicia penal, lo que profundiza la brecha entre el diseño normativo y su implementación práctica.**

#### **4.4. Expresiones y tipos de las violencias de género**

Desde la RFAJ, definimos las violencias basadas en género como todas aquellas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, o que afectan desproporcionadamente a las mujeres y otras personas que desafían las normas de género y sexualidades. Ello debido a los mandatos sociales, culturales, jurídicos y económicos, que estructuran las relaciones de poder presentes en los

---

23 La Ley de Amnistía tiene como objetivo conceder el perdón a personas procesadas o sentenciadas por delitos de bajo impacto, priorizando a quienes pertenecen a grupos en situación de discriminación o exclusión, buscando atender los efectos de criminalización derivados de la pobreza y la desigualdad.

24 La Ley de Amnistía se restringe a los siguientes delitos, considerados de bajo impacto: aborto; delitos contra la salud; robo simple sin violencia; sedición; y delitos cometidos por personas indígenas sin las debidas garantías procesales. No aplica a delitos graves como homicidio, secuestro, violación, trata de personas u otros tipificados como de alto impacto y su aplicación requiere una solicitud y la valoración, caso por caso, por parte de la autoridad competente.

espacios más íntimos y cotidianos que reducen, limitan o niegan la autonomía de las mujeres, en los espacios domésticos, comunitarios e institucionales.

Al tomar esta definición en cuenta, consideramos necesario identificar y definir de manera concreta las distintas formas en que estas violencias se expresan y se materializan en la vida de las mujeres. Nombrar y clasificar los distintos tipos de violencia no es un ejercicio meramente descriptivo, sino una herramienta analítica y política que nos permite visibilizar sus múltiples manifestaciones, comprender sus efectos diferenciados y cuestionar las prácticas institucionales que las perpetúan.

Las violencias basadas en género adoptan múltiples expresiones y tipos —física, psicológica, sexual, patrimonial, institucional, simbólica y estructural—, y operan de manera interseccional en la que la racialización, clase, discapacidad y sexualidad -entre otras- no se “suman” como ejes separados, sino que se co-constituyen y se agravan cuando se entrecruzan con otras condiciones de desigualdad como la precarización, el racismo, el capacitismo o la homo, lesbo y transfobia (Lugones, 2008). **A continuación definimos las expresiones más significativas de este tipo de violencias, identificadas a en los testimonios de las mujeres entrevistadas:**

- **La violencia estructural**, que alude a las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación y exclusión en las que viven muchas mujeres antes de su contacto con el sistema penal. Esta se observa en la falta de acceso a salud, educación, trabajo digno, vivienda, redes de apoyo institucional, abandono estatal entre otras. Patricia Castañeda enfatiza que la violencia estructural deviene en violencia institucional cuando las prácticas burocráticas y rutinas de control niegan derechos (salud, educación, trabajo, vivienda, cuidados) y convierten la desigualdad en una condición normalizada, manteniendo o reproduciendo las violencias estructurales (Castañeda, Ravelo y Pérez, 2013).
- **La violencia simbólica** no se manifiesta de manera física o explícita, sino a través de símbolos, discursos, estereotipos y prácticas que refuerzan jerarquías de género y ejercicios de dominación. Por ejemplo, cuando el sistema minimiza los testimonios de las mujeres, las responsabiliza por las violencias que han vivido o las sanciona moralmente por no ajustarse a los roles tradicionales de feminidad —como ser madres abnegadas, “víctimas puras” o cuidadoras silenciosas como un tratamiento “refeminizador” por parte del sistema (Velvet, 2022).
- **La violencia psicológica** se manifiesta como un largo proceso de maltrato sutil difícil de detectar. Se define en la LGAMVLV en su artículo sexto como: “Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono,

descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

- Según el artículo 6, fracción III, de la LGAMVLV (2007), **la violencia patrimonial** “es un tipo de violencia referente a un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.
- Retomamos a Rita Segato para definir **la violencia física** basada en el género como todo acto físico que produce dolor y afectaciones en los cuerpos de las mujeres, como una manifestación de dominación y/o disciplinamiento, que escala a una violencia sexual cuando se utiliza la sexualidad como lenguaje de poder para disciplinar y comunicar control (desnudos forzados, tocamientos, violaciones). La violencia sexual es un dispositivo expresivo de poder que refuerza jerarquías de género en clave de pedagogías de la crueldad (Segato, 2018).
- Estas violencias alcanzan una forma extrema con **la violencia feminicida**, que de acuerdo a la LGAMVLV, es aquella producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2007).

#### **4.5. Manifestaciones de violencias de género en el sistema de justicia penal a partir de la violencia institucional**

---

En el marco de este diagnóstico, entendemos **la violencia institucional como aquella ejercida por agentes del Estado o por el funcionamiento mismo de sus instituciones cuando, en lugar de garantizar derechos, reproducen desigualdades, discriminación o daño hacia las personas, particularmente hacia las mujeres**. Esta violencia se manifiesta de manera cotidiana en acciones, omisiones, negligencias o tratos diferenciados que vulneran el principio de igualdad y no discriminación, que disciplinan e impiden el acceso efectivo a la justicia a través del

uso del aparato e instancias del procedimiento de justicia como dispositivos de control (Hernández, de Hoyos y Ruiz, 2013).



Dentro del sistema de justicia penal, desde una mirada feminista e interseccional, identificamos que la **violencia institucional** se articula con las violencias basadas en género, en tanto que se expresa de manera sistemática a través de diversas prácticas tales como:

- **La revictimización**, la cual se comprende como el daño —psicológico, social, jurídico y/o económico— que se da a partir de la interacción con las instituciones de seguridad y justicia, cuando la atención es inadecuada, estereotipada o negligente, hay una descalificación del testimonio, repetición innecesaria del relato, falta de confidencialidad o revisiones que exponen o humillan a las mujeres (Equis, 2024).
- **La negación de servicios básicos durante el proceso penal**, como la atención médica o psicológica, acceso a intérpretes para mujeres indígenas, o una defensa legal adecuada, constituye una forma de violencia institucional que, de acuerdo a Espinosa Miñoso (2014), no son sólo un fallo administrativo sino una práctica discriminatoria que invisibiliza las necesidades específicas de las mujeres, refuerza su subordinación y obstaculiza su acceso a la justicia.
- **La omisión deliberada de pruebas consiste** en desestimar elementos del testimonio o elementos presentados intencionalmente, ya sea por personal del Ministerio Público, Juzgados o bien la propia defensa (pública o privada), que imposibilita un análisis contextual e interseccional del caso. Como señala Lucía Melgar (2007), en los casos de los juicios de mujeres, esta omisión implica una desacreditación a sus testimonios frente a versiones oficiales, masculinizadas basadas en estereotipos de género, perpetuando así la impunidad y la desigualdad de género en la impartición de justicia.

- **La falta de una defensa eficaz**, tanto en el ámbito de la defensoría pública como privada, constituye una forma de violencia institucional que no se limita a deficiencias operativas (sobrecarga de trabajo, la ausencia de acompañamiento oportuno o la falta de preparación técnica), sino que también reproduce estereotipos de género que restan credibilidad a su testimonio y omiten incorporar el contexto de discriminación, violencias basadas en género y violencia estructural en las estrategias de defensa (EQUIS Justicia para las Mujeres, 2024; CEJIL, 2021).
- **La impunidad, entendida como la omisión de atención**, seguimiento, sanción o reparación frente a delitos y violaciones de derechos humanos (ONU, 2021), a través de prácticas diferenciadas que desestiman sus denuncias, obstaculizan el acceso a pruebas y dilatan los procesos. Es decir, la práctica que obstaculiza el acceso a la justicia, por diversos motivos, a quienes cometen un delito o generan una violación de derechos humanos durante el procedimiento penal.
- **Uso excesivo de la prisión preventiva**, contrario al principio de presunción de inocencia, constituye una forma de violencia institucional fomentada por un amplio catálogo de delitos sujetos a prisión preventiva oficiosa, producto de una estrategia de seguridad prohibicionista y punitivista que prioriza la privación de libertad como respuesta automática de securitización. Esta política, sumada a estereotipos de género y criminalización de las mujeres, así como prejuicios sobre la “peligrosidad” de las mujeres imputadas, deriva en detenciones prolongadas sin sentencia (Macaulay, 2019).
- **Uso del proceso penal para castigar selectivamente** a las mujeres que transgreden los mandatos tradicionales de género. Esta selectividad punitiva se observa en el tratamiento diferenciado y estigmatizante hacia mujeres que ejercen su maternidad de manera no normativa, en el libre ejercicio de su libertad, mujeres cuidadoras, trans, indígenas, trabajadoras sexuales, usuarias de sustancias o mujeres con condiciones psiquiátricas, cuyos contextos son interpretados por las autoridades como agravantes más que como factores de vulnerabilidad. Como señala Rita Segato (2003), el sistema penal opera como un dispositivo de disciplinamiento social que sanciona lo que social y culturalmente se han considerado “desviaciones” respecto al ideal femenino hegemónico.
- **La tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes** como práctica de discriminación y castigo, ejercida durante la detención e investigativa normalizada. De acuerdo a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST), son actos mediante los cuales: i) se inflige intencionalmente dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona; ii) se cometa una

conducta que sea capaz de disminuir o anular la personal o capacidad física o psicológica; o; iii) se realicen procedimientos médicos o científicos a una persona sin su consentimiento, con la finalidad de obtener información o una confesión, de investigación criminal, intimidar, castigar, coaccionar o con cualquier otro fin. Esta violencia institucional se intersecta con condiciones de clase, etnicidad y orientación sexual, lo que incrementa la vulnerabilidad y los daños físicos, psicológicos y sociales que experimentan las sobrevivientes (Centro Prodh, 2018; CMDPDH, 2021).

- **La ausencia de perspectiva de género en las investigaciones y emisión de sentencias**, constituye una forma de violencia institucional al omitir o negar la consideración de su identidad, historia de violencia y subjetividades en los procesos penales (Núñez, 2021). El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN establece que el personal jurisdiccional tiene la obligación de identificar contextos de desigualdad estructural y cuestionar supuestos de neutralidad en normas y pruebas (SCJN, 2020).
- **La ausencia de la perspectiva de restitución de derechos** para las mujeres que han estado en contacto con el sistema de justicia penal y que son sobrevivientes de violencia involucra marcos normativos y prácticas institucionales que suelen centrarse en la sanción y el control, pero que carecen de mecanismos eficaces de reparación integral y restitución de derechos, que reconozcan a las mujeres como sujetas plenas de derechos y no únicamente como imputadas o víctimas, para que puedan recobrar su autonomía después de la sanción privativa de su libertad impuesta. Esta limita las posibilidades de reconstrucción de proyectos de vida y de acceso real a la justicia (CEA Justicia Social, 2021).

Estas violencias no son solamente el resultado de malas prácticas del personal institucional, sino que están arraigadas en estructuras patriarcales, clasistas, racistas y capacitistas que configuran las instituciones de justicia. Por tanto, reconocerlas y nombrarlas es un paso imprescindible para desnaturalizarlas, exigir su erradicación y construir otros modelos de justicia desde las voces y propuestas de las propias mujeres.

#### **4.6. Crímenes de poder: Tortura perpetrada por agentes estatales**

---

Entre las múltiples formas de violencia institucional identificadas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes merecen un análisis particular por su gravedad y persistencia. **El contexto de violencia en México se intensificó a raíz de**

**políticas punitivas y militarizadas en torno al narcotráfico, que lejos de reducir el problema, ampliaron los escenarios de violencia y macrocriminalidad. Esta estrategia produjo un crecimiento exponencial en las detenciones y encarcelamientos, acompañado de graves violaciones a los derechos humanos de las personas acusadas e imputadas** (CMDPDH, 2022). Aunque las mujeres siguen representando una proporción menor en comparación con los hombres, su incremento en las cifras de detenciones evidencia un fenómeno de feminización de la violencia y la criminalización de las mujeres.

La capacidad del Estado para ejercer control se manifiesta a partir del ejercicio de la violencia perpetrada por agentes estatales. En el caso de las mujeres y personas de la diversidad sexual y genérica se cometen violaciones sexuales que equivalen a tortura sexual cuando es infligida por una persona funcionaria pública (ONU, 2016). Son crímenes de poder para establecer y mantener jerarquías patriarcales con un significado político y público de dominación. Los cuerpos feminizados se convierten en territorio de disputa y control (Segato, 2018).

Para conceptualizar la tortura, hemos partido del reconocimiento y enunciamento de las propias mujeres que participaron en el diagnóstico para tener una aproximación a su definición desde sus experiencias. En ese sentido la entendemos como **la violencia intencional, sistemática y prolongada ejercida por agentes del Estado —particularmente en contextos de detención, investigación o reclusión— contra mujeres, con el objetivo de obtener confesiones, castigar su conducta o reforzar su subordinación**. Se manifiesta a través de agresiones físicas, sexuales, psicológicas y simbólicas que operan desde una lógica de control y dominación de género.

En el diagnóstico, las mujeres la describen como golpes, asfixia, toques eléctricos, desnudos forzados, violencia sexual, amenazas de daño a sus descendientes y familiares, aislamiento prolongado, privación de sueño o comida, y humillaciones constantes. Estas violencias no son hechos aislados, sino prácticas institucionalizadas que se alimentan de estereotipos misóginos y clasistas, y que operan con impunidad dentro del sistema penal. Desde esta mirada, la tortura contra mujeres no solo es una violación grave a los derechos humanos, sino una herramienta de represión de género que niega su humanidad, su voz y su derecho a la justicia.

Desde un enfoque etnográfico y feminista, Aída Hernández (2014) ha documentado cómo la violencia física y sexual puede ser entendida como tortura, cuando es realizada por agentes estatales como dispositivo de castigo, intimidación y control

diferenciado sobre mujeres, que en casos de mujeres indígenas y movilizaciones populares, se ha dado también con un propósito de aterrorizar y desmovilizar.

Esta definición permite articular la denuncia de la tortura con el enfoque feminista del diagnóstico, evidenciando que no solo se trata de actos brutales, sino de una forma de violencia de Estado con dimensión de género, que busca disciplinar los cuerpos y las trayectorias de vida de las mujeres en contacto con el sistema penal.

En suma, la tortura contra mujeres denunciantes e imputadas debe entenderse como una violencia basada en género y a su vez una violencia institucional que reproduce jerarquías de dominación clasistas, racistas y heteronormativos, que al violentar sus cuerpos y silenciar sus voces, refuerza en contextos de impunidad la subordinación de las mujeres dentro del sistema penal. Nombrar y analizar la tortura desde un enfoque feminista interseccional permite visibilizarla como un crimen de poder ejercido por el Estado y al mismo tiempo, reivindicar el derecho de las mujeres a la justicia, a la memoria y a la reparación integral.

Para describir y analizar cómo estas prácticas de violencia aparecen en la experiencia de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, es que construimos una metodología que recupera las voces de las mujeres para describir la manera en que se expresan en las distintas etapas del procedimiento de justicia, ya sea de denuncia o del procedimiento penal. En el siguiente apartado se presentan los procesos, herramientas y enfoques empleados para realizar este diagnóstico, a fin de transparentar cómo se generó la evidencia que sustenta este análisis.

## 5. Metodología y proceso participativo

La construcción de este diagnóstico requirió una metodología coherente con el enfoque feminista, interseccional y antipunitivo que lo orienta. **Documentar las violencias de género en el sistema de justicia penal implicó describir prácticas institucionales, así como recuperar las experiencias y voces de las mujeres denunciantes e imputadas como saberes legítimos y centrales.** Por ello, se diseñó un proceso participativo y colectivo que articuló entrevistas, análisis normativos y datos estadísticos, en las que se involucraron distintas integrantes de las organizaciones que integramos la RFAJ. A continuación se describen los procesos participativos, la delimitación del diagnóstico, las consideraciones y alcances de su realización y resultados.

### 5.1. Investigación Acción Participativa

---

Este diagnóstico se llevó a cabo mediante un diseño de investigación mixta, con una metodología participativa basada en perspectivas de la etnografía feminista interseccional y de derechos humanos (Abu- Lughod, 1990)<sup>25</sup>. Se nutre de diversas fuentes de información cualitativa y cuantitativa, principalmente de entrevistas semi estructuradas, análisis de estadísticas, normativas locales, federales e internacionales, entre otros; convalidadas en sesiones participativas.

---

25 La perspectiva etnográfica de Abu-Lughod (1990) involucra cuestionar los marcos universales y las representaciones homogéneas sobre “las mujeres”, insistiendo en visibilizar cómo sus experiencias están atravesadas por relaciones de poder e historias diferenciadas. En el diagnóstico, el rescate de las voces y trayectorias de las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal se inscribe en esta visión, pues se privilegia la narración de sus experiencias diferenciadas y contextualizadas, donde además se reconoce su agencia, frente a los discursos hegemónicos que tienden a silenciarlas o estigmatizarlas.

**El proceso participativo para la realización de esta investigación fue permanente:** **a) Diseño:** Se inició con la planeación de una metodología conjunta y agenda compartida de trabajo en distintas comisiones entre las organizaciones que integramos la red; **b) Trabajo de campo:** Se consideró fundamental que todas las organizaciones participaran en realización de las entrevistas, para ello, se realizó un taller de capacitación con el objetivo de revisar colectivamente las dos guías elaboradas y compartir recomendaciones metodológicas, éticas y políticas para su aplicación; **c) Sistematización:** Se realizaron varias sesiones de trabajo para el procesamiento, codificación y análisis de datos en una matriz de análisis construida en colectivo, con lo cual se buscó garantizar una mayor profundidad y pluralidad de miradas; **d) Socialización de hallazgos:** Mediante un proceso colectivo de reflexión, se compartieron los hallazgos preliminares para organizar de manera estructurada las experiencias y testimonios de las mujeres entrevistadas, visibilizando patrones de violencia institucional y diferenciaciones significativas, tipo de contacto con el sistema penal y condiciones de vida; **e) Convalidación:** Al terminar de redactar el diagnóstico, se presentó a las mujeres que fueron entrevistadas con el objetivo de garantizar que sus experiencias y voces sean representadas con fidelidad, así como abrir un espacio de retroalimentación para fortalecer la pertinencia y utilidad del diagnóstico para las propias mujeres y comunidades involucradas.

## 5.2. Los sitios: Jalisco, Estado de México y Ciudad de México

---

La investigación se concentra en las violencias basadas en género vividas por mujeres en contacto con el sistema de justicia penal en tres entidades del país: Jalisco, Estado de México y Ciudad de México. La elección de estas entidades obedece a una decisión estratégica, metodológica y política sustentada en diversos factores.

Por una parte, responde a la presencia territorial activa de organizaciones que integramos la Red y que hemos documentado y acompañado casos paradigmáticos de criminalización, impunidad y violencias institucionales. Ello permitió realizar las entrevistas a partir de vínculos de confianza con mujeres que ya habían sido acompañadas en otros procesos, facilitando así el acercamiento con un enfoque ético y feminista, centrado en el cuidado, la no revictimización y el reconocimiento de sus voces como fuentes legítimas de conocimiento.



A su vez, estos tres territorios concentran una proporción significativa de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal a nivel nacional, ya sea como denunciantes, sobrevivientes de violencia o como imputadas en procesos penales, los cuales serán descritos en los apartados de análisis de este diagnóstico.

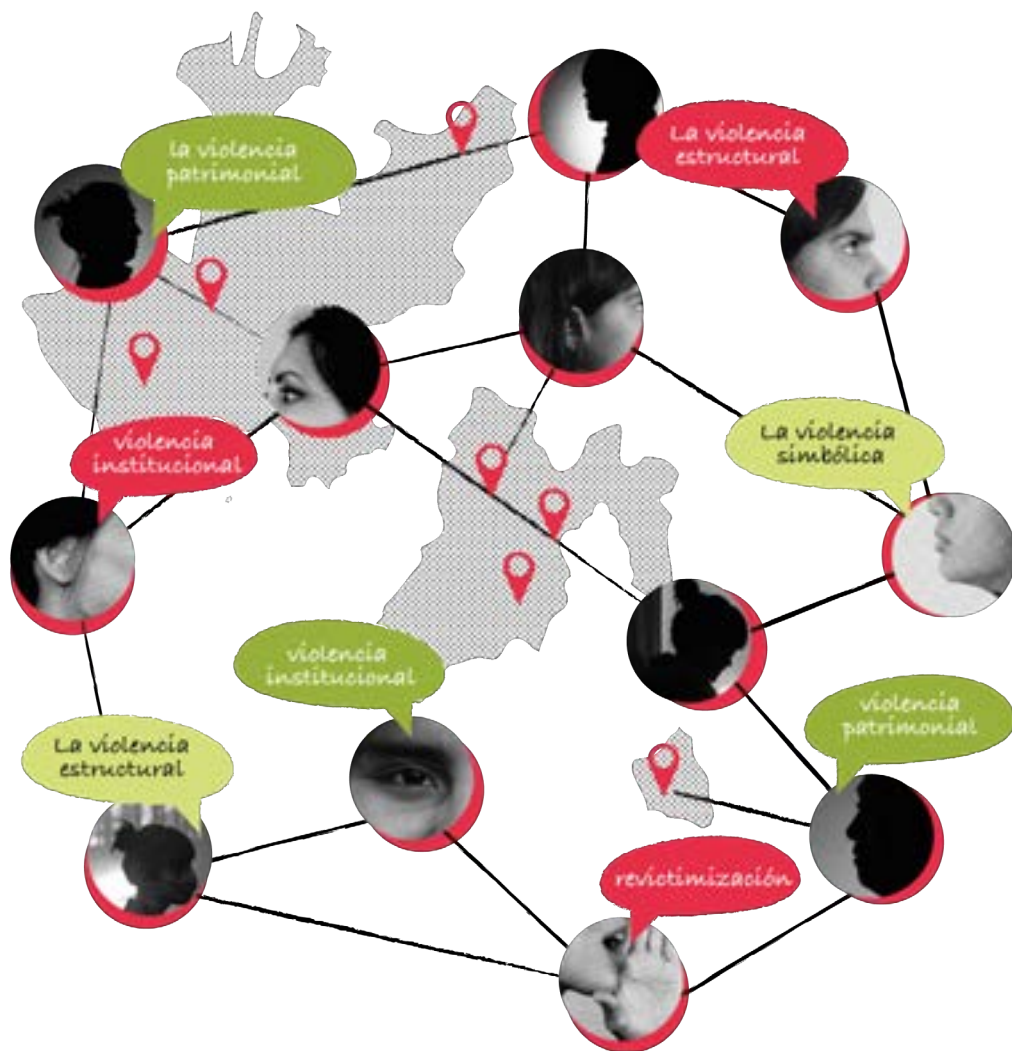
### **5.3. Entrevistas semiestructuradas a mujeres en contacto con el sistema de justicia penal**

Desde una ética feminista del cuidado, se optó por la entrevista cualitativa semiestructurada<sup>26</sup> dado que permite la capacidad de acción personal y de propia voz de las sobrevivientes (Talks, 2021).

**Se realizaron 12 entrevistas<sup>27</sup> en las tres entidades seleccionadas con consentimiento informado y acompañamiento emocional, en espacios seguros y con metodologías adaptadas a las condiciones y necesidades de cada mujer participante, siguiendo principios éticos como la no revictimización, el respeto a la autonomía y la confidencialidad de la información.**

26 Se diseñaron dos guías de entrevistas, una enfocado en la experiencia de mujeres imputadas y/o sentenciadas y otra enfocado en las mujeres sobrevivientes y denunciantes. Cada guía estuvo dividida en las siguientes etapas o temáticas: 1) caracterización de la persona, 2) contexto previo al contacto con el sistema de justicia, 2) descripción de experiencia de contacto, 3) percepciones sobre el proceso y trato y 4) demandas y exigencias al sistema de justicia penal.

27 Se realizaron cuatro entrevistas por cada estado, de las cuales dos eran de mujeres imputadas o sentenciadas y dos de mujeres sobrevivientes y denunciantes.



La selección de las participantes se llevó a cabo a través de un muestreo intencional, de acuerdo a los delitos denunciados o cometidos con mayor frecuencia a partir de la categoría “mujeres en contacto con el sistema de justicia penal” que incluye tanto a mujeres denunciadas, es decir, aquellas que han vivido violencias y que buscaron justicia a través de una denuncia formal, como a mujeres imputadas o sentenciadas, quienes han sido procesadas penalmente por algún delito. Para la construcción colectiva de perfiles se consideró la información estadística disponible respecto a los delitos comúnmente denunciados por mujeres, así como los delitos por los cuales las mujeres son más frecuentemente imputadas.

La elección de este método permitió reconstruir de manera colectiva las coincidencias y diferencias interseccionales de las historias y narrativas de las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, así como la perspectiva y experiencia de

acompañamiento de cada una de las organizaciones integrantes de la Red sobre las etapas del procedimiento penal, las instancias y actores involucrados, así como los contextos previos a dicho contacto.

#### **5.4. Triangulación de datos cualitativos y cuantitativos**

---

Los hallazgos cualitativos se articularon con información cuantitativa disponible, mediante un ejercicio de lectura dialógica e interdependiente. Esta triangulación permitió matizar, ampliar o contrastar los testimonios con fuentes estadísticas y normativas, fortaleciendo así el enfoque de metodología mixta del diagnóstico (Denzin y Lincoln, 2003). Entre las principales fuentes consultadas se encuentran la ENVIPE, la ENDIREH, la ENPOL, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal, los Informes anuales de las Comisiones de Derechos Humanos locales, y registros específicos como el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional y reportes de organizaciones de la sociedad civil como Data Cívica y Equis Justicia para las Mujeres.

#### **5.5. Alcances y límites**

---

El diagnóstico ofrece una panorámica sólida y rigurosa sobre las múltiples formas de violencia de género que enfrentan mujeres en contacto con el sistema penal en los tres estados analizados. A través del cruce entre los testimonios, con datos estadísticos y normativos, así como de las propuestas surgidas de las propias mujeres, se construye este diagnóstico como una herramienta que interpela a las instituciones del Estado, pero que también busca fortalecer los procesos de organización y acompañamiento desde la sociedad civil, desde una perspectiva feminista.

Reconocemos como límites de este estudio la imposibilidad de incluir un número más amplio de testimonios debido a las restricciones de tiempo, recursos y accesibilidad; la falta de datos públicos desagregados por género, etnia, edad o condición de salud mental, entre otras, en los registros judiciales y penitenciarios, lo cual limita el análisis cuantitativo y finalmente los condicionamientos para acceder a entrevistar a mujeres privadas de la libertad en ciertos centros penitenciarios.

Sin embargo, se considera que gracias al enfoque participativo y la integración metodológica, se consolidó un diagnóstico que combina la centralidad de los testimonios de las mujeres con el diálogo de datos cuantitativos de cada uno de los estados de la república contemplados.

## **6. EXPERIENCIAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO AL INTERACTUAR CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

**en Jalisco, Estado de México y Ciudad de México**

Este capítulo presenta el análisis integral sobre las experiencias de violencias de género de las mujeres que entran en contacto con el sistema de justicia penal en las tres entidades clave elegidas para esta investigación: Jalisco, Estado de México y Ciudad de México. Se **exploran desde sus propias voces, aspectos como las distintas etapas del proceso penal, los impactos diferenciados por diversas condiciones**, lo que permite describir la manera que se cruzan con otros obstáculos al atravesar por el proceso penal.

Se presenta en dos apartados principales: **el primero se enfoca en mujeres que han denunciado violencias de género**, detallando la revictimización que enfrentan desde el momento de la denuncia y el seguimiento de sus casos; **el segundo aborda las experiencias de mujeres imputadas, con o sin sentencia**, evidenciando las violencias y obstáculos que viven desde la detención, privación de su libertad, hasta escenarios de recuperación de la libertad y restitución de derechos.

**Cada apartado combina testimonios de las mujeres entrevistadas con datos cuantitativos y referencias de informes especializados**, permitiendo reconocer la intersección de género, clase, etnicidad, edad y condición de maternidad, entre otras condiciones, en las violencias basadas en género experimentadas. Los hallazgos se organizan considerando tanto las principales violencias basadas en género identificadas, así como aquellos aspectos que las propias mujeres reconocen relevantes para lograr un acceso más digno y efectivo a la justicia y que por tanto, sugieren que deberían mantenerse y fortalecerse dentro del procedimiento penal. La estructura por ejes permite mostrar las similitudes y diferencias entre las experiencias de violencias

relatadas, así como los factores que inciden en el trato recibido, así como los obstáculos y posibilidades institucionales para fortalecer el sistema de justicia penal.

## 6.1. Mujeres denunciantes de violencias de género

En esta sección se abordan las violencias de género identificadas a partir de los testimonios de las mujeres denunciantes entrevistadas, en diálogo con los datos estadísticos, a partir de lo cual se realiza una caracterización desde el análisis interseccional, que nos permite reivindicarlas como **“mujeres denunciantes” desde el reconocimiento de su capacidad de agencia en la decisión de dar respuesta a las agresiones experimentadas**. La sección comienza con la presentación de las participantes de la investigación, en seguida se describen diversas prácticas de revictimización durante la denuncia, y luego los obstáculos en la etapa de investigación. Finalmente, se realiza un recorrido sobre los datos que muestran el problema de la impunidad sistemática en el país en casos de violencias de género.

### 6.1.1. ¿Quiénes son las mujeres que denuncian violencias de género de este estudio? De la violencia estructural al expediente

Las seis mujeres denunciantes (L, Scarlett, Ary, María Isabel, Panchita y Ana) que participan en esta investigación provienen de Jalisco, Estado de México, Ciudad de México. Tienen entre 31 a 57 años de edad, todas son madres y cuidadoras, cuatro de ellas tienen estudios de nivel medio superior y superior. Dos de ellas se autodenominan indígenas y tres de ellas, son activistas defensoras de derechos humanos. Todas tienen trayectorias laborales diversas, que van de funcionaria pública, profesora de yoga, ama de casa y emprendedora, a tallerista/defensora de derechos humanos y comerciante.

A partir de los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) se revela una mayor prevalencia de casos en los que las mujeres de 15 años o más ha vivido algún tipo de violencia en el transcurso de su vida en las entidades que se estudian en esta investigación. Mientras que ya que a nivel nacional lo refieren 70.1 %, en las entidades federativas de Jalisco el porcentaje es de 73.5%, 76.2% en la Ciudad de México y 78.7% en el Estado de México, siendo este último el más alto en el país.

Aunque la ENDIREH no ofrece desagregación precisa por edad de manera uniforme para cada entidad, los datos respaldan una concentración significativa de experiencias de violencia en mujeres jóvenes de entre 15 y 35 años, lo que coincide con el perfil de la mitad de las entrevistadas en este diagnóstico.

A su vez, la encuesta muestra que, a nivel nacional, existe una asociación inversa entre escolaridad y violencia: 78.3 % de las mujeres con grado de estudios de educación superior, reportan haber vivido algún tipo de violencia, frente al 65.7 % de aquellas con primaria completa o menor escolaridad. El dato podría interpretarse como una mayor capacidad de reconocer y denunciar las violencias de género, llama la atención que cuatro de las denunciantes participantes de este estudio cuentan con estudios de nivel medio superior o superior.

Es relevante resaltar que antes de la interacción con el sistema de justicia penal, **todas las denunciadas entrevistadas experimentaron diversas formas de violencia de manera reiterada, lo cual impacta de forma directa en su salud física y emocional, así como las condiciones familiares y económicas que las llevan a denunciar.**

A nivel nacional, de acuerdo a la ENDIREH el 39.9% de las mujeres han vivido violencia sexual. En el caso de esta investigación coincide con la historia de L quien la vivió en el ámbito laboral por parte de su jefe quien le decía “‘ven dame un beso’, ‘ven, abrázame’... y cuando hacía cara de que estaba incómoda, decía ‘oye, no lo tomes a mal, estoy midiendo tu personalidad para saber si eres capaz de manejar tal puesto’”. Encontramos que el hostigamiento y acoso sexual persisten como formas extendidas de violencia de género en los centros de trabajo reportadas por 27.9% de las mujeres encuestadas (ENDIREH, 2021).

Por su parte Scarlett, experimentó acoso y hostigamiento sexual en el ámbito digital, coincidiendo con el 23.9% de las mujeres en México que lo reportan. Desde su narración explica que “una persona, me acosaba con fotos íntimas mías y las publicó en diferentes redes y por muchos años estuvo haciendo eso” (Scarlett, Ciudad de México).

La encuesta muestra que el 42.8 % de las encuestadas vivió violencia física en algún momento de su vida, 51.6 % violencia psicológica y 27.4% violencia económica o patrimonial, siendo la pareja o expareja uno de los principales agresores (ENDIREH, 2021), como lo refleja la experiencia de María Isabel quien narró que su pareja la culpabilizaba por sus agresiones: “decía ‘es que tu sacas lo peor de mí’, siempre yo era la culpable, [...] tengo una foto con un moretón así grandote, se dio cuenta de que me

quedaban moretones, entonces lo que hacía era jalarme el cabello, me encajaba las uñas en el cráneo y me decía ‘te quiero matar’” (María Isabel, Jalisco). En el caso de Ary relató: “mi hermano es consumidor de sustancias y cuando consume se pone violento, insulta a mis hijos, a mí, a mi familia y también violenta mis pertenencias... un día decidí denunciarlo” (Ary, Ciudad de México), experimentando violencia por parte de un familiar, como sucede con el 43.3 % de las mujeres participantes en la ENDIREH.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, las mujeres indígenas reportan niveles más altos de violencia comunitaria (45.6 %) y obstáculos estructurales para la denuncia como tener miedo a las consecuencias (22.2%), por vergüenza (18%), no saber donde denunciar (12.7%), creer que no le iban a creer (12.9%); tal como lo evidencian los casos de Panchita (Estado de México), mujer otomí que denunció la desaparición forzada de su hija en un contexto de discriminación étnica y hostigamiento a los procesos de defensa de su comunidad indígena, y Anna quien por ser defensora de derechos de los pueblos indígenas denunció acoso e intento de privación de la libertad en 2022, ambas recibieron amenazas directas contra sus hijas como represalias a su activismo.

En suma, **en los casos de las mujeres denunciantes de esta investigación, sus antecedentes evidencian que el primer contacto con el sistema de justicia penal no ocurre ante hechos aislados o únicos sino que forman parte de un contexto donde las violencias se incrementan o se vuelven imposibles de sostener, lo cual condiciona la forma en que las mujeres viven y perciben el proceso de realización de una denuncia.**

En ese sentido, entendemos por mujeres denunciantes a aquellas que habiendo experimentado violencias de género, han decidido acudir ante alguna autoridad para denunciar los hechos con el propósito de acceder a la justicia. Reforzamos el nombrarlas como denunciantes, teniendo en consideración las implicaciones que significa el proceso de denuncia en sus vidas, tal como lo relata María Isabel (Jalisco) “me moría de vergüenza que una pareja que siempre había luchado por la colonia y por la ciudad pasara por esto, que supieran el tipo de relación que teníamos, cuando puse la denuncia ya la quería quitar al día siguiente [...] además estaba cansadísima, el estrés, sin comer (...) hablé con la abogada por teléfono, le digo que quiero quitar la denuncia, me dice no la quite: ‘no la quite, por usted y por todas las demás mujeres’. Al final no la quité”. O incluso en los casos en los que se les incita a no denunciar, como le pasó a Scarlett (Ciudad de México): ¿pero para qué estás haciendo esto si te causa tanto daño?, y ¿si te causa tantas emociones negativas, para que lo haces?, tú sabes muy bien que no va a pasar nada, entonces no lo hagas, y entonces yo decía,

Ay! pues, pero lo quiero hacer ¿no?"; o incluso ante el miedo y la falta de confianza como en el caso de Panchita: "Sentía miedo, como que en ese momento yo no confiaba en ellos, por lo que acusaban a mi hija, (...) hasta la fecha no confió en ellos".

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, estas mujeres pueden ser reconocidas como víctimas<sup>28</sup> directas —cuando han sufrido un daño físico, psicológico, patrimonial o económico o alguna vulneración a sus derechos—, o como víctimas indirectas si son familiares o tienen una relación inmediata con la víctima directa y sufren un daño por consecuencia del delito (LGV, 2017). Sin embargo, la ENVIPE (2022) revela que el 92.4% de los delitos a nivel nacional no fueron denunciados, y de los que sí lo fueron, 66.9% no tuvo seguimiento, es decir, 2 de cada 3 denuncias no avanzaron más allá de la apertura de carpeta.

En Jalisco, datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia (2022) muestran que, aunque el estado tiene una cobertura relativamente alta de personal del Ministerio Público (más de 40 por cada 100 mil habitantes), el 75% de las carpetas iniciadas por mujeres en 2021 no pasaron de la fase inicial. Este dato revela que aun cuando se formaliza la denuncia, las investigaciones suelen abandonarse, generando un ciclo de impunidad.

La Ciudad de México, por otro lado, cuenta con el mayor número de personal del Ministerio Público (más de 80 por cada 100 mil habitantes), pero presenta uno de los niveles más bajos de satisfacción por parte de las denunciantes. Según Data Cívica (2023), esta insatisfacción se relaciona con el trato revictimizante y la falta de seguimiento. Cabe mencionar que la capital tiene uno de los niveles más bajos de saturación de asesores jurídicos, pero esta disponibilidad no se traduce en un acompañamiento efectivo para las mujeres denunciantes.

En contraste, en el Estado de México, por ejemplo, se reporta una de las tasas más altas de victimización del país (28,215 mujeres por cada 100 mil habitantes), pero también una de las más bajas en términos de resolución de carpetas de investigación, 3.46% de resolución de casos (ENVIPE, 2023; Data Cívica, 2023). Se encuentra en una situación complicada ya que cuenta con 7.1 agentes del Ministerio Público por cada 100 mil habitantes (CNPJF, 2024). Además, el promedio de tiempo para levantar una denuncia supera las cuatro horas, lo que representa una barrera importante para mujeres en condiciones de vulnerabilidad (Data Cívica, 2023).

---

28 Nuevamente se mantiene el término "víctimas" puesto que hacemos alusión a los conceptos utilizados por la Ley.

**Los testimonios revelan que tomar la decisión de denunciar violencias de género implica un proceso desgastante en todos los sentidos que implica enfrentar la vergüenza, el miedo e incluso desafiar a quienes desalientan iniciar el proceso teniendo en cuenta la impunidad imperante frente a la resolución de los casos.**

Considerarlas como mujeres denunciantes implica reconocer su agencia y dar credibilidad a su testimonio al realizar el acto de denuncia ante las autoridades competentes en búsqueda de acceder a la justicia y reparación del daño, a pesar de la carga emocional, social y estructural que implica ejercer el derecho a denunciar en un contexto de violencia normalizada e impunidad.

El hecho de que las seis mujeres entrevistadas sean madres y cuidadoras atravesó de manera decisiva sus procesos de denuncia. Scarlett denunció acoso y violencia digital mientras estaba embarazada. Anna y Panchita enfrentaron amenazas directas contra sus hijas como represalia por su activismo, obligándolas a tomar medidas de autoprotección y trasladarse a un refugio. María Isabel y Ary tuvieron que reorganizar sus vidas para resguardar a sus hijos e hijas ante la ineficacia de las medidas de protección, mientras que L pasó dos años privada de la libertad, separada de su hijo.

**Las responsabilidades de crianza y la necesidad de proteger a sus hijas e hijos —en contextos de alta vulnerabilidad— influyen en el tiempo disponible y la ponderación a nuevos riesgos para ellas y sus familias para tomar la decisión de denunciar o darle seguimiento a su denuncia, pues amplificaron los efectos físicos y emocionales que enfrentaron antes, durante y después del contacto con el sistema penal.**

Los casos que se presentan representan delitos de alta incidencia en cada territorio a la vez que reflejan la diversidad de perfiles sociodemográficos, en los que convergen factores como la edad, el nivel educativo, la situación laboral, las labores de cuidados y las condiciones socioeconómicas. Este análisis permite precisar que es indispensable fortalecer políticas públicas desde la perspectiva interseccional, como vía esencial para que las y los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia desarrollen intervenciones pertinentes y sensibles a las múltiples dimensiones que atraviesan la vida de las mujeres en contacto con el sistema penal.

### **6.1.2. Entre el cuestionamiento y la humillación: prácticas de revictimización durante la denuncia**

Una vez tomada la decisión de ir a denunciar, los testimonios muestran que, pese a la diversidad de contextos y tipos de violencia experimentada, las mujeres coinciden

en percibir el trato institucional cargado de cuestionamientos, emocionalmente desgastante e institucionalmente deficiente. Al realizar el análisis cruzado a partir de los casos de este estudio, es posible identificar ejemplos de prácticas de revictimización sistemática del sistema de justicia penal hacia las denunciantes:

### **a) Cuestionamientos y negligencias del personal**

Diversas experiencias de las participantes del estudio reflejan cómo en el acto de denunciar persisten formas de violencia institucional y simbólica que afectan la credibilidad, el acceso a la justicia, así como la confianza en el proceso.

En los testimonios se refiere que varias de las participantes fueron obligadas a narrar los hechos repetidas veces, sin condiciones de privacidad ni acompañamiento adecuado: “primero cuando llegué me preguntaron a qué iba... luego me pasaron a un mostrador y de nuevo me volvieron a preguntar... es medio incómodo estar ahí, repitiéndolo todo” (Ary, Ciudad de México).

En el caso de Anna, en su primera experiencia de denuncia sin acompañamiento, enfrentó un proceso hostil. Al momento de declarar los antecedentes de amenazas recibidas por Facebook, su testimonio fue puesto en duda al cuestionar que dichos mensajes estuvieran vinculados al intento de privación de la libertad. Relata que cualquier argumento que intentaba plantear era refutado por la funcionaria que tomaba su declaración en el acta misma: “lo primero que hicieron fue decirme que eso [la violencia digital] no era un delito como tal... me miraban como si estuviera exagerando (...) escribía que yo no podía aseverar... como para dejar un candado y que en este momento me retractara” (Anna, Estado de México).

**La revictimización se ejerce también por los vicios institucionales tales como la dilación de los procesos sin justificación o negligencia de las y los funcionarios públicos que llevan incluso a desistir de denunciar.**

En el caso de María Isabel señaló que su declaración tomada al momento de realizar la denuncia fue incompleta y con errores, omitiendo incluso agresiones graves como cuando su pareja le “clavó las uñas en el cráneo” (María Isabel, Jalisco). Por su parte L describe la situación como un momento que debió haber evitado: “fue horrible... ahora viéndolo en retrospectiva digo debí haberme ido, y a lo mejor se hubieran evitado muchas cosas en lugar de denunciar” (L, Jalisco). Lo anterior revela cómo el maltrato es un factor que desincentiva la denuncia.

Estos testimonios nos permiten dar cuenta de la presencia de los mandatos de género en el actuar institucional, que con base en prejuicios sexistas derivaron en maltratos, minimización de testimonios y hasta expedientes incompletos, y por ende el abandono de los procesos por parte de las denunciantes.

## **b) Inseguridad y riesgos**

La falta de asesoría y respaldo no solo dificulta la incorporación de pruebas y la defensa de los derechos, sino que también coloca a las mujeres en mayor riesgo frente a quienes les agreden.

Los testimonios muestran una actitud negligente por parte del Ministerio Público frente al cuidado de la salud mental de las denunciantes: “me dijeron que como no tenía daño psicológico, no iba a pasar con el juez” (María Isabel, Jalisco). A esto se suma la ausencia de condiciones mínimas de respeto, donde Anna (Estados de México) reconoce el trato como hostil y revictimizante, cuando en la fiscalía le dijeron: “[ ‘qué crees, no había luz y qué crees, no funcionaban las cámaras”. A pesar de ello, al menos se ofrecieron medidas de protección por parte de una policía: “me tocó una mujer y fue la que me ofreció medidas de protección además de la patrulla, usted es candidato para una pulsera”.

Esta misma lógica desincentivadora se repite en el testimonio de Scarlett (Ciudad de México) en su primera experiencia de denuncia, cuando el personal ministerial mostró desconocimiento sobre los delitos relacionados con violencia digital y dilató el proceso, restando importancia tanto a su seguridad física como a su estado emocional. Aún más y de manera contradictoria, fue sometida a procedimientos innecesarios de índole sexual que le revictimizaron, como la revisión por un médico legista: “cuando me pasaron con el médico legista y me dijo te tienes que encucar toda y quitar todo, ahí sí me asusté, pensé lo voy a hacer pero no quisiera hacerlo”. Además, la psicóloga asignada la persuadió de no continuar: “me dijo: ‘si te causa tantas emociones negativas, no lo hagas, tú sabes que no va a pasar nada”.

**La narración de las entrevistadas pone de manifiesto la insensibilidad institucional y por ende el que no exista un procedimiento sistemático de prevención y atención de las violencias, más aún cuando existe el riesgo de revictimización al no ofrecer medidas de protección como en este caso que se denuncia:** “jamás se nos ofreció la cuestión de un refugio, ni siquiera del acompañamiento” (Anna, Estado de México).

La ENDIREH 2021 muestra que el 27.5% de las mujeres que denunciaron violencia no recibió medidas de protección, y que la falta de seguimiento es una de las principales causas de abandono de los casos. En paralelo, organizaciones civiles (CEPAD, 2018; Luchadoras, 2020; AVGM Jalisco, 2023) advierten fallas en la implementación de las medidas (seguimiento irregular, protección insuficiente), que dejan a muchas mujeres expuestas pese a haber denunciado.

A esta negligencia institucional se suma un factor de alto riesgo: en varias ocasiones, las denunciantes fueron obligadas a convivir con sus agresores durante el proceso, ya sea por la negativa de desalojarles del domicilio —como ocurrió con Ary— o por compartir espacios laborales mientras la investigación seguía abierta, como le sucedió a L.

Esta exposición constante mediante faltas de respeto, minimización del daño emocional, ausencia de medidas de protección e incluso revictimización por violencia sexual durante el proceso de denuncia no sólo agudizó su vulnerabilidad física, emocional, sino que también debilitó su confianza en el sistema de justicia, reforzando la percepción de que las estructuras institucionales tienden a proteger más a las personas agresoras que a las sobrevivientes denunciadas de violencias de género.

### **c) Tráfico de influencias y represalias**

En algunos de los casos las amenazas y la violencia física formaron parte central de los hechos denunciados. Enfrentar agresores con poder económico y con influencia política, tiene efectos en el actuar de los funcionarios del sistema de justicia penal.

La corrupción en muchos casos puede llevar a poner en riesgo la integridad de las denunciadas, como lo muestra el siguiente testimonio: “mi agresor tiene conocidos en la administración pública... cuando presenté la denuncia, me dijeron que no podían hacer nada sin pruebas físicas” (Ary, Ciudad de México).

El caso de L demuestra la gravedad de la atención deficiente y sesgada del personal ante la denuncia de violencia de género. Ante el cansancio del acoso sexual y laboral de parte de su jefe, decidió denunciar a través de un abogado privado, quien pese a asentarse como domicilio para notificaciones su lugar de trabajo (despacho), por parte del ministerio público, como en la narrativa de

los hechos se menciona como lugar de los hechos la oficina de trabajo de L, decidieron enviar la notificación de la denuncia al domicilio de la empresa, que compartía con el acusado, poniendo en riesgo su seguridad y la confidencialidad del proceso. Aún más, al buscar darle seguimiento a la denuncia, L se enteró que el ministerio público archivó la denuncia desde el día que fue recibida, sin mayor investigación ni hablándole para verificarla, ampliarla o avisarle sobre la decisión de archivarla.

Existen inconsistencias entre el testimonio inicial y la redacción de la denuncia levantada por el Ministerio Público, donde se minimizó la gravedad de los hechos, se reprodujeron estereotipos que cuestionaban su veracidad y finalmente se archivó su expediente sin notificarle, argumentando prescripción. Ella relata: “ahora entiendo que tuve cero asesoría... además mi denuncia está cortada, la que está presentada está incompleta y no tiene nada que ver con la que yo redacté” (L, Jalisco). Poco tiempo después de la notificación de la denuncia, su agresor utilizó el sistema penal como represalia directa, contra demandándola por fraude y logrando que fuera enviada a prisión preventiva durante dos años.

Este caso hace evidente cómo, en ausencia de acompañamiento con enfoque de género, la ruta institucional puede no sólo fallar en proteger, sino también volverse un instrumento de castigo contra las mujeres que denuncian: “después de que se entera que lo denuncié, mi agresor me denuncia por fraude [...] el mismo día que se llevó mi denuncia, ese mismo día la archivaron” (Maria Isabel, Jalisco).

**La violencia ejercida por personas con poder económico o político suele estar asociada a menores denuncias, debido a redes de protección y corrupción que favorecen la impunidad. Según la ENDIREH, la violencia en entornos con asimetría de poder, como espacios laborales donde personas con rangos superiores en jerarquía concentran el 66.6% de quienes agreden, es donde casi no se denuncia (6.5%) Estos casos evidencian cómo el acceso a la justicia no solo depende de la gravedad de los hechos, sino de la capacidad de influencia que las personas agresoras tienen sobre las instituciones encargadas de investigarles y sobre las personas que denuncian.**

En síntesis, las mujeres entrevistadas reportaron que sus argumentos fueron cuestionados, sus expedientes fueron manipulados, incompletos o archivados

sin aviso. También se revela que el personal fue negligente, poco respetuoso, e incluso reportan agresiones sexuales durante el proceso de denuncia. Además se puso en riesgo su integridad puesto que en la mayoría de los casos no se les ofrecieron medidas de protección, e incluso alarmantemente encontramos que quien agredió logró revertir el proceso penal a su favor, logrando que se iniciara una carpeta en contra de la denunciante como represalia. Esto genera una percepción generalizada de impunidad y desaliento para continuar con el proceso. El testimonio de cada mujer muestra que el acto de denunciar, lejos de ser una vía clara hacia la justicia, se convierte en otro terreno de violencia y exclusión.

### **6.1.3. Obstáculos en la etapa de investigación**

La etapa de investigación, posterior a la denuncia inicial, constituye una de las fases más críticas para las mujeres denunciadas, en tanto se convierte en un espacio de profundización de las violencias institucionales. Las mujeres entrevistadas coinciden en describir un proceso marcado por la lentitud, la ausencia de información clara, la pérdida de evidencia clave, y una constante minimización de la gravedad de los hechos denunciados.

#### **a) Cuestionamientos y negligencia del personal**

Las entrevistadas reportaron que los cuestionamientos por parte de las autoridades continuaron durante el proceso de investigación, enfrentando alegatos sobre la veracidad de sus relatos. Anna (Estado de México) relató que el personal del MP le preguntó si estaba “segura de querer seguir”, insinuando que quizás “ya era suficiente” con haber denunciado. Este tipo de frases refuerzan la violencia simbólica que desacredita a las mujeres y debilita su agencia dentro del proceso penal desincentivando su denuncia.

También reportó que tras denunciar a su agresor, no fue llamada en meses para seguimiento de la carpeta, y cuando acudió a preguntar, le dijeron que no podían avanzar “porque no había pruebas suficientes”.

L también enfrentó obstáculos burocráticos durante la etapa de investigación: “me dijeron que si quería avanzar, tenía que ir cada semana a preguntar cómo iba mi carpeta. Era como si quisieran que me hartara”(L, Jalisco). Esta carga impuesta a las mujeres para que sus casos se muevan dentro del sistema penal refuerza un patrón estructural de impunidad.

**Los cuestionamientos ante el seguimiento de las denuncias y esta falta de proactividad por parte de la fiscalía refuerza la percepción de que el sistema penal no está diseñado para proteger a las mujeres que viven violencias de género, sino para desalentarlas.** Las razones por las cuales sus carpetas no avanzaron más allá de la etapa de investigación se relacionan directamente con la revictimización institucional, la falta de seguimiento efectivo y el trato negligente.

## **b) Fallas institucionales del proceso**

Llama la atención que en varios de los casos analizados, existieron problemas con los expedientes, lo que afectó el seguimiento de los casos. Anna (Estado de México) refirió que su carpeta de investigación desapareció: “regresé con los vídeos y ya no estaba la carpeta, se menciona que pues hubo cambio de personal, que se están haciendo modificaciones en el edificio”. Este tipo de negligencia institucional no solo representa una barrera procesal, sino también una forma de revictimización simbólica.

Panchita (Estado de México) relató que su proceso se detuvo porque “la fiscal me dijo que necesitaba más pruebas, pero no me explicó qué tipo de pruebas ni cómo podía conseguirlas”. Este tipo de obstáculos administrativos trasladan a las sobrevivientes la carga de un conocimiento técnico-legal poco accesibles, generando exclusión y revictimización.

Es importante el acompañamiento de una defensa adecuada. De acuerdo al código de procedimientos penales y al protocolo de asesoría jurídica federal, se debe de proveer asesoría jurídica gratuita a las sobrevivientes de algún delito al levantar una denuncia, sin embargo es difícil que en la práctica esto ocurra así. De acuerdo a las mujeres entrevistadas, sólo a una de ellas se le ofreció una defensa pública: “cuando presenté la denuncia sí me dijeron que había asesoría jurídica pero nunca me explicaron más” (María Isabel, Jalisco).

Estos testimonios sugieren que, aunque las medidas de protección deberían otorgarse de manera apremiante desde el levantamiento de la denuncia, en la práctica suelen ratificarse, ampliarse o modificarse en la etapa de investigación, donde las negativas o tardanzas para otorgarlas, reflejan una ausencia de perspectiva de género al minimizar los hechos y prestar escaso cuidado en la toma de sus declaraciones.

**Los testimonios que se presentan refuerzan la observación que se realizó respecto a la etapa de denuncia, que demuestran la presencia sistemática de actos de revictimización en el sistema penal respecto a los problemas con los expedientes y el que el personal no ofrezca información sobre los procesos, el derecho a contar con defensa y otorgar medidas de protección. La etapa de investigación, lejos de ser un camino hacia la verdad y la justicia, se convierte en un momento en el que las mujeres deben resistir el peso del aparato burocrático y la indiferencia institucional.** Estos hallazgos refuerzan la necesidad de una reforma profunda del sistema de procuración de justicia, con personal capacitado, protocolos con enfoque de género y mecanismos reales de rendición de cuentas.

#### **6.1.4. ¿Ahora si me crees?: El acompañamiento y defensa adecuada como diferenciador del trato recibido**

Ante este escenario de maltrato institucional e impunidad, resaltamos cómo las entrevistas muestran que el acompañamiento —ya sea de amigas, familiares, abogadas, defensoras de derechos humanos o colectivas feministas— es un factor determinante en la experiencia de denuncia de los casos de violencias de género.

Ary (Ciudad de México), a pesar de ser funcionaria pública, señaló que se enfrentó sola al proceso porque no existía asesoría especializada al interior de su institución viviendo un proceso de abandono institucional desde el inicio. Por su parte, L (Jalisco) no realizó personalmente la denuncia sino que lo hizo su abogado privado, presentando diferencias entre sus testimonio escrito que le entregó y lo que se levantó como su declaración: “ahora entiendo que tuve cero asesoría porque estuvo muy mal armada. Mi denuncia está cortada, incompleta, la que yo redacté no tiene nada que ver con esa. No sé si la movió el abogado, no sé si la movieron en el Centro de Justicia para la Mujer, no sé cómo estuvo” (L, Jalisco).

En el caso de Scarlett (Ciudad de México), su acompañamiento fue intermitente: primero una abogada de oficio, después una defensora privada y finalmente, al ser notificada que su carpeta sería archivada, decidió no continuar con el proceso. Nos comparte que hubo una gran diferencia al ir acompañada: “en la segunda denuncia cambió totalmente, ya cuando vieron que yo venía acompañada, sí fue súper diferente el trato, me pasaron más rápido, me escuchaban, la psicóloga nunca se apartó de mí, estaba ahí al lado, ya ni pasé ni dijeron nada del médico legista”.

La denuncia inicia con la decisión misma de acudir a las autoridades, para ello contar con alguien de confianza puede ser el impulso para dar ese paso, como relata María Isabel, quien fue motivada y acudió acompañada por su mejor amiga al Centro de Justicia para las Mujeres. Panchita fue acompañada por una vecina suya al Ministerio Público de Tlalnepantla, posteriormente recibió acompañamiento por el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, quienes le ayudaron a ampliar su denuncia a desaparición forzada, algo que Panchita no tenía contemplado en un inicio.

Denunciar acompañada puede marcar diferencias sustantivas al realizar una segunda denuncia o dar seguimiento a la realizada lo cual influye en la calidad y el resultado del proceso. Anna relató que gracias al acompañamiento de una colectiva feminista logró sentirse escuchada y validada, aunque el Ministerio Público no tomara en serio su denuncia por violencia inicial. Tanto ella como Panchita lograron incorporar pruebas, corregir errores en sus declaraciones y ampliar sus denuncias gracias a la intervención de sus acompañantes.

Estos casos confirman que **el acompañamiento no solo ofrece contención emocional, sino que actúa como un mecanismo de defensa frente a prácticas institucionales que vulneran los derechos de las mujeres denunciantes. En este escenario, el acompañamiento y la asesoría legal surgen como factores decisivos que inciden directamente en la posibilidad de que las mujeres no sólo puedan continuar con el proceso de denuncia y avance hacia la etapa de investigación, sino que el trato así como las medidas ofrecidas cambian sustancialmente.** De acuerdo con los testimonios de las mujeres entrevistadas, quienes contaron con acompañamiento de colectivas feministas, personas defensoras de derechos humanos o asesoría especializada, pudieron enfrentar con mayor claridad los obstáculos del sistema.

El acceso a defensorías públicas o privadas, su nivel de especialización, su permanencia durante todo el proceso y su compromiso con la denunciante representan elementos claves para entender por qué muchas denuncias no prosperan. La falta de continuidad, la rotación de personal jurídico y la falta de enfoque de género en la asesoría legal contribuyen a la sensación de desgaste, abandono y revictimización que expresan las mujeres entrevistadas.

Si bien, el acompañamiento es clave para el acceso a la justicia, la implementación de protocolos de atención debería ser indiferenciada, imparcial y universal a todas las personas denunciantes, sin importar su género, conocimientos del procedimiento penal y asesoría legal que se tenga. Estos hallazgos refuerzan la importancia de

contar con servicios de acompañamiento y asesoría legal especializados y con perspectiva de género para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia en México.

### **6.1.5. La magnitud de la problemática: Impunidad sistemática**

Lamentablemente el acompañamiento jurídico tampoco garantiza el acceso a la justicia. Desde la percepción de las entrevistadas encontramos diversas razones por las cuales desistieron de continuar con el proceso generando así impunidad en la resolución de los casos de violencias de género que denunciaron:

En el Estado de México, Anna vivió frustración cuando las autoridades de la fiscalía le comunicaron que no sabían cómo seguir la investigación en su caso: “ya te dijimos que no tenemos nada, no contamos con herramientas, que no sabemos qué más hacer”. Para ella, la experiencia mostró cómo la ausencia de investigación se traduce en un abandono institucional que posterga indefinidamente el acceso a la justicia.

Por su parte, Scarlett (Ciudad de México) relató cómo su denuncia terminó en el archivo sin que hubiera una verdadera investigación: “me llamaron un día para decirme que si no iba a dar seguimiento se iba a archivar, y cuando pregunté si eso significaba que iban a investigar algo me dijeron que no, que era solo para que no se fuera al archivo. Entonces pensé: ¿para qué gastar tiempo si de todas formas no van a hacer nada? Al final la denuncia se archivó”. Su testimonio refleja la omisión que transforma la denuncia en un trámite sin sanción ni reparación. Desde su percepción esta falta de seguimiento se relaciona con que no existe el personal suficiente en las instituciones para atender los casos: “tener más personal, el problema era que no había personal femenino para atender mi caso [medidas de protección: vigilancia] y por eso fueron policías hombres. En la policía cibernética tampoco había muchas mujeres”.

Finalmente, Panchita (Estado de México) sintetiza su experiencia de impunidad cuando narra que tras denunciar la detención arbitraria de su hija, la policía solo le prometió investigar sin volver a darle información: “me habló un policía nada más para decirme que iban a ir a investigar, pero fue todo, de ahí ya no supe nada”.

Evaluaciones recientes señalan que la baja eficacia de los procesos de investigación desalienta a las denunciantes, estimando que la probabilidad de que un delito se denuncie y se esclarezca ronda el 1 %, lo que ilustra el cuello de botella en fiscalías y la

desconfianza que enfrentan las denunciantes (Impunidad Cero, 2021). A su vez, EQUIS Justicia (2022) documenta que la insuficiencia de personal de las fiscalías se traduce en presiones para denunciar sin información completa y en atención desigual, así como altos niveles de desconfianza hacia estas instituciones por parte de las usuarias.

En conjunto, lo que relatan las entrevistadas —y confirman estos reportes— es que, aun cuando logran iniciar una carpeta, el camino institucional está plagado de trámites dilatorios, descrédito y negligencias que con frecuencia llevan a pausar o abandonar la búsqueda de justicia (México Evalúa, 2023).

Estos relatos se corresponden con datos de la ENVIPE (INEGI, 2022), que señalan que a nivel nacional, una de las principales razones por las cuales las denunciantes deciden no continuar es la percepción de que “no pasará nada” o que el proceso será demasiado largo y revictimizante. En la Ciudad de México y el Estado de México, esta percepción es particularmente alta, lo que se refleja también en los bajos porcentajes de judicialización efectiva. En Jalisco, como se ha señalado anteriormente, el 75% de las carpetas iniciadas por mujeres quedaron sin resolución en su fase inicial en 2021.

De acuerdo con datos de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, citados por Data Cívica (2023), entre 2018 y 2022 tanto el Estado de México como la Ciudad de México registraron que el 100% de las denuncias presentadas derivaron en carpetas de investigación iniciadas, mientras que Jalisco mantuvo ese mismo porcentaje salvo en 2019 (80%) y 2020 (95%)<sup>29</sup>. Sin embargo, esta aparente eficacia estadística contrasta con lo que viven las denunciantes: la apertura de una carpeta no garantiza un proceso efectivo, ni la debida diligencia en la investigación, ni el acompañamiento necesario para reunir pruebas. En la práctica, la exigencia de pruebas no especificadas y la ausencia de orientación jurídica oportuna funcionan como barreras invisibles que paralizan o frenan la búsqueda de justicia.

Ahora bien, en la Ciudad de México ha aumentado paulatinamente el número de carpetas iniciadas que terminan en la fase inicial, entre el 30% al 60% quedando sin determinar. Para el caso del Estado de México, de 2018 a 2019 se mantuvo por debajo del 10% pero para 2020 y 2021 fue subiendo hasta representar el 25%. Jalisco tenía en 2018 el 30% de carpetas sin determinar en fase inicial, para el 2020 subió al 30% y en 2021 representaban el 75% de las carpetas abiertas.

---

<sup>29</sup> Para dimensionar el escenario nacional, estados como Sonora no rebasan el 60% de carpetas iniciadas en dicho periodo, mientras que San Luis Potosí, Tlaxcala y Nuevo León tienen oscilaciones entre cada año, no logrando una apertura de carpetas mayor al 80%. Los demás estados mantienen una constante de apertura de carpetas mayor al 90%.

**De las mujeres entrevistadas, ninguna de sus denuncias logró avanzar más allá de la etapa de investigación, lo que impidió llegar a instancias judiciales como la presentación ante jueces o audiencias iniciales, o bien, que la denuncia se revierte en contra de ellas por lo que terminan siendo procesadas, siendo un reflejo de la situación ampliada de los procesos de denuncia y obstáculos que presentan ante las mujeres. Este estancamiento responde, en gran medida, a un sistema de justicia penal que, lejos de ser una vía efectiva de protección, reproduce dinámicas de exclusión, impunidad y revictimización. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de mecanismos institucionales que no sólo faciliten la apertura de carpetas, sino que garanticen su continuidad y resolución, incluyendo la participación activa y acompañada de las denunciantes, con asesoría legal adecuada y una perspectiva de género interseccional en cada etapa del proceso penal.**

Las mujeres enfrentaron omisiones graves en la integración de sus carpetas, falta de medidas de protección y una constante minimización de la violencia sufrida. La ausencia de avances en sus procesos no sólo representa un obstáculo de acceso a la justicia, sino una carga emocional, económica y simbólica al dar seguimiento a su caso, siendo un escenario altamente desgastante y que paulatinamente las lleva a desistir del proceso. Al momento de desistir, la investigación no avanza.

### **6.1.6. Hallazgos sobre violencias de género ejercidas a mujeres denunciantes**

Los perfiles de las seis mujeres entrevistadas reflejan la diversidad sociodemográfica que las estadísticas muestran respecto a las mujeres que viven violencias de género en México: distintas edades, niveles educativos, trayectorias laborales, situación socioeconómica, entre otras condiciones y contextos de vulnerabilidad.



**Gracias al análisis de sus testimonios, es posible comprender que, a pesar de que las mujeres denunciantes reconocen la complejidad que significa iniciar un proceso ante el sistema de justicia penal y las implicaciones que puede tener en sus vidas -principalmente debido a que son madres y cuidadoras-, toman la valiente decisión de denunciar debido a la reiteración de las experiencias de violencias.** Es por ello que como un acto político, reconocemos su agencia y damos credibilidad a su testimonio al nombrarlas como “mujeres denunciantes”.

Las historias revelan que el sistema falló durante todo el proceso. Todas enfrentaron patrones comunes de discriminación y violencias con base en los mandatos de género que se hicieron presentes en el actuar institucional. La violencia sexista se expresó de forma explícita en la descalificación de la palabra de las mujeres, donde sus testimonios fueron puestos en duda, relativizados o desestimados; maltratos; faltas de respeto, e incluso la culpabilización a la denunciante de no haber prevenido la violencia; con lo cual es posible observar que no se tomaron en cuenta sus condiciones estructurales, amplificando con ello los efectos físicos, emocionales y económicos en los que se encontraban.

A su vez, se da cuenta de procesos institucionales negligentes y revictimizantes que derivaron en expedientes incompletos o manipulados, ausencia de información sobre los procesos, el derecho a contar con defensa adecuada y la implementación de medidas de protección e incluso revictimización por violencia sexual durante el proceso de denuncia. De manera preocupante encontramos ejemplos de tráfico de influencias, corrupción y la manipulación del sistema penal en contra de las mujeres, pasando de ser denunciante a ser imputada como represalia, con lo cual se violaron los derechos a la integridad personal, a la justicia e incluso a la libertad.

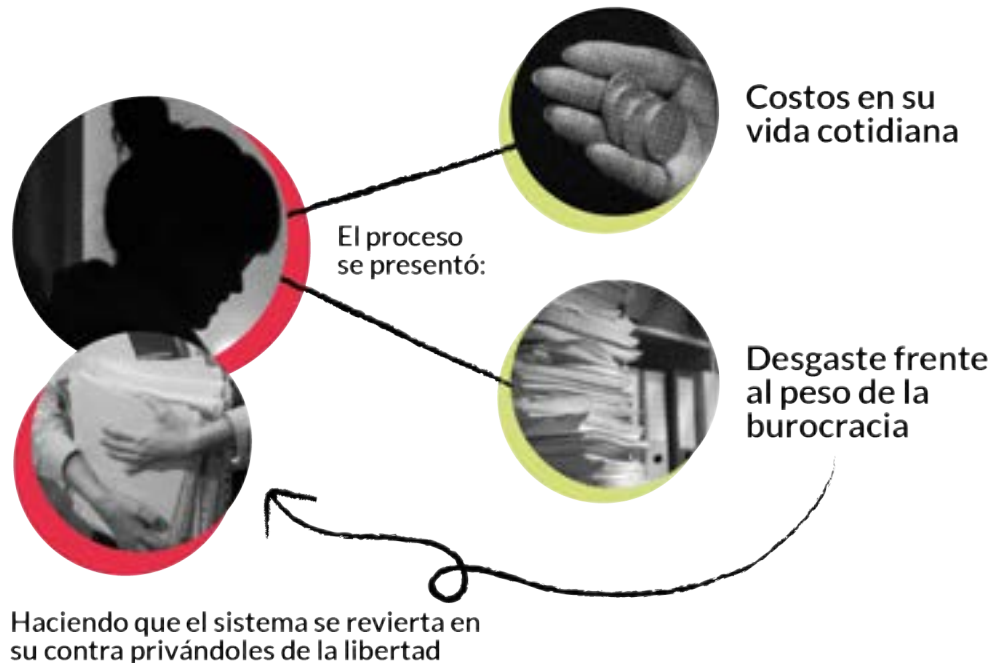
Por ello, el acompañamiento jurídico y la defensa adecuada resaltaron como elemento diferenciador en la experiencia de denuncia. Además de la contención emocional, mediante un trato más humano que les permitió hacer frente a los obstáculos del sistema las mujeres puedan avanzar con el proceso y accedieron a mejores medidas.

**No es menor que todas las mujeres entrevistadas desistieron del proceso de denuncia, no avanzando más allá de la etapa de investigación; o peor aún, el sistema se revirtió en su contra privándoles de la libertad. Con lo cual su intención de denunciar para lograr la reparación del daño, se experimentó como un camino de resistencia, costos en su vida cotidiana, y desgaste frente al peso de la burocracia e indiferencia institucional que agudizó su vulnerabilidad lo cual nulificó su confianza en el sistema de justicia.**

En síntesis, las experiencias de las mujeres participantes en esta investigación muestran que el acto de denunciar, además de implicar múltiples violencias basadas en género durante el proceso, está configurado por una violencia institucional que se traduce en desconfianza, el desgaste y sensación de impunidad que afecta directamente en sus procesos de restitución de derechos. La maternidad y los cuidados, lejos de

ser reconocidos como condiciones de vulnerabilidad que requieren la protección reforzada del sistema, refuerzan la desigualdad y amplifican la vulnerabilidad al sostener los procesos de denuncia y de manera más amplia, acceder a la justicia.

## **TODAS LAS MUJERES ENTREVISTADAS DESISTIERON DEL PROCESO DE DENUNCIA**



Por ello es indispensable fortalecer políticas públicas de atención y erradicación de las violencias de género desde la perspectiva interseccional, lo que implica una reforma profunda del sistema de procuración de justicia, con personal capacitado, implementación efectiva de la normatividad y protocolos en la materia y mecanismos reales de rendición de cuentas.

A su vez se reitera la necesidad de fortalecer la provisión de servicios de acompañamiento y asesoría legal especializados y con perspectiva de género para garantizar la continuidad y resolución de las carpetas con una participación activa y acompañada de las denunciantes mediante el acceso efectivo a una defensa adecuada comprometida, con el fin de lograr el derecho a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia en México.

## 6.2. Mujeres imputadas que han experimentado violencias de género

Para abordar este apartado, hacemos espejo con el análisis de las mujeres denunciadas, por lo que comenzamos realizando una descripción de las características sociodemográficas de las mujeres imputadas entrevistadas en diálogo con la información estadística relativa a la población privada de la libertad; sin embargo en este caso, hacemos énfasis en las experiencias de violencias de género que de alguna manera se relacionan que los casos por los cuales fueron procesadas. A continuación se detallan diversas formas de violencias e irregularidades que se llevan a cabo durante el proceso de detención, incluyendo prácticas de tortura y fabricación de pruebas, seguido de un análisis de prácticas institucionales que revelan su criminalización incluso antes de comenzar el proceso de investigación. Siguiendo las etapas del proceso penal, continuamos con el análisis de los testimonios referentes a la judicialización, seguido del estudio de las violencias y condiciones en los centros de reclusión. Finalmente concluimos con el análisis sobre las perspectivas de reinserción social para la restitución de derechos de las mujeres que han sido afectadas por los impactos del sistema de justicia penal.

### 6.2.1. ¿Quiénes son las mujeres imputadas por el sistema de justicia penal de este estudio?

Las **seis mujeres imputadas**<sup>30</sup> (María, Ericka, Bombón, Leti, Paloma y Kenia) que participan en esta investigación provienen de Ciudad de México, Estado de México y Jalisco. Tienen entre 35 y 57 años, cuatro de ellas son madres y cuidadoras, (María, Bombón, Leti y Kenia). Todas cuentan con estudios de nivel medio superior y superior.

Dos se autoadscriben como indígenas —Leti, otomí; Kenia, amuzga y afroindígena— y una se identifica como lesbiana (Paloma). Dos se enuncian como activistas y defensoras de derechos humanos (Leti y Kenia). Todas cuentan con trayectorias laborales diversas, que van desde oficios de autoempleo, trabajo del hogar, enfermería, empleada en empresa y abogada/defensora.

---

30 Son aquellas mujeres que han sido procesadas penalmente por algún delito, es decir, quienes están sujetas a una investigación, acusación formal dentro del sistema de justicia penal, teniendo distintos estatus relativos a la privación de su libertad: sin sentencia (prisión preventiva) o con sentencia (condenatoria o absolutoria).

En México, las mujeres representan aproximadamente el 5% de la población penitenciaria total, lo que equivale a alrededor de 14,028 mujeres privadas de libertad para abril del 2025<sup>31</sup>. Casi el 50% -lo que equivale a 6,840- se encuentran en prisión preventiva, es decir, están privadas de la libertad sin haber recibido sentencia (CMIEPN, 2025).

Se observan variaciones en el número de mujeres privadas de libertad en las distintas entidades federativas. Según datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal (CNSPFE 2023), en el Estado de México se registran 2,501 mujeres privadas de la libertad que representa el 17.0%, mientras la Ciudad de México registra 1,642 equivalente al 12.8% del total. Estas son las dos entidades con mayor número de mujeres privadas de la libertad en el país, mientras que Jalisco figura en cuarto lugar con 678 lo que equivale al 4.7%, sólo por debajo de Sonora que registra 718. En suma, una tercera parte, 4,821 del total de mujeres privadas de la libertad, se encuentra en reclusión en centros penitenciarios de los estados de Jalisco, Estado de México y Ciudad de México.

En cuanto a las características sociodemográficas, según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, el rango promedio de edad de estas mujeres es de 35 años, oscilando entre los 18 y 40 años. Son más jóvenes que los hombres, en tanto que el promedio de edad de ellos es de 37 años, con un rango de edades más amplio, que va entre los 20 y 47 años.

De acuerdo con la ENPOL 2021, las mujeres privadas de la libertad son en su mayoría trabajadoras, puesto que el 73% refiere haber laborado la semana previa a la detención. Es relevante señalar que el 60% no ha concluido la educación secundaria. También la ENPOL 2021, reporta que 67.8% de las mujeres privadas de la libertad respondió tener hijas/os menores de edad.

Es importante destacar, como parte de los contextos de vulnerabilidad, que aproximadamente una de cada cinco han reportado haber sufrido abuso físico, sexual y/o emocional por un familiar durante su infancia y 39.8% ha vivido violencia física. El 15.5% señaló haber sufrido algún tipo de agresión sexual y 4.9% violencia sexual antes de su encarcelamiento (ENPOL, 2021). Además, según la ENPOL, el 53.2% de las mujeres privadas de la libertad reportaron como motivo principal de su detención el “ser implicadas/acusadas/confundidas”, pero sin identificar quién lo hizo (pareja, familiar, policía, etc.). Por ejemplo, Bombón (Ciudad de México) estaba en una relación de pareja

---

31 De acuerdo a los datos del Cuaderno Mensual de Información Penitenciaria Nacional

marcada por amenazas y golpes constantes. Aunque tenía intenciones de denunciar la violencia y proteger a su hija, terminó siendo incriminada como cómplice de homicidio por su pareja como una forma más de agresión: “yo de hecho levanté una denuncia por parte de mi causa porque cuando a mí me detienen, me encuentran golpes y mi niña tenía realmente golpes por él ¿no?, cuando le puso la mano encima pues yo traté de defenderla”. **Casos como el suyo evidencian cómo el entorno de violencia de género en el que viven muchas mujeres no solo dificulta la decisión de denunciar, sino que incluso puede colocarlas en mayor riesgo de ser criminalizadas (CDHCDM, 2021).**

Por su parte Paloma (Jalisco), a pesar de que se narra a sí misma como una persona muy segura (“antes de ser detenida nunca me sentí en riesgo o en peligro”), considera que debido a su relación de pareja todo su contexto se complicó: “La que era mi pareja me echó tierra hasta que se cansó. Dijo muchas mentiras sobre cómo era yo, que les pegaba a los niños, que los dejaba sin comer, que era una mala pareja, que yo tenía todo lo del robo planeado...”. Su historia revela la necesidad de profundizar en el análisis del contexto caso por caso. Por ello, los diagnósticos de CNDH (2022) y Documenta (2025) sugieren analizar los contextos de manera procesual, para identificar cómo las instituciones producen desigualdad durante la captura, la investigación y la ejecución penal, aun cuando la persona no reporte de agresiones previas.

**También encontramos casos en los que se documenta un asedio constante por parte de personas agresoras, quienes finalmente terminan vinculando a las mujeres imputadas.** De acuerdo al testimonio de Ericka (Jalisco), fue acosada durante meses por el hombre que la forzó a participar en los delitos por los que la detuvieron. Vivía en una sensación de alerta continua: “me sentía como corriendo un maratón sin fin”. Su historia refleja la normalización de la violencia en el espacio comunitario y la ausencia de garantías efectivas previas a la detención, tal como lo subraya la resolución estatal de la Alerta de Violencia de Género (AVGM Jalisco, 2018).

En cambio, María (Estado de México) narra que aunque la colonia donde habitaba era insegura, sentía mayor riesgo e inseguridad en su trabajo puesto que vivía hostigamiento laboral por ser madre soltera: “en el trabajo pues sí porque por ser mujer y ser madre soltera, pues te sienten o te creen muy vulnerable y hay veces que los mismos jefes pues se quieren aprovechar de eso”. En ese entorno, años después fue acusada de secuestro por su jefe. Su caso muestra diversas formas de discriminación estructural y la relación con su **criminalización: precariedad laboral, maternidad con responsabilidad absoluta y entornos de vivienda inseguros.**

**Por otro lado, en las entrevistas realizadas encontramos casos en los que la violencia basada en el género se manifiesta como represalia a la labor de defensa de derechos humanos.** En el caso de Leti (Estado de México), como defensora de derechos humanos de una comunidad otomí, ha vivido en constante asedio por parte de policías y guardia civil ante los procesos para gestionar proyectos de acceso al agua, la educación y vivienda digna: “sabíamos que había por ahí amenazas en contra de la comunidad por todo lo que pues una organización de un pueblo pues hace”.

De acuerdo a los reportes de CONAVIM (2024) y la Secretaría de las Mujeres (2023), la violencia de género y las dificultades de acceso a servicios se intensifican en municipios donde persisten déficits de coordinación y de atención con enfoque intercultural. Este marco ayuda a leer que su detención no ocurre en el vacío, sino en un territorio donde la desigualdad estructural y las respuestas institucionales insuficientes hacen más probable la criminalización a personas defensoras, lo que puede profundizar vulnerabilidades preexistentes.

Por su parte Kenia (Estado de México), abogada defensora de derechos humanos amuzga y afroindígena, resalta en su testimonio la sensación de inseguridad que tenía previo a su detención por haber participado en distintos procesos organizativos y manifestaciones sociales: “me sentía en riesgo por la labor de defensa de derechos humanos y de hacer públicos los actos de corrupción que hacía el gobernador de Guerrero”. Sus riesgos combinan las represalias y criminalización de la protesta social con el uso arbitrario de la fuerza pública. Según el informe de la CNDH (2022) sobre mujeres privadas de libertad, en contextos de protesta y defensa comunitaria, se aumentan las barreras institucionales y la exposición a abusos en primeras diligencias, especialmente en estados con altas cargas penitenciarias y alertas por violencia de género como el Estado de México.

**Las mujeres entrevistadas imputadas coinciden en ser mujeres adultas con responsabilidades de cuidado de sus hijos o familiares— muchas de ellas principales proveedoras—. Cuentan con trayectorias laborales precarias y entraron en contacto con el sistema de justicia penal por haber sido acusadas de algún delito en contextos de vulnerabilidad y violencias basadas en género.**

En términos del procedimiento penal, las mujeres imputadas son aquellas que han sido señaladas formalmente por una autoridad ministerial o judicial como probables responsables de la comisión de un delito. Desde ese primer señalamiento adquieren

la calidad de persona imputada y derechos correlativos (derecho a la defensa, información, no autoincriminación), así como en las etapas de investigación, prisión preventiva y audiencias (Equis Justicia, 2021). En la práctica, se ha empleado esta categoría para visibilizar el tránsito de mujeres por el sistema de justicia penal (Domínguez, 2009; CNDH, 2019; Equis, 2020) cuando son acusadas de cometer algún delito y han sido puestas a disposición ante las autoridades.

**En este diagnóstico reconocemos a las mujeres imputadas no solo como una categoría jurídica, sino como sujetas de derechos cuyos contextos y trayectorias marcadas por la intersección de desigualdades deben ser consideradas en el sistema de justicia penal para darle credibilidad a sus testimonios y garantizar el acceso a la justicia. Por eso, nuestra lectura parte de sus voces para identificar las prácticas y etapas del procedimiento penal donde ellas han identificado violencias basadas en género.**

Esta composición social nos da cuenta de las condiciones previas a su contacto con el sistema de justicia penal en las que se ejercen diversas formas de violencia de género así como violencias estructurales en distintos contextos -familiares, comunitarios, laborales y afectivos-. En muchos casos, las detenciones, suceden en situaciones y contextos de vulnerabilidad por lo cual se reitera la obligación estatal de incorporar la perspectiva interseccional en todo el actuar institucional del sistema de justicia penal.

**De esta manera, comprender a las mujeres imputadas desde una mirada integral permite reconocer el *continuum* de violencias y agresiones que anteceden su contacto con el sistema de justicia penal, marcando su experiencia y configuración de las violencias de género e institucionales en su tránsito por el procedimiento penal.** A continuación presentaremos algunos ejes de análisis sobre las principales violencias basadas en género que han sido compartidas por mujeres entrevistadas a lo largo del procedimiento penal.

### **6.2.2. Violencias e irregularidades en el proceso de detención**

Los escenarios en los que ocurrieron las detenciones de las mujeres imputadas de este estudio muestran graves violaciones a derechos humanos que se ejercen en el sistema de justicia penal en México. Las detenciones arbitrarias ocurren cuando las autoridades detienen a una persona sin justificación legal o sin seguir los procedimientos establecidos por la ley. De acuerdo con el artículo 16 de la CPEUM, la

detención debe realizarse a partir de una orden judicial o en caso de flagrancia (al momento de que ocurren los hechos) ante lo cual debe hacerse una presentación inmediata (antes de 48 horas) de la persona ante el Ministerio Público. Por lo tanto, las detenciones sin una orden judicial, la ausencia de delito o flagrancia, es una violación del debido proceso. La ENPOL (2021) muestra que sólo el 19.1% de las personas privadas de la libertad reportó haber sido detenida con una orden de detención, mientras que el 23.0% declara ser detenida en la calle sin una orden judicial. Además, en la captura 60.6% refiere uso de fuerza y el 8.4% fue presentada ante MP después de **48 horas, rebasando el límite constitucional.**

**En el caso de las mujeres imputadas que participan en este diagnóstico, las detenciones se llevaron a cabo de manera arbitraria y con ejercicio de distintas formas de violencias basadas en género por parte de los agentes estatales, que en muchos casos derivaron en tortura sexual.** A continuación mostramos las principales violencias basadas en género que experimentaron las mujeres imputadas al momento de la detención.

### **a) Violencias física y psicológica**

Bombón (Ciudad de México) fue sometida a presión psicológica durante la detención tras la incriminación de su pareja en un caso de feminicidio. A ella la detienen con base en mentiras y en un entorno de ansiedad por la separación de su hija: “supe que a él lo detienen y subieron inmediatamente a detenerme. Yo en ese tiempo tenía a mi hija, entonces con mentiras pues me hicieron bajar, me quitaron a mi hija y fuimos a llegar a la delegación”.

En un contexto de hostigamiento continuo fue obligada a dar su declaración: “Me decían palabras muy feas [...] que me iban a meter a la cárcel, qué va a pasar dentro de la cárcel, estaba muy asustada porque pues mi familia tampoco sabía realmente dónde andaba yo, no me permitieron hacer ninguna llamada”. Su testimonio muestra cómo en ciertos casos, el testimonio de los hombres agresores o coimputados se toma en cuenta como una prueba incriminatoria, incluso cuando carecen de sustento material o se obtienen bajo coerción, generando un escenario de criminalización en vez de protección.

Investigaciones feministas han documentado cómo este mecanismo reproduce la violencia de género dentro del proceso judicial, pues los testimonios de las mujeres son deslegitimados, mientras que los dichos de los hombres

adquieren valor probatorio desproporcionado (Giacomello, 2013; Ramírez Hernández, 2015; EQUIS Justicia para las Mujeres, 2020; CEA Justicia Social, 2021).

EQUIS (2019) describe una tendencia en este circuito de criminalización: autoridades dudan de los relatos de las mujeres, no protegen la integridad de mujeres y niñas, desatienden estándares del debido proceso, lo que habilita acusaciones y detenciones arbitrarias, como en el caso de Bombón.

En la detención de Paloma (Jalisco) se llevó violencia física y lesbofobia. Participó en el robo de un vehículo junto al hijo -menor de edad- de su pareja afectiva, el cual derivó en un homicidio involuntario bajo la acción del menor de edad. Tras su captura, Paloma recibió golpizas prolongadas y amenazas para grabar una confesión prefabricada: “Los judiciales me golpearon y me amenazaron; todo el tiempo que estuve ahí fueron golpizas. (...) Te vamos a grabar y vas a decir que tú lo mataste”, yo les decía “sí, sí, sí, lo voy a decir”, y luego prendían la cámara y yo decía “yo no lo maté, fue el niño”, paraban la cámara y me volvían a golpear. Me golpeaban como si fuera hombre y me decían, por mi aspecto, “¿no que muy macho?”.

Aunque las estadísticas públicas no desagregan cuántos expedientes fueron “causas compartidas” entre personas adultas y adolescentes, es de resaltar que en el caso de Paloma -al ser la adulta- se le adjudicó la responsabilidad e incluso la planeación del homicidio: “la sentencia dice que fue premeditado, con alevosía y ventaja. Sí es cierto que quise robarle, pero no planeé matar a nadie”.

Por su parte María (Ciudad de México) vivió una detención con uso de violencia física y psicológica en la vía pública: “fue saliendo de la escuela de mi hijo, se acercó un jetta verde a preguntarme la ubicación de una calle y fue cuando me rodearon (...) me aventaron, o sea, literalmente me subieron al coche, pero con aventones y maltratos tanto verbales como físicos”. Este modo de captura —en la calle, sin orden de aprehensión y con fuerza— coincide con en el panorama que traza la ENPOL (2021): solo 19.1% de personas<sup>32</sup> reporta haber sido detenida con una orden de detención, lo que sugiere un amplio margen de aprehensiones sin mandamiento y con uso de la fuerza.

---

32 Tanto en la encuesta como en los reportes y boletines disponibles, este dato no se presenta separado para mujeres y hombres.

La violencia física que vivió Kenia (Estado de México) se da en el contexto de la protesta social. Fue obligada a bajar del automóvil junto a 10 compañeros de un colectivo en la caseta de Amozoc, Puebla. Sus compañeros fueron golpeados y les apuntaron con armas de fuego, por lo que decidió entregarse. Fue jaloneada del cabello, incomunicada por horas y trasladada en un operativo sin orden de aprehensión: “pensé que era un levantón... ‘aquí no hay derechos humanos’; hasta llegar al Estado de México, donde había una patrulla del Ministerio Público con una orden de aprehensión”.

Las detenciones arbitrarias a personas defensoras de derechos humanos y activistas, según diagnósticos penitenciarios y de derechos humanos, advierten barreras institucionales y abusos de violencias en contextos de protesta social (CNDH, 2022; Espacio OSC, 2023). En el Estado de México, la AVGM subraya la necesidad de generar protocolos de actuación para evitar la violencia institucional y la represalia contra mujeres activistas y defensoras de derechos humanos.

Como se observa, son reiterados los testimonios de violencia física y psicológica con base en prejuicios y estereotipos de género, como el priorizar el testimonio de los hombres sobre las mujeres, discriminación por lesbofobia, insultos, retención sin orden de aprehensión y otras prácticas ilegales durante las detenciones, por lo que además de calificar como detenciones arbitrarias son muestra de una flagrante violación a los derechos humanos.

## **b) Tortura sexual en detención**

El caso de la detención de Ericka (Jalisco) implicó otro tipo de violencias. Se llevó a cabo en 2006 de manera arbitraria por parte de un equipo antisequestros (AFI- PGR), con traslados en distintos autos particulares, golpes, insultos y desnudos forzados. Sufrió violencia sexual y humillaciones que le hicieron sentir expuesta: “Me dolió mucho el afán de repetirme que merezco lo peor, que personas como yo merecían no haber nacido. Me hicieron sentir humillada con sus palabras. Lo que más me dolió fue sentirme expuesta. Fui vendada, desnuda, con todo lo que me hicieron. ¿Era necesario? Igual me pusieron todos los cargos que quisieron”. De acuerdo con la ENPOL, el 29.8% de las mujeres sufrieron acoso sexual y el 4.8% violación sexual en la detención. Estas violencias expresivas se inscriben en el cuerpo de las mujeres como una forma de dominación y control (Rita Segato, 2018).

Por su parte en el caso de Leti (Estado de México), la tortura sexual adquiere tintes racistas, en donde además podemos observar cómo la violencia y la criminalización se exagera en casos de personas defensoras de derechos humanos. Su detención se lleva a cabo cuando acude al Ministerio Público de Tlalnepantla buscando a un compañero líder comunitario que había sido detenido arbitrariamente. De manera violenta, fue golpeada e insultada con expresiones racistas: “ahí va esa perra (...) te pasó por bajar de tu cerro pinche india”, posteriormente la desnudaron, siendo puesta a disposición al Ministerio Público de Atizapán 38 horas después. De acuerdo a Mercedes Olivera, la violencia sexual y racista contra las mujeres indígenas constituye un mecanismo de control social y político que busca castigar no sólo su condición de mujeres, sino también su identidad étnica y su papel en la defensa comunitaria (Olivera, 2009). En el Estado de México, de donde es originaria Lety, las AVGM y los informes estatales reconocen déficits en prevención/protección y recomiendan protocolos con enfoque intercultural y de no revictimización.

**La tortura sexual en México, reconocida en resoluciones emblemáticas de la Comisión y la Corte Interamericana –como en los casos de las mujeres indígenas de Guerrero y de las mujeres de Atenco– constituye una práctica estructural y recurrente, presente en testimonios de las entrevistadas para este informe. El uso de desnudos forzados con vendas en los ojos, los insultos racistas y la retención injustificada por las autoridades son muestra de la saña en las prácticas de detención. En este contexto, la tortura sexual sigue siendo una problemática crítica y urgente a atender.**

### **c) Tortuosa incriminación y puesta en disposición ante el M.P.**

De acuerdo con Paloma, Ericka y Leti, su incriminación fue obtenida bajo tortura. Fueron retenidas por horas antes de ser presentadas ante el Ministerio Público en un intento de disimular las agresiones. A Paloma la detuvieron policías municipales de Zapopan; a Leti, agentes ministeriales de Tlalnepantla; mientras que Ericka fue aprehendida por personas que no se identificaron y que se trasladaban en vehículos particulares. Ella relató que, posteriormente, al ser expuesta frente a medios de comunicación, “los antisequestros ahora sí uniformados, hablando de los secuestros, de mí, celebrando que nos habían capturado”, aunque persiste la incertidumbre sobre si se trataba de las mismas personas que ejecutaron su detención.

En el Ministerio Público a Ericka la amenazaron, le hicieron firmar una declaratoria a partir de una constante violencia física: “me decían que firmara las hojas en distintas partes, si me equivocaba me pegaban; si me negaba a firmar, también. Me decían que igual ya estaba ‘bien empaquetada’<sup>33</sup> con mucha burla. También me hicieron poner mis huellas”. Paloma describe golpizas y amenazas para grabar una confesión prefabricada: “vas a decir que tú lo mataste”, y en su expediente maquillaron la razón de los golpes: “cuando leí mi expediente sí están los golpes que tenía, pero dice que son porque me caí de las escaleras”.

Por su parte, Leti (Estado de México) fue detenida en 2022 un sábado por la tarde y fue puesta a disposición hasta el lunes por la mañana, 38 horas después de su detención: “todo ese sábado a mí no me entregaron inmediatamente a un MP, a mí me agarran en el MP de Tlalnepantla y me trajeron dando vueltas en la patrulla, no nos entregaron, nos traían con esposas en las manos, nos amarraron los pies y nos ponían bolsas, nos decían que nos van a desaparecer y cosas así. Estuvimos parte de la noche del sábado, todo el domingo y el lunes como a las 8 de la mañana nos llevan al MP de Atizapán, o sea ya no nos entregaron en Tlanepantla”.

Estos testimonios coinciden en que las pusieron a disposición ante el MP de manera tardía, con diferencia entre tres hasta treinta y ocho horas del momento de su detención. En el caso de María y de Leti, fueron puestas a disposición hasta el día siguiente, como parte del proceso de incriminación, y en lo que, según sus consideraciones se trató de una estrategia para que bajaran los efectos de hinchazón corporal por la violencia física recibida.

Ahora bien, aunque Leti es la única que reconoce y nombra las violencias sufridas como tortura, consideramos que de acuerdo a sus testimonios, tanto Ericka como Paloma también sufrieron tortura al momento de su detención. De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, en su artículo 24: “comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación,

---

33 Con la expresión “estar empaquetada”, los policías que detienen a Ericka aluden a que ya tienen reunidos en su contra los elementos suficientes para que sea encontrada como culpable, de modo que el caso está “armado” sin lugar a dudas. El término que refleja una práctica de incriminación previa a la investigación, donde no se busca esclarecer los hechos sino justificar la detención y garantizar la consignación, anulando la presunción de inocencia.

o con cualquier otro fin que cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona, que sea capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica” (LGPIST,2017).

En conjunto, estos testimonios muestran insultos basados en la discriminación, patrón de confesiones forzadas y fabricación de delitos que se adelanta a la investigación y se sostiene en violencia física, psicológica y sexual, así como en la negación de información y de garantías mínimas, convirtiendo el expediente en un libreto impuesto por las autoridades. Siguiendo la ENPOL, las mujeres privadas de la libertad enfrentan más presiones para declararse culpables al firmar su declaración que los hombres, se reporta que 17.8 % de los hombres fueron presionados para declararse culpables, mientras que en el caso de las mujeres esa proporción asciende al 29 %. Ello es indicio de las prácticas de coacción basadas en las desigualdades de género en la antesala de la investigación (CNDH, 2022).

En suma, **podemos notar como las experiencias de violencias psicológicas, físicas e incluso tortura sexual, son sistemáticas y se relacionan con las irregularidades en el proceso de detención. La violación a sus derechos se exagera por discriminación a las mujeres madres, lesbianas, indígenas, pobres y defensoras, quienes están más expuestas a detenciones violentas y humillantes por la intersección de género, racismo y clase.**

Es importante mencionar que a ninguna de ellas les mostraron una orden de aprehensión ni les leyeron sus derechos al momento de ser detenidas. Además a varias de ellas las obligaron a confesar bajo tortura y fueron puestas a disposición de manera tardía, con lo que se reitera la urgencia de fortalecer instituciones encargadas de implementar las políticas públicas que garanticen el debido proceso en las detenciones.

**Estos testimonios muestran cómo desde el momento de la detención las mujeres se enfrentan a la criminalización, violencia institucional y de género. Estas dinámicas son el precedente a otras violencias y a la revictimización como práctica recurrente a lo largo de las distintas etapas del proceso, en particular, durante la investigación.**

### 6.2.3. Culpables desde el inicio: revictimización, intimidación y omisión de testimonios en la investigación

La etapa de investigación penal es clave para garantizar los derechos de las personas imputadas y el debido proceso. No obstante, para las mujeres en contacto con el sistema penal, esta etapa se convierte en un momento crítico de reproducción de violencias de género, donde los prejuicios, la omisión institucional y la desigualdad estructural se entrelazan con efectos devastadores.

**Las mujeres entrevistadas coinciden en ser tratadas como culpables desde el inicio de la investigación, a través de tratos de revictimización, intimidación y cuestionamiento de sus testimonios, donde juegan un papel importante los estereotipos sobre cómo “debe” comportarse una mujer (SCJN, 2020). La forma en que son presentadas públicamente, las prácticas de intimidación que buscan arrancar confesiones y la ausencia de una defensa adecuada configuran un entramado de violencias basadas en género que marcan esta fase como una de las más críticas del procedimiento penal.** A continuación, se abordan estas dimensiones a través de tres ejes: la exposición ante medios masivos de comunicación, la intimidación durante la investigación y la falta de garantías para una defensa efectiva.

#### a) Exposición ante medios masivos de comunicación

Las experiencias de las mujeres del diagnóstico revelan que la revictimización por parte de las autoridades es una constante. Encontramos tres casos en los que se viola el derecho a la presunción de inocencia y se expone a las imputadas a los medios de comunicación.

María (Ciudad de México) no pudo leer su declaración ni tener acceso a su expediente: “hubo licenciados que me hacían como un resumen de lo que había, de hecho en el expediente no venía el informe de cuándo me detuvieron o cómo me detuvieron, tampoco de que habían pasado mi detención en el programa de Ventaneando, junto con las personas que se supone habían secuestrado a (la actriz) Laura Zapata, como no tenían algo en contra mía, después de dos años del suceso, ellos<sup>34</sup> me presentaron con esa banda que ni al caso”.

---

34 En 2002 ocurrió el secuestro del hijo de su jefe, ella participó como testigo de dicha situación. Dos años después, en 2004, su jefe la denunció como responsable del secuestro.

Ericka (Jalisco) recuerda que antes de ser puesta a disposición al Ministerio Público, fue presentada a periodistas y medios de comunicación falsamente como “secuestradora”: “fue muy humillante, los flashazos eran muy cerca de mi cara, fue un bombardeo, los policías de antisequestros estaban celebrando que nos habían capturado; en los medios hablaron de mí como secuestradora, no como inocente ni presunta culpable. Ellos (los aprehensores) me dijeron lo que tenía que decir, que tenía que decir que sí a todo lo que me preguntaran los periodistas”.

Lo mismo sucedió con Paloma (Jalisco), quien fue detenida y regresada por los policías al lugar de los hechos y exhibida a medios de comunicación: “cuando estaban extrayendo el cuerpo del barranco, llegaron inmediatamente varios medios con cámaras, entre ellos los del canal 4, y me fotografían. Después empezó a salir la noticia en la televisión y en periódicos amarillistas, con mi nombre y mi foto”. Después de 24 horas fue puesta a disposición en el Ministerio Público, donde redactaron una declaración sin tomar en cuenta su testimonio: “redactan su papel y me dicen fírmalo, pedí leerlo y me dijeron no lo vas a leer, hija de tu puta madre”.

**Estas presentaciones ante prensa, filtración de imágenes con lenguaje incriminatorio no sólo violan su derecho a la presunción de inocencia sino que además, violan el debido proceso al realizarse antes de iniciar o culminar la etapa de investigación; y particularmente, en el momento de la construcción de datos y medios de prueba; lo cual tiene varias afectaciones directas en las mujeres ya que se les revictimiza y reduce la credibilidad de sus testimonios<sup>35</sup>.**

De acuerdo a la ColDH, la independencia judicial se ve comprometida cuando las corporaciones policíacas y los ministerios públicos tienen en la práctica una relación directa con la opinión pública, a través de los medios de comunicación en relación a su atribución de responsabilidad penal de las personas (Aguilar, 2015), debilitando el principio de presunción de inocencia. Esta misma discusión se ha retomado en el Informe Mundial de Human Rights Watch (2025), donde se advierte que la elección popular de las personas juzgadoras amenaza la autonomía judicial y facilitan la politización de los juicios a partir de la opinión pública, lo que pone en riesgo tanto la imparcialidad como los derechos de las personas juzgadas.

---

35 La exposición a medios en estos casos se dan particularmente en la etapa de detención, sin embargo se trasladan sus efectos en la etapa de investigación; de manera particular, por violar el derecho a la presunción de inocencia y la exposición en medios de comunicación.

En 2005, el caso Cassez–Vallarta evidenció el daño estructural de estas prácticas de exhibición a medios de comunicación, particularmente en este caso de cómo la “puesta en escena” televisiva contaminó la investigación, uso de testimonios influenciados, con lo cual se violaron los principios de debido proceso y presunción de inocencia<sup>36</sup>. Pese a que desde la Secretaría de Gobernación en 2016, se emitió la Guía de Actuación para la Comunicación Social (PGR y SEGOB, 2016) que prohíbe presentar personas detenidas o usar adjetivos de culpabilidad en cualquier fase del procedimiento, organizaciones de la sociedad civil como Artículo 19 han documentado cómo estas prácticas de exhibición mediáticas persisten (Artículo 19, 2018).

## **b) Intimidación durante la investigación**

En el apartado anterior se describió cómo la intimidación y la fabricación de delitos puede iniciarse desde la detención, lo que afecta los principios de presunción de inocencia y debido proceso que se trasladan a la etapa de investigación. **En este pasaje nos abocaremos a la etapa de investigación en la que, como se verá más adelante, destaca que estas prácticas adquieren mayor amplitud y distintas características. Se trata de un segundo proceso de donde las mujeres enfrentan la incorporación de mecanismos institucionalizados —como declaraciones fabricadas, exámenes médicos revictimizantes y careos sin garantías— que profundizan su indefensión y normalizan la violencia de género que implica demeritar sus testimonios.** En el caso del proceso penal este hecho puede tener fuertes implicaciones, pues no solo se cuestiona su palabra, sino se genera un entorno de intimidación, amenaza y violencias para lograr sus inculpaciones.

Por ejemplo en el caso de María (Ciudad de México) cuando fue presentada al Ministerio Público, entre agentes de la entonces existente Agencia Federal de Investigación (AFI), le obligaron a firmar una declaración donde no habían tomado en cuenta su testimonio: “me estuvieron amenazando verbalmente y físicamente, lo que hicieron es armar unas declaraciones en donde ellos que-

---

36 El caso Cassez–Vallarta se refiere a la detención en 2005 de Florence Cassez y Israel Vallarta, presentada ante los medios de comunicación como un “operativo en vivo”. Años después, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la transmisión televisiva fue una simulación que vulneró derechos fundamentales y resolvió la liberación de Cassez en 2013, convirtiéndose en un precedente clave sobre debido proceso y presunción de inocencia en México; mientras que Israel Vallarta fue liberado en agosto de 2025 bajo una sentencia absolutoria ante una resolución judicial que determinó la inexistencia de pruebas suficientes, después de casi veinte años de prisión preventiva desde su detención.

rían que yo firmara, nunca supe el contenido de esas declaraciones, después me dijeron que al firmar yo había aceptado el delito”. Al día siguiente de firmar, la presentan ante un careo con la persona que le acusa, que era su antiguo jefe: “a mí la víctima es la que me está amenazando, diciendo que le haría lo mismo a mi familia, sobre todo a mi hijo que era un bebé, desde ese momento fui violentada psicológicamente y físicamente también”.

Por su parte Bombón (Ciudad de México) vivió violencia sexual por parte del médico legista: “fue penoso, vergonzoso, te hacen encuerarte para poderte ver si traía golpes, pero es humillante como mujer el hecho de desvestirte frente a una persona”. No tuvo acceso a su declaración, enterándose de su contenido hasta el momento de la audiencia: “decían que yo fui la que la agredí, los hechos referidos en el expediente no ocurrieron, no me dieron la oportunidad de poder decir cómo fueron los hechos realmente, fabricaron historias”.

Estas experiencias de violencia coinciden con los datos proporcionados con la ENPOL (2021) que arrojan que el 39.9% de mujeres señaló que la autoridad las amenazó con levantarles cargos falsos en la etapa de investigación. Ello coincide con el reporte de Amnistía Internacional (2016b) en el que muestra cómo la coacción —incluida la tortura y la colocación de pruebas— se usa para forzar “confesiones” y construir casos, con un fuerte sesgo de género en los tratos y la estigmatización pública (Amnistía Internacional, 2016b). De acuerdo al Manual para juzgar con perspectiva de género (SCJN, 2020), estas prácticas de fabricación de pruebas o la obtención de declaraciones inculpatorias constituyen actos de tortura y deben ser reconocidas como tales por las y los operadores de justicia.

### **c) Necesidad de defensa adecuada en la investigación**

En la etapa de investigación es crucial contar con la asesoría y acompañamiento jurídico público o privado comprometido con la defensa de las personas implicadas. Los testimonios de las mujeres imputadas entrevistadas revelan los efectos revictimizantes debido a la ausencia o mala praxis de las personas defensoras.

María (Ciudad de México) revela malas prácticas que tuvo por parte de su defensor privado: “mi familia le dio documentos (...) y ese abogado perdió todas esas pruebas, no sé qué pasó pero él nunca las presentó, nunca nos devolvió los papeles y cuando le preguntamos, dijo que no las encontró”.

En el caso de Ericka (Jalisco), no fue su defensa sino el médico legista que le comentó que tenía derechos y podía denunciarles. A pesar de que logró tener un abogado privado, la abandonó durante el proceso: “el primer abogado que tuve, el mismo que tramitó mi divorcio, le ofrecieron el doble de sus honorarios a cambio de que contribuyera a que yo resultara culpable, no defendiéndome. Un día, de repente, se dio de baja”. Erika tuvo acceso a su expediente hasta 2010, cuatro años después de su detención, cuando le dieron su primera sentencia: “como un 20% es cierto, el otro 80% se basa en puras mentiras. Me sorprende, ahora entiendo por qué las cárceles están tan llenas. Tú estás haciendo tu declaración y el MP está detrás del escritorio escribiendo otra historia. Lo único que coincide con lo que dije es mi nombre, edad y domicilio. No recuerdo haber hablado con ningún médico, como ahí decía”.

Leti (Estado de México) fue obligada a firmar su declaración en el Ministerio Público sin conocer su contenido: “durante el tiempo que estuve en el MP nos hicieron firmar papeles que nunca nos dejaron leer ni ver, en ese momento estás en sus manos, por más que tú quieras defenderte no puedes. Tuvimos que firmar obligados, (...) decían que habíamos robado con arma de fuego en una moto, que robamos una cartera que contenía 600 pesos”. Leti tuvo acceso a un defensor público ya en prisión preventiva, quien le aconsejó tomar el procedimiento abreviado. La ENPOL (2021) revela que el 45.7% de las mujeres privadas de libertad señalaron haber sido obligadas a firmar documentos sin conocer su contenido al momento de su detención o en las etapas iniciales de la investigación.

En el caso de Kenia (Estado de México), Agentes de la Fiscalía General de la República le ofrecieron declararse culpable y optar por un procedimiento abreviado, de acuerdo al delito de ataques a las vías de comunicación. Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)<sup>37</sup> le ofreció acceder a un acuerdo reparatorio si ella daba disculpas públicas: “por supuesto que no acepté el procedimiento abreviado y a 4 años me siguen insistiendo, yo nunca delinquí, luchar no es un delito y sería traicionar mis principios y sería traicionarme, traicionar mis ideales de lucha. Por eso no lo he aceptado, a pesar de que eso significaría obtener pronta libertad, pero sería a cambio de perder mi dignidad y mis ideales de lucha”.

**Tal como sucede en los casos de las mujeres denunciantes, el acceso al derecho a una defensa adecuada marca la diferencia en la manera en que**

---

37 [CAPUFE](#) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal.

**se navega por el procedimiento penal y en que las mujeres conozcan su situación jurídica, lo que se relaciona con la credibilidad a su testimonio y contar con las herramientas para transitar en las etapas del procedimiento penal conforme al debido proceso.** Por ejemplo, Kenia ha sido acompañada por la defensa del Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero así como personas defensoras públicas, lo que le ha permitido tener un trato y atención más receptiva a su testimonio, para la articulación de su defensa: “ha sido un trato bastante respetuoso, cordial, amable y además de bastante credibilidad, tanto de la defensa pública como de algunos juicios que los ha llevado Zeferino Ladrillero, ha sido un trato bastante armonioso por parte de ellos”.

Durante la etapa de investigación, el ejercicio de la violencia obliga a las mujeres a firmar declaraciones en las que encontramos sistemáticamente la omisión de pruebas y testimonios otorgados por las mujeres y sus familiares/acompañantes, ausencia de la incorporación de la perspectiva de género, así como una grave violación al derecho de presunción de inocencia al ser presentadas a medios públicos como culpables. Nuevamente la evidencia revela la necesidad de fortalecer el acceso a una defensa adecuada, se garantice el derecho al debido proceso y en particular que se analicen sus casos con perspectiva de género.

#### **6.2.4. Judicialización sin perspectiva de género: prejuicios, desproporcionalidad de las penas y falta de defensa adecuada**

**En México el marco jurídico y los precedentes judiciales en la materia obligan a juzgar con perspectiva de género. Para fortalecer el análisis del contexto desde una perspectiva interseccional, se han generado herramientas técnicas para incorporar diversas perspectivas en los procesos de actuación del poder judicial<sup>38</sup>.**

Para los fines de este informe destaca el Protocolo para juzgar con perspectiva de género<sup>39</sup> de la SCJN que orienta al personal jurisdiccional en la interpretación del derecho mediante la metodología de análisis crítico a partir de la cual se reconocen las condiciones diferenciadas entre mujeres y hombres para impartir un juicio que garantice la igualdad sustantiva en cada etapa del proceso penal. En materia penal se cuenta además con varios Manuales de Actuación<sup>40</sup> que detallan las vías para dar cumplimiento al marco nacional e internacional de los derechos humanos.

---

38 Véase: [Protocolos de actuación | Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos](#)

39 Véase: [Protocolo para juzgar con perspectiva de género](#)

40 Véase: [Manuales de Actuación | Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos](#)

Sin embargo, en la etapa ante juezas y jueces, ninguna de las mujeres entrevistadas consideró haber sido juzgada con perspectiva de género, en particular, que atendieran las diversas vulnerabilidades y contextos previos a su detención en las distintas interacciones e instancias ante juicio.

### **a) Estereotipos y prejuicios en el proceso jurisdiccional**

Los estereotipos y prejuicios de género en intersección con otras formas de discriminación en el actuar jurisdiccional tienen implicaciones severas que se traducen en tratos humillantes y duras sentencias.

El caso de Kenia (Estado de México) revela de manera particular esta problemática: fue acusada de ataques a las vías de comunicación y robo con violencia de la cartera de un conductor y el celular de su copiloto, cuando participaba en una manifestación en la caseta. Ha tenido dos sentencias condenatorias, que en total suman 21 años y 9 meses, además de una multa de \$21,000 pesos, actualmente sigue privada de su libertad.

Señaló haber sufrido discriminación étnica de parte del juez quien se negó a considerar el análisis interseccional por ser indígena, al cuestionar desde una serie de prejuicios y estereotipos, su participación como activista: “el juez dijo que eso de la perspectiva de género aplica para las mujeres maltratadas, para las mujeres sumisas, para las mujeres calladas (...) por eso me dejó la prisión preventiva justificada”.

También en su testimonio destacó la nula atención al hecho de ser cuidadora primaria de sus dos hijos menores de edad, aún cuando dado sus conocimientos jurídicos solicitó ser juzgada con perspectiva de género y se privilegiara el interés superior de la infancia<sup>41</sup>: “no le importó que yo tuviera dos niños, cuando me detuvieron mi niño tenía 3 años 11 meses, el chiquito, y el mayor tenía 7 años (...) Para efectos de castigo, es decir en materia penal [...] la ley nacional de ejecución penal sí prevé situaciones en las que pudiera haber cambio de ejecución de sentencia cuando menores de edad dependan de ti y no haya nadie más que pudiera hacerse cargo de ellos, ya en la práctica es muy difícil, sino imposible, que eso suceda”.

---

41 Como lo indica el Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

Para garantizar la comparecencia de la activista al juicio, se calificó a Kenia como “peligrosa” bajo el argumento de la fiscalía de que “se manifiesta mucho y eso pone en peligro a la comunidad”. En esta línea, la persona juzgadora determinó que, el que Kenia tuviera conocimientos en derecho ponía en entredicho su situación de vulnerabilidad y por lo tanto, su caso no era necesario ser revisado con perspectiva de género. Ello revela cómo en este caso, se reproduce la idea de que las mujeres que se apartan del rol de víctimas pasivas —sumisas, calladas o dependientes— pierden el derecho a que sus casos sean revisados con una perspectiva de género. Tal como advierte Lucía Núñez (2021), el uso de estereotipos en la aplicación de la ley configura un dispositivo que legitima la exclusión de aquellas mujeres que ejercen agencia y reduce la perspectiva de género a una etiqueta formal que sólo se reconoce bajo parámetros sexistas.

Como parte de su testimonio destaca haber solicitado contar con interpretación en su lengua originaria, lo cual el juez no lo tomó en consideración: “[El juez] me hizo mucha discriminación hacia mi persona por el hecho de ser indígena, no quería darme un intérprete de mi lengua indígena (...) Por supuesto que no dio credibilidad [a mi testimonio], ni a la mía ni a la de mis testigos”.

Con lo dicho es claro que la defensora de derechos humanos se ha enfrentado a múltiples formas de discriminación racial y criminalización por parte de las autoridades procuradoras e impartidoras de justicia. La negación al derecho a que se consideren sus usos y costumbres, incluyendo la asistencia de interpretación en su lengua originaria -como lo establece el código nacional de procedimientos penales-<sup>42</sup>, evidencia lo que organizaciones de la sociedad civil como el Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción, A. C. (CEPIADET) describen como racismo estructural del sistema penal en tanto que: “niega a las personas indígenas el derecho a ser escuchadas en condiciones de igualdad, reproduciendo la exclusión histórica mediante la figura del intérprete como obstáculo y no como garantía” (CEPIADET en Colectivo EPUMX, 2023: 9).

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (INEGI, 2025), el 3.4% de las personas privadas de la libertad en México se identifican como hablantes de una lengua indígena -de las cuales 274 son mujeres-. De esta forma, no sólo se invisibiliza a las mujeres indígenas activistas, sino que legitima la violencia institucional, como muestran los diagnósticos de Amnistía Internacional (2021) y la CNDH (2018), la intersección entre racismo, desigualdad de

---

42 Véase: [Código Nacional de Procedimientos Penales](#).

género y pobreza coloca a las mujeres indígenas en una situación de particular vulnerabilidad y violencia que se traduce en procesos arbitrarios, condenas desproporcionadas y un acceso restringido a la justicia.

Por otro lado, Ericka (Jalisco) fue detenida y acusada en 2006 de participación en el delito de secuestro de dos menores de edad, delitos contra la salud, portación de armas, delincuencia organizada y asalto en carretera. Fue condenada a 49 años, 4 meses, con una multa de \$220 mil pesos. De acuerdo con sus consideraciones, ella no fue juzgada solo por sus delitos, sino por ser mujer: “según una jueza y un juez que me procesaron, las mujeres somos “altamente perversas y astutas”, y eso “nos da un alto potencial delictivo”. Por ello reiteró: “Que me juzguen con perspectiva de género y que consideren todas las pruebas”.

Paloma (Jalisco) fue acusada por el delito de homicidio calificado, robo calificado y corrupción de menores. Le dictaron sentencia por 32 años. Antes de su primera audiencia, tuvo sesión preparatoria con el secretario de acuerdos, donde considera que no se tomó en cuenta su testimonio: “esa declaración tampoco dice lo que yo le dije, dice lo que decían los medios, que lo que había hecho [robo y homicidio involuntario] por amor”, cuando según relata, la decisión del robo tenía que ver con la falta de ingresos y contexto de precarización. Ante esta situación y sabiendo que le habían asignado para su juicio a una mujer, tenía cierta confianza en que ella tendría una recepción positiva de su testimonio: “cuando veo que ella [la jueza] era mujer, yo tontamente creí que ella me iba a entender. Le platicué todo lo que había pasado, me preguntó de mi vida, de mi historia. Ella me dijo sí, yo te voy a ayudar, voy a ver bien tu asunto. Yo le decía que me habían pegado y ella como que no me creía. Y pues no me ayudó, me dio 32 años”.

**El testimonio de Paloma (Jalisco) permite observar que la presencia de las mujeres en los puestos de procuración e impartición de justicia, no significa necesariamente estar capacitada en materia de género y que se aplique esta perspectiva en los juicios. Ello arroja la importancia de fortalecer en la formación en género e interseccionalidad más allá del sexo de las personas juzgadoras y el personal jurisdiccional.**

Finalmente Bombón (Ciudad de México), compara el actuar jurisdiccional entre hombres y mujeres: “no es lo mismo que juzguen a una mujer por igual a un hombre (...) la mujer siempre es más olvidada en reclusión y no te asesoran

realmente jurídicamente porque siempre te ponen un, todavía no alcanzas, todavía te falta, (...) no buscan como decir vamos a ver si logramos tener un beneficio o podemos mover tus papeles de otra manera”.

Todos estos testimonios revelan la manera en la que los prejuicios de género se filtran en el actuar jurisdiccional, imponiendo penas más severas a las mujeres que no cumplen con el “deber ser” asignado a las mujeres, en lugar de incorporar la perspectiva de género en sus resoluciones. Como lo señala Corina Giacomello (2013), las mujeres privadas de libertad “no son juzgadas sólo por lo que hicieron, sino también por lo que representan en tanto mujeres que transgredieron los mandatos de género”, lo que explica expresiones que se presentaron en estos testimonios. De manera similar, Nashieli Ramírez Hernández (2016) advierte que los estereotipos sexistas en los procesos judiciales “reproducen un doble castigo: por el delito cometido y por haber desafiado los roles asignados”, lo que genera una carga simbólica adicional en sus condenas.

## **b) La relevancia de la defensa**

**Durante el juicio es crucial contar con personas defensoras que brinden una asesoría de calidad para la presentación de las pruebas y den seguimiento al caso de manera permanente. Sin embargo, en la mayoría de los casos analizados, la defensa se convirtió en un obstáculo para garantizar el acceso a la justicia, así como la libertad de las mujeres imputadas.**

Porejemplo Bombón (Ciudad de México) fue acusada de homicidio calificado. Obtuvo una condena de 42 años 6 meses y actualmente se encuentra en libertad condicional. Considera que no pudo plantearle su testimonio a la jueza de su primera audiencia, lo que impactó en su proceso y en la eventual sentencia condenatoria:

“nunca conocí a mi jueza, en las pocas audiencias que tuve fue muy rápido mi proceso, no me permitieron demostrar mis cuestiones (...) tomaron la declaración de él [su co-acusado]. Cuando me carean con las personas, la vecina dice que no, que yo no era y a mi causa sí lo señala. Al final no importó, me dieron el mismo delito y la misma sentencia que a él, me juzgaron como si yo hubiera sido la homicida en ese sentido”.

Desde su punto de vista, parte del problema de que no se tomara credibilidad a su testimonio en las audiencias fue que tampoco tenía credibilidad por parte de su defensa: “tenía yo un defensor de oficio que nunca me ayudó, él creía que

era cómplice, me decía que me declarara culpable para que me dieran una sentencia mínima, en ese tiempo la mínima era como de 15 años. Cuando empecé a promover mi beneficio después de 24 años, cambié de abogado y el nuevo abogado hizo lo posible para ayudarme, veo que se empieza a mover más”. A Bombón le dieron una sentencia de 42 años y 6 meses, al igual que a su esposa y coimputado, pero gracias a su segundo abogado, después de 24 años de prisión, recuperó su libertad bajo un beneficio de libertad condicional.

Leti (Estado de México) fue acusada de robo con violencia, recibió sentencia absolutoria tras 10 meses de reclusión. Llegó a su primera audiencia sin saber los hechos por los que la acusaban. Aunque optó por el procedimiento abreviado recomendado por un abogado de oficio, en la etapa intermedia la jueza determinó que el Ministerio Público no presentaba las pruebas suficientes para sostener la acusación, otorgándole una sentencia absolutoria.

Considera que el acompañamiento de la defensa pública fue inadecuado y muy volátil: “no entendía, primero me dijeron que sí se podía luchar por sacarme de allí, luego cambiaron la narrativa diciendo que mejor sí me declarara culpable”. Leti logró comunicarse con su mamá e integrantes de la comunidad el día de la audiencia, recibiendo posteriormente acompañamiento del Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, quienes la defendieron hasta su liberación.

Por su parte, María (Ciudad de México) fue acusada por el delito de delincuencia organizada en la modalidad de secuestro, argumentando que había formado parte de la organización del secuestro de su jefe. Estuvo 19 años en prisión preventiva (del 2004 al 2023), y se le dió sentencia absolutoria gracias al acompañamiento jurídico: “estuve 19 años en prisión preventiva, lograron mi libertad con un cambio de medida cautelar después de 19 años gracias a Mujeres Unidas por la Libertad y la Defensoría Pública Federal. Pude obtener primero mi libertad y el 23 de marzo del 2024 me llegó la sentencia absolutoria”. Para María, fue crucial la participación del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), “cuando entró el licenciado de la Defensoría Federal de aquí de México, fue cuando cambió todo el trato”.

Para Ericka (Jalisco), hubo un cambio significativo para la credibilidad de su testimonio en los juicios cuando cambió de una defensa pública a una privada, por parte de una abogada del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C: “mientras tuve abogados de oficio las audiencias me sorprendían. (...) se desahogaban

sin que estuviera presente mi abogado. Ahora con una abogada privada, ha sido la primera que logra plantear el contexto relacionado con el hombre que me coaccionó. En la última audiencia, (...) mi hermana, amigas y mi abogada hablaron con el juez al respecto, y le pidieron que realmente tomara en cuenta todas las pruebas, mi situación de salud física y emocional. Creo que esta vez el juez está haciendo su trabajo con más cuidado”. Actualmente Ericka está esperando una nueva sentencia luego de haber realizado una apelación interpuesta.

**Como observamos en estos casos, el papel de la defensa, sea pública o privada, resulta fundamental para que los testimonios de las mujeres sean tomados en cuenta.** De acuerdo con la ENPOL (2021), el 46.6% de las mujeres privadas de la libertad declaró que no tuvo contacto inmediato con alguna persona defensora tras su detención, y el 31.4% señaló que su defensa no le explicó de manera clara los cargos en su contra. **Esta falta de asesoría efectiva profundiza la asimetría frente al aparato judicial y deja a las mujeres expuestas a confesiones forzadas y fabricación de pruebas.** La ausencia de una defensa con perspectiva de género contribuye a que las mujeres no sean vistas como sujetas de derechos (Giacomello, 2013). Ante un escenario de sobrecarga y falta de recursos en la defensoría pública, se termina reproduciendo las lógicas de exclusión en vez de combatirlas (Cano, 2020). En este sentido, fortalecer la defensa con recursos, independencia y formación en género e interseccionalidad es indispensable para que las voces de las mujeres sean escuchadas y consideradas como parte de los insumos de defensa en las distintas instancias del procedimiento penal.

### **c) Experiencias de valoración del proceso penal: del abuso del sistema al reconocimiento de derechos**

Más allá del papel que la defensa pueda jugar en los juicios, la labor jurisdiccional es determinante en el tránsito por el sistema judicial en México. Como podemos notar, la mayoría de los testimonios revelan un patrón sistemático de violencia institucional que identificamos como abuso penal, sin embargo también destaca la presencia de personas juzgadoras comprometidas con el acceso a la justicia, lo cual evidencia que es posible la restitución de sus derechos como veremos a continuación.

Por ejemplo, María (Ciudad de México) relató que había más mujeres privadas de su libertad como ella, que habían sido detenidas durante la presidencia de

Felipe Calderón (2006-2012): “era cuando estaba Genaro Luna y agarraban así a cualquiera, por decir al hijo, agarraban a toda la familia y llegaban familias completas, había muchas mujeres en la misma situación que yo”.

Ericka (Jalisco) da cuenta de la severidad de la sentencia condenatoria: “Mi experiencia es similar a las de otras mujeres que también están aquí por secuestro, detenidas el mismo año que yo, fueron sentenciadas con mucha severidad. El Código penal vigente en 2006 decía que la pena más alta por secuestro era de 25 años. A nosotras nos dieron 50 años. En el caso de una de ellas, la parte ofendida recién pidió mediante amparo el aumento de la pena, de la multa y de la reparación del daño. No quieren que salga nunca”.

Los testimonios de María y Ericka revelan cómo el abuso del sistema penal contra las mujeres es sistemático, confirmando lo señalado por Amnistía Internacional (2016b), **respecto a la que la razón de la criminalización de mujeres bajo cargos de delincuencia organizada o secuestro no responde únicamente a conductas delictivas, sino a un entramado de violencia institucional que valida la fabricación de pruebas, el uso de tortura y la imposición de condenas desproporcionadas como parte de un sistema prohibicionista y securitización específico. Asimismo, Data Cívica (2023) ha mostrado que el procedimiento abreviado y la prisión preventiva se convirtieron en mecanismos de coerción que afectan de manera diferenciada a mujeres, quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a una defensa adecuada. De este modo, el abuso del sistema penal no solo perpetúa la impunidad, sino que refuerza patrones de discriminación estructural que impactan con mayor fuerza en mujeres pobres, indígenas o vinculadas a contextos de violencia.** Transformar esta práctica requiere desplazar la lógica punitiva hacia mecanismos que prioricen derechos, reparación del daño y justicia con enfoque de género.

En este contexto, las mujeres también han sido sujetas a este aparato punitivo, colocándolas en una posición de vulnerabilidad. México Evalúa (2020) ha señalado que esta política incrementó la prisión preventiva y las sentencias desproporcionadas, sin que existiera evidencia de una disminución efectiva en los índices de criminalidad, lo que demuestra el uso instrumental del sistema penal para sostener una narrativa de seguridad más que para garantizar justicia, transformando su uso en un abuso del sistema penal.

Kenia estuvo ante tres distintas instancias de judicialización, en diferentes audiencias y trato ante personas juzgadas de Guerrero, Guanajuato y Morelos, de acuerdo a las distintas causas. Ella describe un trato “machista y racista” por parte del personal jurisdiccional en Guerrero, discriminatorio en el Estado de México, indiferente en Morelos y un recibimiento y trato justo en Guanajuato. Esta transición por distintos procesos judiciales revela contrastes importantes: aunque identifica a un juez en Morelos como garante de sus derechos —al ordenar comunicación continua con su defensa y abrir una investigación por violaciones procesales—, estos casos positivos aparecen como excepciones aisladas frente a un patrón más amplio de irregularidades como el que recibió en las otras instancias. En lugar de garantizar un estándar homogéneo de justicia, el recorrido de Kenia evidencia que dependerá de la persona juzgada en turno si se respetan o no sus derechos fundamentales. Esta variabilidad no solo vulnera el principio de igualdad ante la ley, sino que profundiza la desconfianza de las mujeres hacia las instituciones judiciales, pues las expone a la incertidumbre de un trato que oscila entre el reconocimiento excepcional y la violencia estructural cotidiana.

Podemos ver en su caso el uso de la prisión preventiva prolongada, sentencias desproporcionadas y discriminación como parte de una violencia institucional y punitiva, la falta de aplicación de la perspectiva de género. Asimismo, el papel fundamental que juega la defensoría pública así como las organizaciones de la sociedad civil para exigir el acceso a la justicia.

Retomando lo dicho sobre esta etapa de judicialización, **pese a la existencia de protocolos y manuales que obligan a juzgar con perspectiva de género, las prácticas judiciales siguen reproduciendo prejuicios de género, racismo estructural y estereotipos sexistas que niegan credibilidad a los testimonios de las mujeres. Los casos analizados evidencian cómo las sentencias desproporcionadas, la negación de intérpretes y la desestimación de contextos de violencia previa y labores de cuidado y crianza se traducen en juicios sin imparcialidad ni reconocimiento de derechos. Esta situación revela un reto estructural para el sistema judicial: pasar de un cumplimiento meramente formal de la perspectiva de género hacia una aplicación sustantiva e interseccional que considere las condiciones sociales, culturales y familiares de las mujeres.**

Es necesario incorporar esta perspectiva no sólo para juzgar sino en las distintas prácticas institucionales de interacción con las mujeres en el procedimiento penal, no solo para mitigar los efectos de la criminalización, sino también avanzar hacia prácticas y decisiones más justas, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos. Los testimonios aquí reunidos muestran con claridad que fortalecer la formación de juezas y jueces, asegurar intérpretes en lenguas originarias, y supervisar la labor de las defensorías son pasos indispensables para transformar la experiencia de las mujeres imputadas en el proceso judicial.

### 6.2.5. Violencias en reclusión

Las Reglas de Bangkok sientan las bases para el sistema penitenciario y de reclusión de las mujeres. Reconocen a las mujeres privadas de la libertad como un grupo en condiciones de vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas. Estas reglas surgen producto de procesos de colaboración en los que participaron personas expertas de organizaciones de la sociedad civil, academia, gobiernos y organismos internacionales para visibilizar los testimonios y exigencias de mujeres en reclusión, sobre todo en Asia, África y América Latina y cuestionan las estructuras patriarcales y los modelos penitenciarios adversos a las diversidades culturales.

Lamentablemente -como se mencionó-, **estas** no son vinculantes. **Los testimonios recabados para esta investigación dan cuenta de que, a pesar de que las condiciones de reclusión de las mujeres entrevistadas fueron distintas, conforme a los espacios, temporalidades y regulaciones administrativas, hay algunas coincidencias y elementos de las violencias basadas en género que experimentan en las condiciones de su internamiento.**

#### a) Relaciones familiares y afectivas

Las mujeres privadas de la libertad experimentan tensiones complejas en sus relaciones afectivas y familiares, marcadas por la separación de sus parejas, la angustia por el bienestar familiar y la necesidad de mantener vínculos.

Paloma (Jalisco) lleva 19 años privada de la libertad en el penal de Puente Grande. Su experiencia ha sido marcada por la violencia estructural así como la regulación cis-heteronormativa de los penales, siendo objeto de violencia lesbofóbica por parte de la directora del centro penitenciario: “una de las anteriores directoras nos castigaba si nos dábamos un beso o un abrazo, te

encerraban 3 días en el área de visita íntima; si nos encontraban teniendo intimidad, nos encerraban un mes. Por eso me trasladaron a Puerto Vallarta en 2006, por lesbiana”. **La imposición de un régimen heteronormativo y lesbofóbico que atraviesa la vida cotidiana de las mujeres lesbianas y bisexuales privadas de la libertad, como lo deja ver el caso de Paloma, está marcado por el hostigamiento y sanciones disciplinarias cuando establecen vínculos afectivos o sexuales dentro de prisión, lo que se traduce en traslados arbitrarios, pérdida de beneficios o aislamiento, medidas que refuerzan un control institucional sobre sus cuerpos y afectividades.** Tales prácticas, lejos de garantizar derechos, reproducen una estigmatización de su orientación sexual o identidad de género, lo que agrava las desigualdades y niega la posibilidad de construir espacios de convivencia libres de violencia dentro de prisión. En el caso de las personas privadas de la libertad con orientaciones e identidades de género no normativas, la discriminación estructural atraviesa tanto la vida en privación de la libertad como el proceso de egreso, negando el acceso igualitario a salud, trabajo, educación y vínculos comunitarios (CEA Justicia Social, 2022).

Por su parte el caso de Bombón (Ciudad de México) revela la angustia por su grupo familiar y por la ausencia en la unidad doméstica, lo que se agrava por la lejanía de los centros penitenciarios. De manera particular resalta cómo la reclusión impacta significativamente su salud mental y su rol como madre, proveedora y cuidadora: “daban trabajo pero así que cubrieran mis necesidades personales pues no, tuve que aplicarme para poder ganar una nómina. De visitas llegó a ir mi mamá, mis hermanas, pero no mi hija porque cuando me detienen, me la quitan y la mandan a un albergue, nunca llegó a un DIF. A su papá realmente le costó trabajo recuperarla, fue muy difícil en ese sentido para ella”.

La CoIDH (2022) ha reconocido la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres vinculadas al sistema penitenciario en relación con el ejercicio del derecho al cuidado. Al respecto ha indicado que los Estados deben dar preferencia a medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, especialmente en casos de delitos no violentos, considerando el mínimo riesgo que representa las mujeres infractoras y priorizando el interés superior de los niños y niñas. **Cuando la privación de libertad es inevitable, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que las mujeres puedan ejercer, en la medida de lo posible, las responsabilidades de cuidado que sean compatibles con la detención intramuros.**

Es relevante resaltar que el 72% de las mujeres privadas de la libertad tiene hijas o hijos y el 47% de ellas son madres de niñas y niños menores de edad (ENPOL, 2021). Esto significa que la prisión impacta de manera directa no sólo en las mujeres y sus familias sino también en sus maternidades, profundizando la ruptura de los vínculos de cuidado. Según Daniela Mondragón, la maternidad para las mujeres privadas de libertad existe como enunciado y no como derecho, argumentando que en la práctica la maternidad se ejerce a partir de esfuerzos por sostenerla como un beneficio que está condicionado a una serie de normas o criterios establecidos por las autoridades penitenciarias y por lo mismo, es utilizado como un mecanismo de control y castigo (Mondragón, 2022).

Tal como se observa la violencia simbólica y material opera bajo la idea de que las mujeres privadas de la libertad deben ajustarse a patrones de feminidad subordinada y heterosexualidad obligatoria, invisibilizando y castigando cualquier identidad o expresión que desborde esas normas; al mismo tiempo que se erigen obstáculos a las mujeres que buscan continuar su labor de cuidadoras, dificultando el acceso a generar y mantener sus vínculos tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

## **b) Acceso a servicios de salud**

Uno de los principales problemas que se encuentra en los testimonios se refiere a la falta de acceso a servicios de salud de calidad, constantes y que se provean desde la perspectiva de género en el ámbito penitenciario.

Por ejemplo en el caso de María (Ciudad de México), después de 19 años en prisión preventiva en distintos centros penitenciarios, comparte que en Centro de Readaptación Social de Nezahualcóyotl había un acceso limitado a los servicios e insumos de salud: “solamente hay un médico para todas las personas, no tienes como ir con un ginecólogo o con un dentista, el doctor que atiende a todas con un paracetamol, que es para todos los dolores que tú puedas tener y en cuestión de cosas para higiene personal, pues obviamente no te dan nada, ni siquiera un papelito, nada, es algo por lo que uno siempre está luchando dentro de ese lugar y hay muchas carencias de todo eso”.

El caso de Leti (Estado de México) revela como la falta de acceso a estos servicios pone en riesgo la integridad personal. Aunque sólo estuvo 10 meses en prisión preventiva del Centro Preventivo y de Readaptación Social

Tlalnepantla Lic. Juan Fernández Albarrán, fueron momentos muy complicados por que no se brindó atención para la recuperación ante la tortura que había vivido durante la detención: “yo llegué muy golpeada, de hecho cuando llegué automáticamente me dormí, me pasé cinco meses durmiendo en el piso, en los cuales los primeros 15 días para mí fueron los más difíciles porque no podía moverme, hubo un momento que tuve mucho miedo de hasta que me hayan roto las costillas porque me costaba mucho el poder respirar, me dolía mucho respirar. Cuando ahí solicitas atención médica no la hay, las autoridades penitenciarias no asumen su responsabilidad de proveer atención médica, psicológica, ni insumos para la menstruación”.

Kenia (Estado de México) en los cuatro años privada de su libertad, ha transitado en tres distintos centros penitenciarios, con distintas necesidades al interior, desigualdades y violencias. Primero estuvo en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) 16 en Morelos, donde destaca la falta de acceso a consultas médicas y la dependencia de muchas internas a los medicamentos controlados consecuencia de la administración como forma de control/disciplinamiento, sin consentimiento informado y en contra de su voluntad. La falta de atención psiquiátrica adecuada y la dependencia de medicamentos controlados agravan esta situación.

En el caso de Ericka (Jalisco) la provisión de servicios psicológicos y psiquiátricos fue intermitente. “Me daban tratamiento (psiquiátrico) y a los días lo interrumpía, lo seguía máximo un mes. Ahora sé que tuve ataques de pánico o ansiedad, todavía a los 9, 10 años de estar interna. No seguí un tratamiento psiquiátrico sino a partir de mayo (de 2024)”.

Los testimonios antes presentados contrasta con la experiencia de Paloma (Jalisco), quien desde su perspectiva sí ha recibido atención a la salud: “Atención médica, ginecológica, psicológica, psiquiátrica, si te las dan. Yo soy de las pocas que me han llevado a atender al Hospital Civil por achaques de la vejez. Me han hecho muchos estudios y nunca me han cobrado un peso. También me han conseguido las medicinas que me recetan los médicos porque les digo que no tengo dinero para comprarlas”.

Estas historias coinciden con los datos estadísticos que presenta la ENPOL (2021), en la cual el 36.2% de las mujeres reportó no haber recibido atención médica cuando la requirió, mientras que el 52.7% señaló que la atención

psicológica era prácticamente inexistente o condicionada. Estas carencias se agravan en aspectos específicos de la salud sexual y reproductiva: un 41.1% afirmó no recibir insumos de gestión menstrual de manera suficiente, obligándolas a improvisar con materiales insalubres, lo cual atenta contra su dignidad y pone en riesgo su salud. De acuerdo a Corina Giacomello (2016), esto se debe a que el sistema penitenciario “ha sido diseñado desde una perspectiva androcéntrica que invisibiliza las necesidades específicas de las mujeres”, lo que explica la ausencia de protocolos para la atención ginecológica o la falta de condiciones de higiene adecuadas. Así, los obstáculos en el acceso a la salud no solo vulneran el derecho a la integridad física y mental, sino que refuerzan una violencia institucional que reproduce desigualdades de género y dificulta a las mujeres una vida digna bajo reclusión.

### **c) Acceso a servicios y actividades formativas y laborales**

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) contempla las actividades formativas, educativas y laborales como parte del régimen de reinserción social de las personas privadas de la libertad. También establece que las personas privadas de la libertad tienen derecho a servicios básicos como alimentación, agua e insumos personales. Sin embargo, los testimonios revelan severas deficiencias en el acceso a estos servicios.

Comenzando con el testimonio de María (Ciudad de México) quien considera que las actividades dentro de reclusión no tienen en cuenta las necesidades de toda la población: “no todas somos iguales y no todas pensamos igual”.

Por su parte Bombón (Ciudad de México) revela la insuficiencia en el suministro de recursos mínimos personales: “compraba mis cosas personales en la tienda que se encontraba en Reclusión, pero que me dieran así cosas las autoridades no”; y a partir de las palabras de Paloma (Jalisco) podemos constatar que lamentablemente, a pesar de que realizan actividades laborales, los recursos obtenidos no son suficientes para adquirirlos: “Yo no sé qué cara tengo, creen que tengo cara de rica. Pido donaciones (de enseres de higiene personal, etc.) y no me las dan porque me dicen que no las necesito, entonces me endrogo, les pido a las personas que venden cosas y a veces me fían, otras veces no quieren”.

A partir del testimonio de Ericka (Jalisco) podemos concluir que desde su perspectiva existen desigualdades de género en el acceso a estos servicios: “En general, aunque los hombres tengan una larga carrera delictiva, consiguen

beneficios. No importa que estén acusados de homicidio, secuestro, extorsión... no sé cómo le hacen. El sistema penitenciario también favorece más a los hombres, les da mejores servicios”. Ello aún cuando la LNEP contiene criterios para acceder a la libertad condicionada y la sustitución o suspensión de la pena en la que se exigen requisitos como cumplir con un porcentaje de la pena cumplida, haber pagado la reparación del daño y las multas y estar en supuestos de delitos no considerados de riesgo. Estos criterios aunque neutros en el papel, generan sesgos en la práctica.

Ante estas circunstancias, encontramos también testimonios de resistencia para sortear estas condiciones. En su estancia en el CEFERESO 16, en el pabellón indígena, Kenia se posicionó para exigir los derechos de sus compañeras en reclusión, logrando un proyecto de cocina ancestral, así como la posibilidad de sembrar una milpa para el cuidado y auto sustento de todas las compañeras del pabellón.

La ENPOL (2021) revela que únicamente el 17% de las mujeres reportó haber tenido acceso a actividades laborales dentro del centro penitenciario y menos del 10% a programas de reinserción. También sabemos que solo el 28.5% de las mujeres participa en actividades educativas o de capacitación, y apenas el 22.4% accede a algún tipo de trabajo remunerado dentro de los centros penitenciarios, frente a una mayor proporción de hombres, limitando la capacitación de las mujeres y negándoles herramientas reales de reinserción social (Giacomello, 2013).

**Como podemos observar, las condiciones penitenciarias en torno a las actividades formativas y laborales muestran una clara exclusión hacia las mujeres privadas de libertad; y tal como expresan las entrevistadas, en el caso que accedan a estas, los recursos obtenidos no son suficientes para su manutención ya que las instituciones penitenciarias no brindan los insumos básicos que requieren.**

En síntesis se narran diversas manifestaciones de violencia institucional que afectan la integridad de las mujeres imputadas, que se erigen como obstáculos para el ejercicio de sus derechos humanos en reclusión. Principalmente destaca el hecho de que a pesar de que la gran mayoría de las mujeres en reclusión son cuidadoras, en muchas de las ocasiones son madres autónomas sin redes de apoyo y las principales proveedoras de sus familias; se revela que no se toma en consideración en las condiciones de su reclusión. También

encontramos obstáculos para generar y mantener redes afectivas al interior y al exterior de los centros, haciendo caso omiso a las obligaciones estatales marcadas por diversos instrumentos nacionales e internacionales.

Además, desde las experiencias de las entrevistadas, resalta que en ninguno de los centros penitenciarios en las que fueron recluidas tuvieron acceso digno y constante a los servicios y actividades para cumplir con los cinco ejes de la reinserción social que establece la LNEP: salud, educación, trabajo, capacitación para el trabajo y deporte; destacando especialmente las carencias en los servicios de salud tanto física como psicológica, la dotación de insumos y las actividades laborales que sean suficientes para su manutención.

Además es importante dar cuenta de diversas prácticas institucionales que evidencian la desigualdad de género en las condiciones de los centros penitenciarios; el impacto diferenciado estos tienen en las mujeres y el reto para retos para el acceso a servicios y ejercicio de derechos y beneficios para su liberación.

#### **6.2.6. Más allá de la reinserción social, garantizar la restitución de los derechos**

El artículo 7 de la LNEP establece que todas las entidades federativas están obligadas a crear comisiones intersecretariales para diseñar y ejecutar programas de reinserción social, incluidos los de carácter post penal, mientras el artículo 207 establece que deberán proporcionar asistencia post penal a las personas para la reinserción a sus comunidades. Las autoridades penitenciarias, así como las demás corresponsables del cumplimiento de dicha ley, tienen la obligación de facilitar la restitución de derechos, procurar su vida digna y brindar a sus familiares el apoyo necesario para facilitar el proceso de reinserción<sup>43</sup>.

No obstante, en la práctica este mandato legal “se reduce a un discurso vacío, pues no existen programas ni políticas públicas que garanticen efectivamente el derecho a la reinserción social, y menos aún con un enfoque diferenciado hacia las mujeres” (CEA Justicia Social, 2021: 10). Quienes se encuentran liberadas, ya sea con sentencias absolutorias, cumplimiento de condena o preliberaciones -con o sin medidas cautelares-, tienen impactos directos en sus vidas, sus contextos inmediatos y sus perspectivas de futuro, que enunciamos a continuación:

---

43 La Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post Penales a nivel federal fue establecida en octubre de 2019 y, a nivel local, más de la mitad de los estados la han instalado.

## **a) Imposibilidad de recuperar el tiempo perdido en los vínculos familiares**

Uno de los efectos más complejos de haber sido privada de la libertad se manifiesta en la ruptura o separación de los vínculos cercanos. Esta afectación cobra especial relevancia en cuanto a las familias se refiere.

En el caso de Bombón (Ciudad de México), después de 23 años privada de su libertad, se encuentra con una medida preliberacional que considera limita su libertad y su autonomía: “con el beneficio que tuve, me pusieron el brazalete, con el cual pues no puedo moverme tan fácilmente (...). Como no puedo salir, aún después de 24 años 4 meses en reclusión (...) hace falta la familia, pero sé que algún día voy a poder lograr ver a mi mamá y estar más con mi familia con mi hija y ahora pues con mis nietos pero espero que sí cambie todo en ese sentido”.

Este ejemplo revela lo que la CoIDH (2022) ha sido enfática en señalar: que aunque las mujeres se encuentren en detención domiciliaria, su situación de especial vulnerabilidad persiste porque las condiciones suelen impedirles ejercer trabajos remunerados formales, cumplir adecuadamente con sus responsabilidades de cuidado a sus dependientes, especialmente como madres, o acceder a atención médica para ellas o las personas a su cargo. Enfatiza que los Estados deben adoptar medidas progresivas que garanticen que estas medidas sustitutivas de detención permitan el ejercicio adecuado del derecho a cuidar.

Independientemente del tiempo de reclusión y la vía para salir del centro penitenciario, es reiterado el sentimiento de la pérdida de la vida, y con ello de los vínculos afectivos, como menciona María (Ciudad de México): “estuve 19 años en prisión preventiva, 19 años en donde obviamente no tuve oportunidades, fue casi toda una vida, yo dejé a un niño de cinco años y encontré a una persona adulta ya con una vida ya realizada porque ya hasta tengo nietos, al final salí absuelta pero cómo recupero todo ese tiempo y vida”.

Es por ello que consideramos que la reinserción no puede entenderse como una responsabilidad individual, sino como “un proceso comunitario que debe garantizar la restitución de derechos, la reparación del daño y la reconstrucción de vínculos sociales” (CEA Justicia Social, 2021: 25).

## **b) Dificultad para garantizar el acceso a recursos económicos suficientes**

Otro elemento de tensión que experimentan las personas al salir de un centro penitenciario se relaciona con las posibilidades de acceder a los recursos suficientes para su manuntención y la de sus familiares mediante un empleo digno y libre de discriminación.

Bombón (Ciudad de México) detalla la situación: “tengo que cubrir necesidades que dentro de prisión no tenía, entonces es un poco más difícil porque realmente pues no me siento tan libre al 100%, no me imaginé que me iban a tener muy sujeta y limitada porque no puedo salir de la Ciudad de México, me siento vulnerable”.

Por su parte María (Ciudad de México) anhela crear un patrimonio: “Sé que no voy a recuperar todos los años, pero toca seguir adelante, trabajar, hacer un patrimonio para mí, quiero seguir creciendo, pese a que ya tengo 49 años ahorita, no puedo seguir sufriendo, porque ya sufrí demasiado. Es difícil porque psicológicamente traes miedos, traumas, frustraciones y todo eso pues lo estamos trabajando, es muy reciente todo esto”.

Sin embargo, la evidencia muestra que el 40% de las mujeres liberadas enfrenta desempleo inmediato y más del 60% refiere haber experimentado discriminación por sus antecedentes penales (Data Cívica, 2023). Tener antecedentes penales y no contar con documentos de identidad, dificulta significativamente la búsqueda de empleo y vivienda. Así, el contraste entre el marco normativo y la realidad evidencia una deuda estructural del Estado: las mujeres recuperan su libertad formal, pero continúan encarceladas en condiciones de exclusión, estigmatización y ausencia de medidas de reparación que impiden su reintegración plena y la restitución de sus derechos.

## **c) Reparación del daño**

Tal como se ha documentado en este Informe, el contacto con el sistema penal tiene efectos devastadores en las vidas de las personas, los cuales no son debidamente reconocidos por el Estado, como podemos ver en las historias de Leti y María:

Aunque han pasado dos años de la detención arbitraria de Leti, la tortura sufrida aún tiene secuelas y heridas que no han sanado: “estando en prisión se doblaga el alma, se doblaga hasta la mismísima fe, aún ahora me cuesta”. Para María (Ciudad de México), después de 19 años de prisión preventiva injustificada, es fundamental la exigencia de la reparación del daño: “Buscaría que en algún momento se pueda pagar el daño moral que se le hizo también a mi familia, por haber tenido una persona en prisión injustamente”.

Actualmente ambas cuentan con trabajos en organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, la mayoría de las mujeres al recuperar su libertad, experimentan impactos diferenciados en sus vidas. Ello debido a la omisión de presupuestos destinados para la reparación del daño por parte del Estado en casos de tortura, por haber sido recluidas injustamente y por la ausencia de políticas de reinserción social con perspectiva de derechos y de género, lo que agudiza la situación de desventaja.

#### **d) Proyecciones para la restitución de derechos**

**A pesar de las complejas condiciones que viven las mujeres que han sido imputadas, para algunas de ellas existe esperanza para el futuro. Por ejemplo, Erika (Jalisco) se visualiza dando clases de yoga, viviendo, disfrutando su libertad y fortaleciendo los lazos familiares.** Quiere cuidar a su mamá en la vejez y compensarla por todos los años en que no ha podido hacerlo.

En su testimonio Bombón (Ciudad de México) señaló que compartir su historia para este diagnóstico tiene un propósito muy puntual: “que ayuden más a mis excompañeras en reclusión porque a veces por temor, por muchas cosas, pues se quedan calladas y pues no saben cómo poderlas ayudar jurídicamente”.

**Lamentablemente los hallazgos sobre la etapa de liberación y regreso a las comunidades de las mujeres demuestran que el recuperar la libertad no se traduce en un proceso para que sus derechos sean restituidos. Los testimonios de Kenia, Bombón, María, Leti, Ericka y Paloma evidencian que las mujeres que estuvieron o actualmente están privadas de la libertad enfrentan obstáculos estructurales —desempleo inmediato, discriminación por antecedentes penales, precariedad económica y debilitamiento de redes familiares— debido al estigma social que prolongan el castigo y la complejidad de restituir sus derechos, aún estando en**

**libertad. A ello se suma la ausencia de mecanismos efectivos de reparación integral, lo que deja sin respuesta las secuelas de la tortura, la prisión preventiva injustificada y las sentencias desproporcionadas.**

Los testimonios aquí presentados, en diálogo con la evidencia recogida por CEA Justicia Social (2021, 2022) confirman que las estrategias vigentes para la reinserción social privilegian el control punitivo y la vigilancia sobre la restitución de derechos, reproduciendo exclusiones y desigualdades. Este panorama abre un área de oportunidad crucial: reconfigurar la reinserción como un proceso comunitario e interseccional, que contemple acceso a empleo, vivienda, salud y educación sin discriminación, que favorezca los vínculos familiares y que incorpore medidas diferenciadas para mujeres indígenas, madres, lesbianas, bisexuales y trans, así como para quienes viven en contextos de precarización o discapacidad. Solo al asumir la reinserción como restitución plena de derechos podrá el Estado garantizar que la libertad recuperada signifique también dignidad, autonomía y justicia social.

En este sentido, la restitución de derechos no puede reducirse a una formalidad jurídica o administrativa, requiere un enfoque comunitario, interseccional y diferenciado que reconozca los contextos de violencia, desigualdad y discriminación que afectan a mujeres y todas sus intersecciones: madres, indígenas, lesbianas y bisexuales, racializadas y en contextos de precarización, con alguna discapacidad, entre otras. Experiencias como la documentación de tortura sexual y tratos crueles en casos emblemáticos, o las observaciones de organismos internacionales, recuerdan que la deuda del Estado mexicano no es sólo con la libertad de estas personas, sino con la restitución de sus derechos ya estando en libertad. Sin esa restitución, la llamada reinserción social seguirá siendo insuficiente, incapaz de garantizar justicia social y verdaderos procesos de reparación e reintegración de las mujeres a la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos.

### **6.2.7. Hallazgos sobre violencias de género ejercidas a mujeres imputadas**

Las trayectorias de las mujeres imputadas entrevistadas permite observar una correlación entre el entorno de violencia de género en el que vivían, con su criminalización. En todos los casos se encuentran experiencias de violencias basadas en el género -ya sea por parte de sus parejas, por vivir hostigamiento y acoso en el ámbi-

to laboral o comunitario, o bien por el asedio de las autoridades por ser defensoras comunitarias- que se relacionan de alguna manera con el delito que se les imputa.



A su vez, ejemplifican cómo diversas condiciones de desigualdad estructural, tales como ser madre soltera, defensora indígena, mujer lesbiana, realizar trabajos precarios, entre otras; marcan profundamente su contacto con el sistema de justicia penal exacerbando violencias estructurales inscritas en sus territorios, comunidades y contextos familiares, laborales y afectivos.

Estas condiciones de discriminación y experiencias de violencias de género influyen en los motivos y formas en que fueron criminalizadas; por ello, es necesario que en todo el actuar institucional del sistema de justicia penal se profundice un análisis del contexto para que las mujeres imputadas sean juzgadas, poniendo en el centro la restitución de sus derechos, lo que obliga al Estado a incorporar la perspectiva de género e interseccional de manera transversal en todas las políticas públicas.

**Las detenciones —formales o arbitrarias— además de enmarcarse en contextos y condiciones de vulnerabilidad, estuvieron atravesadas por expresiones de violencia física y psicológica, a lo que se suma en ciertos casos, el no haber tomado en cuenta la condición de ser madres o cuidadoras, ni el interés superior de la niñez. Además se revela que se recrudece la violencia debido a la existencia de prejuicios de género, lesbofóbicos, racistas y saña en contra de las defensoras de derechos humanos por lo que se desestiman sus testimonios.** De manera particular resalta el uso de la tortura, y especialmente de la tortura sexual como vías para la obtención de confesiones forzadas, fabricación de delitos y el haber sido presentadas ante el Ministerio Público muchas horas después de la detención, así como la falta de lectura de derechos. Todas las prácticas descritas por las entrevistadas en diálogo con los datos estadísticos nos permiten identificar la sistemática revictimización por parte de las autoridades y con ello la violación a los derechos humanos.

**En ese sentido es posible afirmar que las mujeres imputadas son tratadas como culpables desde el inicio con base en estereotipos y prejuicios de género. Los casos narrados permiten caracterizar la etapa de investigación como un entorno de violencia institucional en el que sistemáticamente se presenta la exposición, la intimidación y amenaza para forzar confesiones y obstaculizar la defensa. Las mujeres relataron presiones para firmar declaraciones bajo amenaza, la exclusión de pruebas a su favor y la falta de asesoría jurídica adecuada, e incluso prácticas de violencia sexual en las revisiones médicas constituyeron prácticas de violación a la presunción de inocencia y al debido proceso. Esta criminalización reforzó el estigma social y adelantó un juicio condenatorio en la manera de ser tratadas dentro del sistema de justicia penal.**

Durante los juicios la violencia simbólica se hizo presente al invisibilizar contextos de pobreza, violencia previa o coerción afectiva que moldearon sus trayectorias. El impacto de estas violencias no fue homogéneo. Haber sido madre, indígena o lesbiana condicionó su experiencia procesal, así como su capacidad de resistir, sobrevivir o desistir ante el sistema penal.

Respecto a la actuación del personal jurisdiccional encontramos violencia institucional sistemática como la falta de credibilidad a los testimonios de las mujeres, optar por procedimientos abreviados sin defensa adecuada, prisión preventiva prolongada, sentencias desproporcionadas, negación de intérpretes y **desestimación de sus contextos de violencias o laborales, así como de cuidado y crianza.** Que revelan racismo estructural y sexismo a pesar de contar con todo un

andamiaje jurídico, de precedentes judiciales, protocolos y manuales para juzgar con perspectiva de género que limitan el acceso a la justicia y perpetúan un carácter punitivo sobre las mujeres. **Ninguna de las entrevistadas consideró haber sido juzgada con perspectiva de género ni que sus contextos de vulnerabilidad fueran reconocidos en la revisión de sus casos. Los prejuicios sexistas y el racismo institucional al actuar del personal jurisdiccional -independientemente del sexo de la persona- reforzaron la discriminación en la etapa jurisdiccional.**

La ausencia o mala praxis de personas defensoras —ya sea del ámbito público o privado— tuvo efectos revictimizantes al desestimar testimonios, pérdida de pruebas y documentos, o no explicar los elementos esenciales del proceso. De nueva cuenta, coincidiendo con los testimonios de las mujeres denunciantes, la experiencia de las imputadas revelan que la calidad de una defensa adecuada resulta decisiva en sus procesos. La participación de la defensoría pública y el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil son determinantes para abrir alternativas de acceso a derechos.

En ese sentido es indispensable que tanto las personas defensoras como el personal jurisdiccional cuenten con recursos, independencia y formación en género e interseccionalidad como parte de las políticas públicas para mejorar el sistema de justicia penal.

Al interior de los centros penitenciarios, las mujeres enfrentan diversas prácticas de violencia institucional que se relacionan con prejuicios y estereotipos de género que afectan su bienestar. De manera paradójica, en el caso de mujeres lesbianas y bisexuales, enfrentan prácticas lesbofóbicas y heteronormativas en las gestiones penitenciarias como forma de control para el cumplimiento del “deber ser” impuesta a las mujeres, a la vez que se imponen prácticas que obstaculizan a las mujeres que buscan continuar las labores de cuidados y como proveedoras a sus familias lo cual en ambos casos dificulta el acceso a generar y mantener vínculos afectivos tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

La deficiencia en la provisión y la calidad de insumos básicos y servicios de salud adecuados vulnera la integridad física y mental. A su vez las actividades formativas y laborales disponibles, no son suficientes ni adecuadas para su desarrollo, aunado a que los recursos que obtienen no son suficientes para proveer a sus familias ni para su manutención, lo cual limita sus posibilidades de reinserción social.

La salida de prisión —ya sea mediante sentencia absolutoria, preliberación o cumplimiento de condena— no significa el restablecimiento de derechos. Sin políticas de reinserción eficaces, las mujeres cargan con impactos diferenciados: la dificultad de recuperar los vínculos familiares y comunitarios marcada por la estigmatización, acceder a proyectos laborales o programas sociales debido a la carta de antecedentes penales y la falta de documentos de identidad y especialmente la imposibilidad de reparar el daño en casos donde el contacto con el sistema penal se revela abusivo.

En síntesis, se vislumbra una lógica punitiva que opera en el sistema con el que contactan las mujeres imputadas. **El uso del castigo de manera diferenciada por clasismo, sexismo y racismo es un reto estructural. Estas experiencias evidencian que, lejos de garantizar justicia, el sistema penal se convierte en un mecanismo de reproducción de desigualdades y de perpetuación de la exclusión social.**

La transformación del sistema de justicia penal requiere asumir que la reinserción social no puede ser posible si no la comprendemos como restitución de derechos que partan de la dignidad, autonomía y justicia social que el Estado deberá garantizar.

En ese sentido, se reitera la necesidad de fortalecer la defensa adecuada y acompañamiento jurídico durante el contacto con el sistema penal, con el fin de que las políticas de reinserción social se conciban como un proceso comunitario desde la perspectiva interseccional, para que realmente pueda ser un camino para la restitución de derechos en todos los sentidos.

Por ello **insistimos en fortalecer la incorporación de las perspectivas de género e interseccional con base en el marco jurídico vigente en las políticas de todas las instituciones que participan en el sistema de justicia penal, para que desde la detención, la investigación, judicialización, reclusión y liberación se garantice la integridad de las mujeres que han sido señaladas de cometer un delito.**

## 7. Reflexiones finales y conclusiones

En este apartado retomamos los hallazgos vertidos en el diagnóstico para presentar conclusiones generales que realizamos a partir de los testimonios de las mujeres entrevistadas en diálogo con las referencias estadísticas, sin perder de vista el avance y protección jurídica que ofrece el marco jurídico. Al contrastar el andamiaje normativo nacional e internacional con las experiencias documentadas, reconocemos que se cuenta con las herramientas clave para la exigibilidad y la restitución de derecho, así como los retos actuales presentes en las brechas estructurales que impiden su materialización en la vida de las mujeres frente a las violencias basadas en género, y al mismo tiempo, evidenciar los límites y contradicciones de su implementación práctica. Solo al mantener abierto este diálogo crítico entre la norma y la experiencia situada, entre los derechos consagrados y las violencias persistentes, es posible visibilizar y construir vías de transformación que fortalezcan la agencia de las mujeres y las capacidades y responsabilidades del Estado para garantizarles una vida libre de violencias.

El análisis de las cifras oficiales y los testimonios de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, tanto en calidad de denunciantes como de imputadas, evidencia la persistencia de múltiples formas de violencias basadas en género ejercidas en distintas instancias y bajo distintos actores del sistema de justicia penal. Estas violencias no se presentan de manera aislada ni circunstancial, sino que conforman un entramado estructural que reproduce y refuerza desigualdades vinculadas al género, la clase, la etnicidad, la edad, la maternidad, la discapacidad y la condición jurídica de las mujeres entre otras condiciones y circunstancias de vulnerabilidad. Desde un enfoque feminista interseccional, es posible advertir que estas violencias se experimentan de manera diferenciada y acumulativa, dependiendo del lugar que las mujeres ocupan en la estructura social pero también en el sistema penal.

Las violencias de género dentro del sistema de justicia no operan de forma neutral, castigan con mayor severidad a quienes transgreden los mandatos tradicionales de feminidad: mujeres que denuncian violencias, aquellas imputadas por delitos asociados con la supervivencia económica, o quienes ejercen roles de liderazgo comunitario, activismo o protesta. En función de violencias basadas en género, el sistema penal opera como un dispositivo de disciplinamiento social que sanciona la disidencia, la pobreza, la maternidad no normativa y la defensa de los derechos humanos, reproduciendo lógicas patriarcales y punitivas.

Si bien, en las últimas décadas se ha fortalecido el marco normativo en materia de derechos de las mujeres, a la luz de este diagnóstico consideramos indispensable señalar **que los avances legislativos no se traducen necesariamente en transformaciones sustantivas en la práctica institucional. Se requiere fortalecer la capacitación del personal de todas las instituciones del sistema de justicia penal para implementar los protocolos existentes para atender las causas estructurales de la violencia y ampliar el alcance de las medidas de protección, garantizando el acceso a la justicia para todas las mujeres, más allá de su identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, contexto socioeconómico y cultural, así como sus maternidades y responsabilidades de cuidados.**

Aunado a las violencias basadas en género identificadas y descritas, percibimos una persistencia de violencias institucionales, que se manifiestan de manera cotidiana y agudizan la dificultad de acceso a la justicia de las mujeres. Este escenario refuerza la necesidad de cuestionar la centralidad del castigo penal como vía de solución de problemáticas de reinserción social. Desde una postura antipunitiva, en este diagnóstico advertimos la urgencia de repensar un sistema de justicia que no reproduzca la exclusión ni el control social sobre los cuerpos y la autonomía de las mujeres.

En este panorama, de acuerdo a las mujeres entrevistadas, la manera en que las mujeres comprenden el proceso de acceso a la justicia en el sistema penal, está marcado por el papel que juega la credibilidad de sus testimonios, ya sea como denunciantes o imputadas. Para las denunciantes, se manifestó en las instancias de levantamiento de denuncia y etapa de investigación, donde resaltan las coincidencias de cuestionamientos e incredulidad frente a sus testimonios y presiones para desistirse de las denuncias. Para las imputadas, fue particularmente visible en el momento de la detención y la presentación ante el Ministerio Público, donde enfrentaron amenazas, hostigamiento, coacciones (tortura, violencia física y sexual) para firmar confesiones o declaraciones que ellas no habían realizado. En

ambos casos, la falta de credibilidad de sus testimonios funcionó como mecanismo de control y silenciamiento, erosionando derechos y debilitando la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

**Lejos de ser un obstáculo incidental, estas violencias institucionales terminan siendo un mecanismo de desgaste que doblega la voluntad y confianza de las mujeres para sostener sus procesos de demandas de justicia o mantener sus estrategias de defensa y resistencia frente a procesos de criminalización. La recurrencia de estas prácticas confirma que el sistema de justicia penal no solo falla en proteger a las mujeres frente a las violencias de género, sino que se erige como un espacio que las reproduce y profundiza, constituyendo así un obstáculo estructural para el acceso efectivo a la justicia y la restitución de derechos de las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal.**

En este marco resulta fundamental distinguir entre violencias basadas en género y violencias institucionales, aunque se presentan de manera conjunta, y cómo impactan de manera diferenciada según las distintas formas y escenarios bajo los cuales las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal.

Reconocer las violencias basadas en género dentro del sistema de justicia penal es el primer paso para impulsar cambios estructurales que transformen la manera en que el Estado responde a las mujeres en cuanto a su acceso a la justicia y restitución de derechos. Las experiencias recogidas —tanto de denunciantes como de imputadas— revelan múltiples retos y áreas de oportunidad para garantizar derechos, por lo que es necesario replantear las políticas públicas y presupuestos asignados para ellas, procesos judiciales, sistemas de defensoría y esquemas de acompañamiento, para poner al centro la dignidad, la autonomía y los derechos de las mujeres.

El análisis realizado permitió identificar patrones comunes de violencia institucional y de género, así como particularidades en los tres poderes y en cada entidad federativa. Si bien en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco persisten obstáculos similares —revictimización, fabricación de pruebas, ausencia de perspectiva de género, criminalización mediática y condiciones penitenciarias precarias—, los contextos sociales y políticos en cada territorio generan matices que es necesario visibilizar para construir respuestas situadas y diferenciadas con un enfoque interseccional.

**Un hallazgo clave es que, aun en medio de contextos de criminalización, violencia estructural y hostigamiento institucional, las mujeres entrevistadas no**

**se reconocen únicamente como sobrevivientes. Sus estrategias para enfrentar los obstáculos de acceso a la justicia y violencias experimentadas, las posiciona como sujetas políticas que resisten, denuncian y formulan propuestas para transformar el sistema. Sus voces reflejan la posibilidad de construir una justicia distinta: una que no reproduzca el castigo, sino que coloque la vida y la dignidad al centro, que repare el daño y que garantice el acceso pleno a derechos individuales y colectivos.**

Desde una mirada feminista antipunitiva e interseccional, este diagnóstico **confirma la urgencia de avanzar hacia un modelo de justicia que reconozca las condiciones diferenciadas de las mujeres, garantice mecanismos de prevención de la violencia, promueva medidas alternativas a la prisión y fortalezca las capacidades organizativas y comunitarias de quienes han sido históricamente excluidas del acceso a derechos; y especialmente repare los daños a las sobrevivientes como una medida indispensable para la restitución de sus derechos.** Transformar las prácticas judiciales, las estructuras institucionales y los marcos culturales que sostienen la violencia de género dentro del sistema penal es indispensable para revertir los efectos de exclusión y desigualdad que hoy enfrentan miles de mujeres.

Los hallazgos aquí presentados permiten dimensionar cómo las violencias basadas en género atraviesan todas las etapas del sistema de justicia penal y afectan de manera diferenciada a las mujeres que entran en contacto con él, ya sea como denunciantes o imputadas. Frente a este panorama, la Red Feminista por el Acceso a la Justicia plantea un conjunto de recomendaciones orientadas a distintos actores clave, con el fin de reducir dichas violencias, garantizar el acceso efectivo a la justicia y avanzar hacia un modelo que ponga en el centro la dignidad y los derechos de las mujeres.

## 7. Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones de la Red Feminista por el Acceso a la Justicia se construyen a partir de los hallazgos y del análisis desarrollado en los apartados de este diagnóstico, pero principalmente recogen las propuestas formuladas por las mujeres entrevistadas, a quienes se les solicitó compartir sus propuestas para realizar transformaciones necesarias en el sistema de justicia penal.

Estas recomendaciones buscan impulsar cambios estructurales y urgentes. Entre lo mencionado por las entrevistadas destaca la eliminación de la criminalización de la pobreza, reconocer los contextos de violencia estructural en la toma de decisiones judiciales, garantizar una defensa de calidad y promover mecanismos reales de reinserción social. Solo mediante acciones concretas y con mecanismos efectivos de rendición de cuentas será posible avanzar hacia un sistema de justicia que ponga en el centro la vida, la dignidad y los derechos de las mujeres. Las recomendaciones se presentan de acuerdo a los distintos actores institucionales que reconocemos como claves para la transformación y erradicación de las violencias basadas en género en el sistema de justicia penal:

### a) Operadoras/es del sistema de procuración e impartición de justicia

- Actualizar y aplicar la Guía de Actuación para la Comunicación Social (PGR y SEGOB, 2016) con la intención de prohibir la exhibición de personas detenidas así como el uso de lenguaje y narrativas condenatorias en los comunicados oficiales y comunicaciones sobre personas detenidas con procesos de investigación en curso; establecer sanciones administrativas para autoridades que incumplan.
- Garantizar intérpretes y peritos culturales, gestionar mecanismos interinstitucionales con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y organizaciones de la sociedad civil, para crear un padrón nacional de intérpretes en lenguas originarias, por regiones y

municipios, que puede ofrecer a fiscalías y tribunales sus servicios en todos los procesos donde participen mujeres indígenas.

- Reconocer como vinculantes las recomendaciones realizadas por los observatorios ciudadanos, dado su carácter de mecanismos de control independiente, que supervisan, registran y llevan un control de buenas prácticas y áreas de oportunidad para todas las instituciones que participan en el sistema de justicia penal.
- Fortalecer los procesos de formación continua en género y derechos humanos desde una perspectiva interseccional en la carrera judicial, con evaluación independiente por parte de organizaciones de la sociedad civil e instancias universitarias, para incorporar recomendaciones puntuales para el cambio y mejora en el trato hacia mujeres en la impartición de justicia.
- Garantizar la implementación de protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia sexual y la tortura.

## **b) Poder legislativo federal y/o local**

- Analizar y reformar la normativa para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género con el fin de evitar el uso del sistema de justicia penal con énfasis en la reparación del daño.
- Eliminar la figura de la prisión preventiva oficiosa, con un plan de acción que busque atender su uso desmedido.
- Incorporar medidas alternativas relacionadas a la inclusión horizontal de los sistemas normativos indígenas en la resolución de conflictos así como el establecimiento de medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta los contextos de las personas imputadas, desde una perspectiva de género.
- Incorporar la perspectiva interseccional en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal para incluir garantías individuales y de exigibilidad en las distintas instancias de impartición de justicia.
- Legislar y garantizar la asignación de recursos presupuestales necesarios para la implementación efectiva de programas sociales orientados a la restitución de derechos de las mujeres

que recuperan su libertad. Estos programas deben incluir acceso a empleo digno, vivienda y apoyo psicosocial, y asegurar su operación sin discriminación por antecedentes penales.

- Reformar la Ley de Amnistía de tal manera que un mayor número de mujeres sea beneficiada a partir de las violencias que han vivido. Este proceso deberá ir acompañado de mecanismos institucionales que garanticen su acceso inmediato a servicios de identificación, como la emisión de credenciales oficiales y otros trámites administrativos.
- Reformar los marcos normativos para establecer la obligación del Estado de garantizar la reparación integral del daño en casos de tortura, prisión preventiva prolongada o fabricación de pruebas y violencia basada en género. Esta reparación debe incluir medidas de compensación económica, restitución de derechos, atención psicosocial y garantías de no repetición, asegurando que las sobrevivientes reciban una respuesta efectiva y acorde con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

### **c) Defensorías públicas y privadas**

- Fortalecer la defensoría pública federal y locales al asignar un presupuesto suficiente para garantizar cargas razonables de trabajo, con evaluaciones de desempeño público y sanciones a la mala praxis.
- Fortalecer la defensoría pública mediante la creación de mecanismos de vinculación con universidades y redes académicas, a fin de integrar a personas recién tituladas en derecho, en procesos de formación práctica supervisada, con la intención de ampliar la capacidad de acompañamiento jurídico, garantizar una atención más cercana y especializada en los casos, así como contribuir a la profesionalización de nuevas generaciones de personas defensoras comprometidas con los derechos humanos.
- Instalar observatorios ciudadanos, a manera de mecanismos de control independiente, que supervisen, registren y lleven un control de buenas prácticas de MP, policías y jueces, con facultad de emitir recomendaciones públicas vinculantes.
- Impulsar la conformación de equipos de defensa multidisciplinarios dentro de la defensoría pública, integrados no solo por profesionales del derecho, sino también por personal de psicología, trabajo social y especialistas en contextos de violencia estructural. Esta estrategia permitirá garantizar una defensa integral que considere las condiciones sociales, económicas y de género de las mujeres en contacto con el sistema penal, fortaleciendo así el acceso efectivo a la justicia.

- Mecanismos de supervisión ciudadana, integrados por comités mixtos con integrantes de organizaciones de la sociedad civil, para monitorear casos de violaciones al derecho de defensa, emitiendo informes anuales de cumplimiento así como de buenas prácticas.
- Establecer un registro nacional de defensorías privadas que incluya requisitos obligatorios de capacitación en perspectiva de género y derechos humanos, así como mecanismos de supervisión para garantizar que los servicios de defensa privada se ejerzan con estándares de calidad, ética profesional y respeto a los derechos de las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal.
- Incluir la figura de acompañante y facilitación jurídica para comprender de manera más sencilla los procesos judiciales tanto para las denunciantes como para las imputadas.
- Impulsar la aplicación de ajustes de procedimiento en todas las etapas del proceso penal para garantizar la participación plena de las mujeres en igualdad de condiciones.

#### **d) Autoridades penitenciarias y correspondientes**

- Modificar el marco normativo de tal forma que se reconozcan los derechos de las mujeres privadas de la libertad y no solamente como ejes de reinserción social.
- Garantizar la implementación de protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia sexual y la tortura en los centros de reclusión, tomando como referencia los manuales elaborados por la defensoría pública, así como las recomendaciones de la CNDH y de centros regionales de derechos humanos. La aplicación de estos instrumentos deberá acompañarse de procesos de capacitación permanente al personal penitenciario y de mecanismos de supervisión independientes que aseguren su cumplimiento.
- Establecer convenios con instituciones de salud pública para asegurar atención médica especializada (incluida salud sexual y reproductiva, VIH y salud mental), con visitas médicas periódicas, dotación de insumos de salud y medicamentos e informes públicos de cumplimiento.
- Fortalecer las políticas de atención a las mujeres que son madres en reclusión, garantizando el interés superior de las infancias.
- Fortalecer los mecanismos de colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y redes universitarias para la revisión y rediseño de los programas laborales y educativos

en los centros penitenciarios. Este proceso deberá eliminar actividades sustentadas en estereotipos de género —como talleres de costura o manualidades ofrecidos como únicas opciones— y promover alternativas formativas con valor real en el mercado laboral actual, que fortalezcan la autonomía económica y las posibilidades de reinserción social de las mujeres.

- Incorporar lineamientos específicos contra la lesbofobia y la transfobia en los reglamentos internos de los centros de reclusión, a fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres de la diversidad sexo genérica privadas de la libertad. Estos lineamientos deberán asegurar el acceso sin discriminación a visitas conyugales, prevenir traslados arbitrarios y establecer espacios de convivencia seguros, promoviendo condiciones dignas y libres de violencia.
- Establecer módulos permanentes de atención y registro de quejas en materia de derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, independientes de las visitadurías. Estos módulos deberán garantizar un acceso inmediato, imparcial y anónimo para las mujeres privadas de la libertad, evitando represalias por la presentación de denuncias y quejas.

#### **e) Sociedad civil (organizaciones, redes de apoyo y acompañamiento de incidencia colectiva)**

- Fortalecer esfuerzos entre organizaciones de la sociedad civil, colectivas y redes de apoyo para fortalecer la incidencia en políticas públicas orientadas a la construcción de alternativas a la cárcel. Esta articulación debe incluir la visibilización de los impactos diferenciados de la prisión en medios de comunicación, así como la exigencia de mecanismos de rendición de cuentas a las autoridades responsables, con el fin de posicionar agendas feministas, interseccionales y antipunitivas en el debate público.
- Impulsar la creación de canales de comunicación, mesas de negociación y mecanismos interinstitucionales que incluyan la participación activa de mujeres denunciantes y de aquellas que han recuperado su libertad. Su incorporación permitirá fortalecer propuestas de política pública y estrategias de incidencia desde la experiencia vivida, garantizando que las voces de las mujeres estén en el centro del diseño, implementación y evaluación de las transformaciones al sistema de justicia penal.
- Fortalecer los mecanismos comunitarios de monitoreo y registro de violaciones a derechos humanos —incluidos casos de tortura, fabricación de pruebas y violencia sexual—, con el fin

de generar documentación e insumos sólidos para el litigio estratégico, la exigencia de responsabilidades a nivel nacional y la incidencia en procesos internacionales de protección de derechos humanos. Este trabajo debe realizarse con metodologías seguras, participativas y con enfoque de género, que protejan a las mujeres y comunidades que denuncian.

- Fortalecer las redes feministas de acompañamiento psicosocial y jurídico mediante la articulación con espacios institucionales ya existentes —como los Centros Libres de Mujeres de la Secretaría de las Mujeres—, con el fin de ampliar la cobertura territorial y garantizar un acompañamiento integral a mujeres denunciantes e imputadas. Esta vinculación debe priorizar el alcance en zonas rurales e indígenas y asegurar que las responsabilidades del Estado no sean sustituidas por las organizaciones, sino complementadas y vigiladas desde un enfoque crítico y feminista.
- Impulsar procesos de educación comunitaria en derechos a través de la creación de escuelas comunitarias de justicia y programas de formación popular que fortalezcan la agencia política y colectiva de las mujeres frente al sistema penal. Estos espacios deben concebirse como territorios de organización y resistencia, donde se produzca conocimiento crítico, se consoliden redes de apoyo y se construyan alternativas feministas e interseccionales que disputen el monopolio estatal de la justicia y coloquen en el centro la dignidad y la vida de las mujeres.

**Las recomendaciones aquí planteadas no deben entenderse únicamente como respuestas inmediatas a los hallazgos del diagnóstico, sino como una guía colectiva para transformar de raíz la manera en que se conciben y operan los procesos de justicia en México.** Estas propuestas constituyen el punto de partida para la elaboración de un protocolo de actuación por parte de la Red Feminista por el Acceso a la Justicia, que articule criterios comunes, herramientas prácticas y rutas de exigibilidad capaces de incidir en el actuar de autoridades, defensorías y legisladores. En este sentido, el protocolo no será solo un instrumento técnico, sino un compromiso político con las voces de las mujeres que han enfrentado la violencia institucional: un horizonte de acción que busque restituir derechos, reparar daños y sentar las bases de un modelo de justicia centrado en la dignidad y la vida de las mujeres.

Este diagnóstico demuestra que las violencias ejercidas contra las mujeres en contacto con el sistema penal no cambiarán sino es desde una acción conjunta dirigida a transformar no sólo el marco normativo sino las prácticas institucionales. No basta con reformas superficiales, necesitamos imaginar y construir otras formas de justicia que no reproduzcan la opresión, sino que partan de la vida digna como horizonte.

Este trabajo colectivo de la Red Feminista por el Acceso a la Justicia se inscribe en esa búsqueda, al documentar no solo los daños que el sistema penal inflige, sino también las propuestas de cambio que las mujeres imaginan frente a él.

Cada hallazgo aquí expuesto es también una llamada urgente a transformar los mecanismos institucionales que hoy perpetúan la violencia. **Este documento no pretende ser un cierre, sino una apertura: un punto de partida para la acción colectiva, la incidencia política y la construcción de un protocolo feminista de actuación.** La potencia de este diagnóstico radica en su raíz comunitaria y colaborativa, consideramos que la Red no sólo ofrece una herramienta técnica de información, sino un gesto político que interpela al Estado y a la sociedad para transformar el acceso a la justicia.

## 8. Referencias bibliográficas

Con el fin de facilitar la consulta y dar mayor claridad al origen y naturaleza de las fuentes utilizadas, la bibliografía de este diagnóstico se organiza en cuatro apartados. El primero, “marco normativo y jurídico”, reúne las leyes, protocolos y tratados internacionales que delimitan las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, justicia penal y perspectiva de género. El segundo, “fuentes estadísticas y cuantitativas”, compila censos, encuestas y registros oficiales que aportan datos empíricos sobre la situación de las mujeres en contacto con el sistema penal. El tercero, “diagnósticos, informes y reportes de investigación”, integra los documentos de organismos públicos, sociedad civil y organismos internacionales que documentan violencias, prácticas institucionales y contextos diferenciados de las mujeres denunciantes e imputadas. Finalmente, el cuarto apartado, “marco conceptual y teórico”, agrupa las referencias académicas y feministas que nutren la aproximación analítica del diagnóstico, ofreciendo un andamiaje crítico e interseccional para comprender los hallazgos<sup>44</sup>. Esta división busca agilizar la lectura y permitir que cada persona lectora identifique rápidamente las fuentes jurídicas, estadísticas, institucionales o teóricas según sus necesidades e intereses.

### a) Marco normativo y jurídico

Compila las referencias citadas de la legislación nacional, protocolos judiciales y tratados internacionales que establecen las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, justicia de género y sistema penitenciario:

---

44 Es importante declarar que para la elaboración del presente diagnóstico se contó con el apoyo de la herramienta de inteligencia artificial, que funcionó como asistente metodológico y de redacción. Su uso se limitó a funciones de apoyo técnico, como la organización de información, cotejo de bibliografía. No sustituyó la investigación empírica, la recabación y selección de datos cuantitativos ni la revisión analítica, las cuales fueron realizadas directamente por el equipo de investigadoras de la Red. Respecto a la bibliografía, su uso se orientó a tareas específicas como la verificación y cotejo de datos estadísticos provenientes de encuestas nacionales, la búsqueda y comprobación de referencias bibliográficas para su adecuada citación, favoreciendo la agilidad de la producción del documento.

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Ley General de Víctimas. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Ley Nacional de Ejecución Penal. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Código Penal Federal. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados. Código Nacional de Procedimientos Penales. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018, 25 de julio). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9). Naciones Unidas.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). 2021. Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias.

Congreso de la Ciudad de México. 2024. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México. 2024. Código Penal para la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso del Estado de México. 2008. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Congreso del Estado de Jalisco. (2008). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

LGPIST. 2017. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017. Texto vigente, última reforma publicada el 28 de abril de 2022. Ciudad de México: Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.

Naciones Unidas. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Organización de los Estados Americanos. (2020). Tercer informe de seguimiento del MESECVI [Informe]. OEA.

Poder Judicial de la Ciudad de México. (2024). Manual del Poder Judicial de la Ciudad de México para identificar y atender la violencia de género.

Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Gobernación (SEGOB). 2016. Guía de actuación para la comunicación social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Ciudad de México: Gobierno de la República.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). 2023. Protocolo para juzgar con perspectiva de género (3.ª ed.).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). 2013. *Amparo Directo en Revisión 517/2011 (Florence Marie Louise Cassez Crepin)*. Primera Sala, sentencia del 23 de enero de 2013. México: SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). 2016. Tesis aislada 2003695. "Presunción de inocencia y derecho a la información. Su relación con la exposición de detenidos ante los medios de comunicación". Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.

## **b) Fuentes estadísticas y cuantitativas**

Agrupar las encuestas nacionales, censos y reportes oficiales citados, que proporcionan datos estadísticos sobre justicia penal, violencia de género y condiciones penitenciarias.

CNPJF. 2023. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal. México: INEGI.

CNSPFE. 2023. Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatal. INEGI.

INEGI. 2024. "Estadísticas a propósito del día nacional del ministerio público". Comunidad de prensa 603/24. 7 páginas.

Centro Nacional de Información (CNI). (2025). Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, abril 2025.

ENDIREH. 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ENPOL. 2021. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ENVIPE. 2022, 2023. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

INEGI. (2017). Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES). (2025). Registro de mujeres víctimas de delitos en la Ciudad de México. Febrero 2025.

Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJF). (2024). Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2024. INEGI.

## c) **Diagnósticos, informes y reportes de investigación**

Referencias citadas de diagnósticos, reportes institucionales y de organizaciones de la sociedad civil que documentan las violencias basadas en género de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal.

Amnistía Internacional. 2016a. *Americas: El estado como “aparato reproductor” de violencia contra las mujeres: Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe*. Ciudad de México: Oficina Regional de Amnistía Internacional para las Américas.

Amnistía Internacional. 2016b. *Sobrevivir la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas de México*. Ciudad de México: Amnistía Internacional México.

Artículo 19. 2018. *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*. Ciudad de México: Artículo 19.

Balance, A.C. (coord.). 2023. *Efectos inesperados: feminismo y apuestas penales en México*. Ciudad de México: Balance.

Cano Nieto, Juliana. 2020. *Mujeres, delito y castigo: una mirada a la justicia penal con enfoque de género*. Bogotá: Dejusticia.

CDHCM. 2021. *Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

CEA Justicia Social. 2022. *Diversidad y derechos. Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México*. Ciudad de México: CEA Justicia Social, New Zealand Embassy.

CEA Justicia Social 2021. *La reinserción social comunitaria en México: diagnóstico, recomendaciones y rutas de acción*. Ciudad de México: CEA Justicia Social.

CEPAD. 2018. *La Alerta de Violencia de Género en Jalisco: vitrina que exhibió otras violencias contra las mujeres*. Guadalajara: CEPAD.

CODHEM. 2020. *Cuarto informe especial sobre el sistema penitenciario mexiquense: la situación de las mujeres privadas de libertad*. Toluca: CODHEM.

Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero. 2022. Segundo informe sobre la situación carcelaria en el Estado de México: violaciones a los derechos humanos de los internos y las visitas. Tlalnepantla: CDHZL.

Colectivo EPUmx. 2023. *Informe temático sobre impunidad y sistema de justicia penal para el cuarto Examen Periódico Universal de México (2024)*. México: Colectivo EPUmx. [Licencia CC BY-NC 4.0]

CONAVIM. 2024. Dictámenes y reportes de seguimiento de la AVGM en el Estado de México. Ciudad de México: CONAVIM.

CONAVIM. 2024. Informe de seguimiento de la AVGM en Jalisco. Ciudad de México: CONAVIM.

CNDH. 2022. Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional. Ciudad de México: CNDH.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (Evalúa Ciudad de México). 2021. Evaluación de diseño de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres 2019. Ciudad de México: Evalúa Ciudad de México.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y LIEFDE, A.C. 2009. Mujeres en reclusión en el Estado de México: diagnóstico y propuestas. Toluca: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social / LIEFDE, A.C.

Data Cívica. 2023. Reporte de investigación. Usos y abusos del procedimiento abreviado para las usuarias del sistema de justicia en México. Ciudad de México: Data Cívica, GIZ, Cooperación Alemana.

Data Cívica. (2024). Lo que sabemos sobre la violencia que viven las mujeres en México. Ciudad de México: Data Cívica.

Documenta, A.C. 2025. El 5% importa: la situación de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en México, actualización 2025. Ciudad de México: Documenta.

Equis Justicia para las Mujeres. 2021. La reinserción social de las mujeres en México: un largo camino para el restablecimiento de sus derechos. Ciudad de México: Equis Justicia para las Mujeres.

Equis Justicia para las Mujeres. 2024. TRANSformando derechos. Cartilla por y para mujeres trans víctimas o acusadas de un delito en la Ciudad de México. Ciudad de México: Equis Justicia para las Mujeres.

Equis Justicia para las Mujeres. 2020. Violencia contra las mujeres e impunidad. Ciudad de México: Equis Justicia para las Mujeres.

Evalúa Jalisco. 2023. Informe final diagnóstico de la intervención AEHHVF. Guadalajara: Gobierno de Jalisco.

Human Rights Watch. 2025. World Report 2025: México. Publicado en línea. Informe sobre la independencia judicial y reformas constitucionales que podrían socavar el derecho a un juicio justo.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. 2013. *Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México (informe para audiencia ante la CIDH)*. Ciudad de México: Fundar.

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). (2025). Informe de victimización de mujeres en Jalisco. Febrero de 2025.

Luchadoras. 2020. Justicia en trámite: el limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México. Ciudad de México: Luchadoras.

Ramírez Hernández, Nashieli. 2016. "Mujeres invisibles: el encarcelamiento femenino como expresión de la violencia institucional". En: *En búsqueda de una libertad con rostro de mujer*, coordinado por Corina Giacomello. México: Documenta / Equis Justicia para las Mujeres. Págs. 17-42.

Ramírez Hernández, Nashieli. 2018. *Diagnóstico sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en México*. Ciudad de México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). 2022. Diagnóstico nacional sobre tortura sexual cometida contra mujeres privadas de la libertad en México.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. 2023. Ciudad de México, las mujeres y su contexto. Boletín 2: Mujeres privadas de su libertad. Ciudad de México: Secretaría de las Mujeres Ciudad de México.

Secretaría de las Mujeres del Estado de México. 2024. Informe final de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Toluca: Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

SCJN. 2020. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

Impunidad Cero. 2021. *Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías (IEDF) 2021*. Ciudad de México: Impunidad Cero.

#### **d) Marco conceptual y teórico**

Incluye referencias citadas sobre textos académicos y de teoría feminista, sociológica y jurídica que fundamentan la aproximación analítica e interseccional del diagnóstico.

Abu-Lughod, Lila. 1990. "Can There Be a Feminist Ethnography?", *Women & Performance: A Journal of Feminist Theory*, 5(1): 7-27.

Anthias, Floya. 2013. "Intersectional What? Social Divisions, Intersectionality and the Levels of Analysis"; en *Ethnicities*, vol. 13, núm. 1, pp. 3-1.

Aguilar López, Miguel Ángel. 2015. *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*. Ciudad de México: Instituto de la Judicatura Federal.

Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

Castañeda Salgado, Patricia; Patricia Ravelo Blancas y Teresa Pérez Vázquez. 2013. "Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia", *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, nueva época*, 34 (74): 11-39.

Crenshaw, Kimberlé. 1989. "Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics", *Feminist Theory and Antiracist Politics*, 1 (1): 139-167.

- Denzin, Norman K. e Yvonna Lincoln. 2003. "Introduction: The discipline and practice of qualitative research". En: *Strategies of qualitative inquiry*. Sage Publications. Págs.: 29-54.
- Giacomello, Corina. 2013. *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. México: Tirant lo Blanch / Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD).
- Golubov, Nattie. 2016. "Interseccionalidad". En: *Conceptos Básicos en los Estudios de Género*, coordinado por Hortensia Moreno y Eva Alcántara. México: UNAM, Vol.1. Págs.: 197-213.
- Hernández Castillo, Aída. 2014. "Cuerpos femeninos, violencia y acumulación por desposesión." En: *Des/posesión: Género, territorio y luchas por la autodeterminación*, coordinado por Marisa Belausteguigoitia Rius y María Josefina Saldaña-Portillo. México: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir (ILSB). Págs.: 79-100.
- Hernández Castillo, Aída, Elena de Hoyos y Marina Ruiz (comps.). 2013. *Libertad anticipada. Intervención feminista de escritura en espacios penitenciarios*. Cuernavaca: Astrolabio, Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra.
- Lamas, Marta. 1995. "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría 'género'", *La Ventana. Revista de estudios de género*, (1): 10-61. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Lamas, Marta. 2016. "Género". En: *Conceptos clave en los estudios de género*, coordinado por Hortensia Moreno y Eva Alcántara. México: UNAM, Vol.1. Págs.: 155-170.
- Lorde, Audre. 2022. *Hermana otra*. Sister Outsider. Madrid: Horas y Horas.
- Lugones, María. 2008. "Colonialidad y género", *Tabula Rasa*, no. 9 (julio-diciembre): 73-101.
- Macaulay, Fiona. 2019. "Prisoner Capture: Welfare, Lawfare and Warfare in Latin America's Overcrowded Prisons". En: *Handbook of Law and Society in Latin America* (pp. 243-258). Routledge, editado por Rachel Sieder, Karina Ansolabehere y Tatiana Alfonso Sierra. New York: Routledge. Págs.: 243-258.
- Núñez, Lucía. 2021. *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. Ciudad de México: UNAM- Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- Olivera, Mercedes. 2009. *Violencia feminicida en Chiapas: raíces y tendencias*. México: UNAM - CEICH.
- Scott, Joan Wallach. 1992.. "Igualdad versus diferencia: los usos de la teoría postestructuralista", *Debate Feminista*, 3 (5): 85-105.
- Scott, Joan Wallach. 2003. "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En: *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas. México D.F.: Programa Universitario de Estudios de Género/Miguel Ángel Porrúa. Págs.: 265-302.
- Segato, Rita. 2018. *Contra-pedagogías de la crueldad*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prome-teo Libros.
- Talks, Isobel. 2021. "Gender Data 4 Girls?: A Postcolonial Feminist Participatory Study in Bangladesh", *arXiv preprint of Cornell University*, 2108.10089: 530-539.

Viveros Vigoya, Mara. 2016. "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", *Debate Feminista*, 52: 1-17.

Vela Barda, Estefanía. 2023. *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Diagnóstico sobre

**LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO**  
**QUE VIVEN LAS MUJERES EN CONTACTO CON**  
**EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

en Ciudad de México, Estado de México y Jalisco

